

**Universidad Andina Simón Bolívar
Sede Ecuador**

Área de Estudios Sociales y Globales

**Programa de Maestría
en Relaciones Internacionales**

**Mención en Relaciones Internacionales
y Manejo de Conflictos**

**Influencia de la Iglesia Católica y las redes transnacionales
feministas en los asuntos domésticos: La despenalización
del aborto en Colombia (2005-2006)**

Ángela María Panqueva Rodríguez

2007

Al presentar esta tesis como uno de los requisitos previos para la obtención del grado de magíster de la Universidad Andina Simón Bolívar, autorizo al centro de información o a la biblioteca de la universidad para que haga de esta tesis un documento disponible para su lectura según las normas de la universidad.

Estoy de acuerdo en que se realice cualquier copia de esta tesis dentro de las regulaciones de la universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica potencial.

Sin perjuicio de ejercer mi derecho de autor, autorizo a la Universidad Andina Simón Bolívar la publicación de esta tesis, o de parte de ella, por una sola vez dentro de los treinta meses después de su aprobación.

Ángela María Panqueva Rodríguez

17 de Octubre de 2007

Universidad Andina Simón Bolívar
Sede Ecuador

Área de Estudios Sociales y Globales

Programa de Maestría
en Relaciones Internacionales

Mención en Relaciones Internacionales
y Manejo de Conflictos

Estudiante:
Ángela María Panqueva Rodríguez

Tutora:
Judith Salgado

Quito
2007

RESUMEN

La globalización como un proceso de carácter multidimensional, que abarca no sólo aspectos económicos y financieros, sino también sociales, culturales y tecnológicos, ha servido como plataforma para el surgimiento de nuevos actores sociales de índole transnacional.

La creciente conformación y expansión de redes transnacionales, ha abierto una mirada hacia nuevas temáticas, conflictos y desarrollos que deben ser contemplados en el ámbito global. Por ello estas redes, entre otras cosas, han implementado nuevos mecanismos de control y garantía de los derechos humanos en el ámbito global, han desarrollado también estrategias de cooperación para que sus esfuerzos y activismo hagan eco dentro de las políticas domésticas de los Estados.

Es esta investigación se ilustra bajo un ejemplo práctico, la participación y el activismo de una red transnacional feminista que con la cooperación de Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, lograron crear y llevar a cabo de manera efectiva, una estrategia en aras de la despenalización del aborto, en Colombia, estado que había sido muy severo en esta materia.

En América Latina, la inflexibilidad de las legislaciones en materia de aborto, ha radicado, en que éstas han tomado como base la doctrina católica, que durante mucho tiempo fue impartida y considerada como el discurso hegemónico o más relevante en la discusión de políticas públicas sobre sexualidad y reproducción.

Entonces, teniendo en la mira a estos protagonistas que se encuentran en conflicto, bien por hacer prevalecer la autonomía individual, la salud pública la equidad social o de género en las legislaciones domésticas, o bien por salvaguardar la noción de familia tradicional que se está viendo amenazada por un relativismo moral que debe ser contrarrestado al interior de los Estados, esta investigación, analiza por un lado, si existe o no influencia de los grupos feministas transnacionales, quienes han visto la importancia de actuar globalmente para promover cambios nacionales como la liberalización del aborto en las legislaciones, dado el reconocimiento de nuevos derechos como los derechos sexuales y reproductivos avalados en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y por otro, estudia la decadencia de la doctrina católica, ya que como actor político la Iglesia Católica ha perdido fuerza a la hora de participar en los debates sobre sexualidad y aborto.

Para el fin perseguido en este documento, se analizan los principales postulados de la Teoría Liberal de las Relaciones Internacionales y se contrasta con un ejemplo práctico: el proceso de despenalización parcial del aborto en Colombia durante el periodo comprendido entre 2005 – 2006.

*Para mi refugio seguro y tierno...
Quien todo lo puede, todo lo enfrenta y me fortaleció
para llegar hasta aquí*

Un agradecimiento especial a la Dra. Judith Salgado, quien me inspiró desde las aulas para llevar a cabo esta investigación, quien con su apoyo, confianza y sabiduría logró orientarme hasta el final de esta tesis...

Agradezco también al Economista Marco Romero, por su apoyo constante y por todas las enseñanzas que me impartió...

Y a mis padres y hermanos, gracias, porque aunque lejos siempre estuvieron cerca para brindarme su apoyo incondicional.

TABLA DE CONTENIDO

<i>Introducción</i>	p.	9
 <i>Capítulo I: INFLUENCIA DE LA IGLESIA CATÓLICA COMO ACTOR POLÍTICO EN LAS DECISIONES ESTATALES SOBRE SEXUALIDAD Y ABORTO</i>	p.	13
I.I	Posición católica acerca de la vida.....	p.14
I.II	Posición católica acerca de la mujer.....	p.18
I.III	Posición católica acerca del aborto.....	p.22
I.IV	El problema del argumento católico.....	p.31
 <i>Capítulo II: ACTIVISMO FEMINISTA TRANSNACIONAL</i>	p.	38
II. I	Creciente transnacionalización de grupos feministas.....	p.39
II.II	El feminismo frente al aborto.....	p.48
II.III	Apropiación y absorción de ideas feministas en los Estados contemporáneos... p.57	
 <i>Capítulo III: LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN COLOMBIA</i>	p.	70
III.I	Antecedentes normativos sobre el aborto en Colombia.....	p.71
III.II	Análisis de la jurisprudencia sobre el aborto en Colombia.....	p.77
III.III	Activismo feminista y religioso respecto al aborto.....	p.96
 <i>Conclusiones</i>	p.	108
 <i>Bibliografía</i>	p.	114

INTRODUCCIÓN

Debido a los procesos de globalización económica, financiera, tecnológica y cultural, en los cuales nos vemos inmersos desde ya hace varios años, las tradicionales estructuras sociales, jurídicas, políticas y culturales de los Estados – Nación – están transitando hacia nuevos espacios y tiempos transnacionales, que afrontan nuevos conflictos derivados de nuevas necesidades.

Habida cuenta de estas transformaciones en el ámbito global y local, es importante destacar la creciente conformación de redes transnacionales, las cuales entre otras cosas, han sido capaces de implementar nuevos mecanismos de control y garantía en el cumplimiento de los derechos humanos en el ámbito global y – están también construyendo nuevos espacios de regulación social, política y jurídica que gozan de cierta legitimación de acuerdo a su qué hacer, similar al que hasta no hace mucho tiempo habían tenido exclusivamente los Estados Nación; tales movimientos sociales de corte transnacional han venido a reivindicar una mayor participación ciudadana en la toma de decisiones del ámbito interno.

Como lo señalan algunos autores de la Teoría Liberal de las Relaciones Internacionales que estudiaremos en el desarrollo de esta tesis, la influencia del sistema internacional es cada día más fuerte. Su importancia radica básicamente en que los Estados y nuevos actores han empezado a cooperar dentro del sistema, llegando inclusive a establecer principios y normas que rigen el comportamiento de los Estados. Por otro lado, esta Teoría establece que actualmente las relaciones internacionales implican más que interacciones entre Estados ya que en su desarrollo influyen también otras organizaciones internacionales, mundiales y regionales, lo que ha implicado que temas que anteriormente se analizaban únicamente por los Estados, ahora hagan parte de la agenda internacional como los derechos sexuales¹ y reproductivos².

¹ Entiéndase por Derechos Sexuales aquellos que permiten a toda persona un ejercicio pleno de la sexualidad, basado en condiciones de autonomía y equidad. Fuente: Judith Salgado, *Derechos Sexuales en el Ecuador*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, 2005, p. 52

² Derechos reproductivos, entendemos que son el conjunto de derechos humanos que brinda la capacidad a mujeres y varones de decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la

La creciente conformación de redes transnacionales, de agrupaciones feministas y la influencia de organizaciones internacionales del sistema de Naciones Unidas, ha hecho que algunos regímenes nacionalistas como el colombiano cedan a esas exigencias y nuevos enfoques en materia de aborto, disminuyendo la influencia de los preceptos y convicciones de la Iglesia Católica.

Esta institución ha poseído una alta ingerencia social en las políticas públicas sobre sexualidad y reproducción. En Iberoamérica, de hecho, se ha constituido en parte interesada y se ha movilizado políticamente para influenciar a la opinión pública y a los representantes de los poderes del Estado, mediante documentos oficiales, cartas a los legisladores, uso de medios de comunicación masivos y sentando públicamente su posición como una manera de influir en las decisiones públicas.

Sin embargo, dentro del mundo global y cambiante, esta Institución ha tenido que confrontar nuevos actores, como los organismos internacionales, las redes transnacionales feministas y nuevos desafíos sobre el aborto a nivel de las legislaciones mundiales. Este contexto hace que el activismo religioso sea una dimensión compleja en el ámbito público contemporáneo.

Debido a que, en la actualidad, las políticas públicas de los Estados son objeto de análisis de diferentes grupos sociales y de instituciones religiosas como la Iglesia Católica, esta investigación encuentra su importancia académica y social, por un lado, al analizar la influencia de los grupos feministas transnacionales, que han visto la importancia de actuar globalmente para promover cambios nacionales como la liberalización del aborto en las legislaciones, dado el reconocimiento de nuevos derechos como los derechos sexuales y reproductivos avalados por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Y por otro, al examinar la tradicional influencia de la Iglesia Católica en las legislaciones Iberoamericanas, que actualmente continúa luchando por el modelo de familia tradicional y plantea como emergencia combatir el relativismo moral que se vive en estos días a través de la normatividad estatal. Por ello, la pregunta central de esta investigación fue: *¿Cómo influyó el*

información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos. Fuente: Informe de Naciones Unidas de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, El Cairo, 5 al 13 de septiembre de 1994.

activismo feminista transnacional y la Iglesia Católica como actor político en la despenalización del aborto en Colombia durante el debate suscitado entre el 2005 y 2006?

Este estudio resulta interesante e innovador ya que enmarca tanto las posturas tradicionales de la Iglesia Católica, así como las nuevas formas de activismo transnacional feminista frente a un tema tan polémico como la despenalización del aborto. Esta tesis está dividida en tres capítulos: el primero hace un estudio de la noción de vida, mujer y aborto en la Iglesia Católica, para sobre tales nociones entender el funcionamiento de la misma como actor político y sujeto influyente en decisiones estatales sobre el aborto en las legislaciones nacionales.

El segundo capítulo analiza la gran incidencia y proliferación del activismo feminista transnacional, y su participación en el contexto internacional junto con otros actores sociales como la Organización de Naciones Unidas en el desarrollo de estrategias contundentes para la liberalización del aborto en Iberoamérica, siguiendo los debates sobre el aborto que movimientos feministas han elaborado a través del tiempo. Sobre el aborto, así mismo, relaciona los principales postulados de la Teoría Liberal de las Relaciones Internacionales para entender mediante ejemplos prácticos la creciente participación de redes transnacionales feministas y de organismos internacionales, en la toma de decisiones al interior de los Estados.

En el tercer capítulo, se hace un análisis del discurso jurídico en torno al aborto en Colombia, desarrollando la metodología creada por la escritora feminista Alda Facio³, que consiste en establecer cómo dentro de la creación, modificación o abolición de la norma legal, influyen o se limitan dialécticamente los componentes normativo, estructural y político cultural, explicados oportunamente en el desarrollo de esta tesis. Esta metodología ayuda a evidenciar la importancia o influencia generada por el activismo transnacional feminista y por la Iglesia Católica (componente político cultural) dentro del proceso de despenalización parcial del aborto en Colombia, partiendo de los

³ Alda Facio, *Metodología para el análisis de género del fenómeno legal*. Género y Derecho, Santiago de Chile, Ediciones Lom, 1999, p.99 -136

antecedentes normativos (componente formal normativo) y jurisprudenciales (componente estructural).

Para la elaboración de la investigación propuesta se utilizó el método analítico descriptivo, tomando como referencia fuentes bibliográficas de la Teoría Liberal de las Relaciones Internacionales y de la Teoría Feminista, textos de la Iglesia Católica, pactos y convenios internacionales de derechos humanos y publicaciones de ONG pro vida y redes feministas. Para el desarrollo del análisis jurídico del aborto también se revisaron diferentes sentencias dictadas por la Corte Constitucional Colombiana.

Adicionalmente se estudió y compiló diferentes artículos de revistas y datos de prensa, que informaron el transcurso del debate para la despenalización del aborto en Colombia entre el 2005 y el 2006.

CAPITULO I

INFLUENCIA DE LA IGLESIA CATÓLICA COMO ACTOR POLÍTICO EN LAS DECISIONES ESTATALES SOBRE SEXUALIDAD Y ABORTO

Con diversos recorridos y en diferentes grados de intensidad, la Iglesia Católica ha tenido y continúa teniendo una presencia central en los países latinoamericanos. Además de haber sido un actor histórico fundamental, la Iglesia Católica ha impreso rasgos característicos que forman parte de la cultura regional. Podemos decir que como aliada o crítica de las políticas estatales, complaciente o revolucionaria, funcional o ideológica, la Iglesia ha jugado roles diferenciados en distintos países y en distintos momentos.

A pesar de que el modelo de Estado laico comenzó a tener vigencia efectiva al inicio de la modernidad, en América Latina la Iglesia Católica⁴ parece no haber renunciado nunca a su intento de controlar su hegemonía en políticas estatales especialmente en el campo de la sexualidad. Ni la modernidad, intensificando la necesidad de una moral secular, ni la globalización, evidenciando un fuerte pluralismo, han logrado que la Iglesia ceda en su defensa de una moral sexual única. La iglesia sigue siendo en Latinoamérica un actor fundamental en la institucionalización de normas legales y morales relacionadas al género⁵ y a la sexualidad⁶. También ha adoptado sus formas de intervención

⁴ De acuerdo a una investigación realizada por el mexicano Edgar González Ruiz, “todas las constituciones latinoamericanas reconocen la libertad de cultos, sin embargo, varias de ellas establecen un estatus privilegiado para la Iglesia Católica”. Dentro del conjunto, las Constituciones que mantienen preceptos que subrayan el laicismo y la separación entre el Estado y la Iglesia: México, Nicaragua, Cuba y Uruguay. Las demás Constituciones, siguiendo a este mismo autor, expresan una variedad de relaciones con el clero que van desde el reconocimiento del privilegio de la Iglesia Católica y su sustento (Bolivia); hasta el establecimiento de relaciones orgánicas (Argentina y Costa Rica); la invocación a Dios en el preámbulo (Guatemala, El Salvador, Perú, Panamá, Paraguay, Costa Rica, Colombia, Ecuador, Honduras, Brasil, Argentina y Venezuela); un trato preferencial en el reconocimiento de su personería jurídica (Guatemala y El Salvador); la mención de su importancia en la formación histórica y cultural de la Nación (Paraguay y Perú); y el apoyo a las vicarías castrenses (Ecuador y República Dominicana). En: Edgar González Ruiz, *Cruces y Sombras. Perfiles del Conservadurismo en América Latina*, México, Junio 2005. p. 22

⁵ Para efectos de esta investigación se utiliza el concepto de *género* elaborado por Joan Scott, basado en dos preposiciones “el género es un elemento constitutivo de las relaciones de las sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y el género es una forma primaria de relaciones significantes de poder.” Dentro de la primera preposición el género comprende cuatro elementos interrelacionados entre sí: el Simbólico: representaciones múltiples y a veces contradictorias por ejemplo la figura de María o Eva; el Normativo: expresa interpretaciones de los símbolos basadas en doctrinas religiosas, educativas, científicas, legales y políticas que afirman categóricamente el significado de varón y mujer, masculino y femenino; el Institucional: referente a la familia y a relaciones de parentesco, mercado de trabajo, educación y política; y el Subjetivo: referente a la construcción de identidades.

En cuanto a la segunda preposición, la autora afirma que el género constituye el campo primario dentro del cual o por medio del cual se articula el poder. En: Joan W. Scott, *El género una categoría útil para el análisis histórico*, en Marta Lamas

pública, respondiendo a las especificidades políticas de los diferentes sistemas y, sobre todo a la amenaza de los derechos sexuales y reproductivos generando nuevas estrategias para el activismo religioso.

Una de las maneras típicas del actuar de la Iglesia Católica ha sido evitar que estas temáticas entren a la agenda pública. La estrategia privilegiada por el activismo religioso en este sentido es anteponer la moral católica al ser nacional y así, posicionar su imperialismo ideológico frente a las demandas y exigencias de grupos feministas y de minorías sexuales. Los métodos anticonceptivos, la despenalización del aborto o la legitimación de las parejas del mismo sexo se han debatido dentro de la agenda internacional. El tema del aborto es paradigmático, en este sentido ya que la Iglesia Católica ha reaccionado para que el mismo no sea parte en la discusión de las agendas políticas.

Por lo anteriormente expuesto, este capítulo busca informar acerca de la posición que la Iglesia Católica ha sostenido acerca de la vida, la mujer y el aborto, en aras de entender las posturas en las que se ha basado esta Institución, para influir en la regulación de políticas sobre género y sexualidad en las legislaciones latinoamericanas. Por otro lado, busca determinar los principales problemas que los argumentos del discurso católico presenta en la actualidad y que consecuentemente han menguado la fuerza de su discurso hegemónico en políticas públicas estatales.

I. I POSICIÓN CATOLICA ACERCA DE LA VIDA

Dentro de la religión Católica, la vida ha sido considerada como un don de Dios, y por ello su defensa ortodoxa ha sido un aspecto central tanto en el Nuevo Testamento como en el Antiguo Testamento.

(comp), El género: la construcción cultural de la diferencia sexual, México D.F., Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM, 2003, p. 274

⁶ Por sexualidad entenderemos el concepto elaborado por Foucault: “ sexualidad es el conjunto de los efectos producidos en los cuerpos, los comportamientos y las relaciones sociales por cierto dispositivo dependiente de una tecnología política compleja que no actúa de manera simétrica y que por tanto no produce los mismos efectos” En: Michael Foucault, *Historia de la Sexualidad, 1 voluntad del saber*, México, Siglo XXI Editores, p. 154

La vida, es considerada como sagrada debido a que desde su comienzo presupone la acción del Creador. Por ello, cualquier violación a su sacralidad es considerada una ofensa en contra del mismo Dios.

Desde esta mirada, elegir la vida y no la muerte, significa amar y obedecer a Dios. Este valor abarcaba todos los valores positivos de los vivientes. Por el contrario la muerte en el Antiguo Testamento era el símbolo de todo contravalor. La vida era el bien supremo y la muerte, el peor mal⁷.

Resaltando el valor supremo de la vida tal como lo hemos señalado en el Antiguo Testamento, se colige la importancia que se da al hecho de rechazar la muerte. Así, el quinto Mandamiento de la Ley de Dios, dice “no matarás” (Ex. 20, 13). Muchas son las manifestaciones bíblicas que demuestran el repudio y rechazo frente a cualquier acto humano que viole dicho mandamiento⁸.

Unificando la doctrina bíblica, es posible concluir que la vida humana ha sido considerada como la más excelsa creación de Dios y es por ello que el respeto que debemos a la vida es un respeto hacia Dios, el Creador. Sólo Dios entonces, es el Señor de la vida de un ser humano y nadie en la tierra puede darse el derecho de destruirla. La Encíclica Católica *Evangelium Vitae*, igualmente expresa:

“ La vida humana es sagrada, porque desde su inicio es fruto de la acción creadora de Dios y permanece siempre en una especial relación con el Creador, su único fin. Sólo Dios es el Señor de la vida desde su comienzo hasta su término; nadie, en ninguna circunstancia, puede atribuirse el derecho de matar de modo directo a un ser humano inocente.”⁹

La *Evangelium Vitae* engrandece el valor incomparable de la persona humana¹⁰, en donde el ser humano está llamado a una plenitud de vida que va más allá de las dimensiones de su existencia terrena, ya que consiste en la participación de la vida misma de Dios. Lo sublime de esta vocación sobrenatural manifiesta la grandeza y el valor de la vida humana incluso en su fase temporal. En efecto, la vida en el tiempo es condición básica, momento inicial y parte integrante de todo el proceso

⁷ Dt. 30,15-16; Dt. 30, 19s

⁸ Mt. 15 – 19; Mt. 19,17-18; Rom. 1, 28-30; Mt. 5, 21-22

⁹ Encíclica “*Evangelium Vitae*”, citada en el Catecismo de la Iglesia Católica, Conferencia Episcopal de Colombia, Librería Editrice Vaticana, 1993,p.559

¹⁰ Carta encíclica de S.S. Juan Pablo II sobre la defensa de la vida, 25 de marzo de 1995

unitario de la vida humana. Un proceso que, inesperada e inmerecidamente, es iluminado por la promesa y renovado por el don de la vida divina, que alcanzará su plena realización en la eternidad.

Esta Encíclica afirma que Iglesia Católica sabe que este *Evangelio de la vida*¹¹, tiene un eco profundo y persuasivo en el corazón de cada persona, creyente e incluso no creyente, porque, supera la moral ante la racionalidad humana. Por ello en la encíclica se hace mención a este pasaje bíblico:

“Todo hombre abierto sinceramente a la verdad y al bien, aun entre dificultades e incertidumbres, con la luz de la razón y no sin el influjo secreto de la gracia, puede llegar a descubrir en la ley natural escrita en su corazón” (*Rom 2, 14-15*)

Luego, es la ley natural o divina la que le da el valor sagrado de la vida humana desde su inicio hasta su término, afirma el derecho de cada ser humano a ser respetado totalmente este bien primario. En el reconocimiento de este derecho se fundamenta la convivencia humana y la misma comunidad política.

Por ello, los creyentes en Cristo deben, de modo particular, defender y promover este derecho, de acuerdo a la verdad recordada por el Concilio Vaticano II: “El Hijo de Dios, con su encarnación, se ha unido, en cierto modo, con todo hombre”.¹² En efecto, en este acontecimiento salvador se revela a la humanidad no sólo el amor infinito de Dios que «tanto amó al mundo que dio a su Hijo único» (*Jn 3, 16*), sino también el valor incomparable de cada persona humana.

En síntesis esta Encíclica compila la noción de la vida humana para el catolicismo, destacando que los ataques contra la vida humana son una ofensa a la dignidad del hombre, creado a imagen de Dios. Fracasados en su proyecto de alcanzar a Dios, los necrólatras, los servidores de la muerte, se dedican a destruir al hombre, que es la imagen de Él.¹³

Es entonces, el respeto a Dios como creador de vida, el argumento católico para prohibir y sancionar todo acto en contra de este don supremo. Cualquier acto atentatorio contra la vida es rechazado no sólo por tratarse de la vida en sí misma, sino por tratarse de una vida dada por Dios.

¹¹ En realidad, la expresión «Evangelio de la vida» no se encuentra como tal en la Sagrada Escritura. Sin embargo, la encíclica señala que esta expresión refleja bien un aspecto esencial del mensaje bíblico.

¹² Conferencia Episcopal de Colombia, *Catecismo de la Iglesia Católica*, 1993, p. 66-67

¹³ S.S. Juan Pablo II, *Carta encíclica de sobre la defensa de la vida*, Bogotá, Ediciones Paulinas, 1995

Por otro lado, importante destacar que para la Iglesia Católica el respeto y la inviolabilidad de la vida surge desde el momento de la concepción. Así, el Concilio Vaticano II, ha propuesto en su doctrina, «la Vida ya concebida ha de ser salvaguardada con extremos cuidados desde el momento de la concepción. El aborto y el infanticidio son crímenes abominables»¹⁴. Así mismo la Carta de los Derechos de la Familia, publicada por la Santa Sede, subrayaba que «la vida humana ha de ser respetada y protegida de modo absoluto desde el momento de su concepción»¹⁵.

Más recientemente, el Magisterio de la Iglesia ha dado respuesta a el interrogante que científicos, médicos, juristas y demás interesados se han planteado en relación a si el embrión puede considerarse ser humano o no. En el texto de la Congregación para la Doctrina de la Fe: Instrucción sobre el respeto de la vida naciente y la Dignidad de la Procreación, el ahora Papa y en ese entonces Cardenal Joseph Ratzinger señaló:

Esta Congregación conoce las discusiones actuales sobre el inicio de la vida del hombre, sobre la individualidad del ser humano y sobre la identidad de la persona. A ese propósito recuerda las enseñanzas contenidas en la Declaración sobre el aborto procurado: «Desde el momento, en que el óvulo es fecundado, se inaugura una nueva vida que no es la del padre ni la de la madre, sino la de un nuevo ser humano que se desarrolla por sí mismo. Jamás llegará a ser humano si no lo ha sido desde entonces. A esta evidencia de siempre... la genética moderna otorga una preciosa confirmación. Muestra que desde el primer instante se encuentra fijado el programa de lo que será ese viviente: un hombre, este hombre individual con sus características ya bien determinadas. Con la fecundación inicia la aventura de una vida humana, cuyas principales capacidades requieren un tiempo para desarrollarse y poder actuar». . Esta doctrina sigue siendo válida y es confirmada, en el caso de que fuese necesario, por los recientes avances de la biología humana, la cual reconoce que en el cigoto resultante de la fecundación está ya constituida la identidad biológica de un nuevo individuo humano¹⁶.

Por tanto es a partir de la conformación del cigoto¹⁷ que la Iglesia Católica reconoce y exige el respeto a la vida del ser humano, es decir, que el ser humano debe ser respetado y tratado como persona desde el instante de su concepción y consecuentemente ser titular de derechos.

¹⁴ *Instrucción sobre el respeto de la vida naciente y la Dignidad de la Procreación, Congregación para la Doctrina de la Fe:* Roma, 22 de Febrero de 1987. Disponible en: http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_19870222_respect-for-human-life_sp.html. Acceso: 14/08/07

¹⁵ Santa Sede. *Carta de los Derechos de la Familia.* Roma, 22 de Agosto de 1983. Disponible en: http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/family/documents/rc_pc_family_doc_19831022_family-rights_sp.html. Acceso: 13/08/07

¹⁶ Cardenal Joseph Ratzinger. *Congregación para la Doctrina de la Fe: Instrucción sobre el respeto de la vida naciente y la Dignidad de la Procreación,* Roma, 22 de Febrero de 1987. Disponible en: http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_19870222_respect-for-human-life_sp.html. Acceso: 23/08/07

¹⁷ En la Instrucción citada en el numeral anterior se indica que los términos cigoto, pre-embrión, embrión y feto' en el vocabulario biológico pueden indicar estadios sucesivos en el desarrollo del ser humano. La presente instrucción utiliza

La precitada instrucción de la Iglesia Católica ofrece además una respuesta para la solución de problemas que se presentan en la actualidad con relación a los problemas planteados en las ciencias biomédicas, ya que siendo el embrión un ser humano, en el ámbito de la asistencia médica debe ser defendido en su integridad y cuidado en la medida de lo posible.

Es evidente, entonces, que para dicha Institución la inviolabilidad de la vida tiene un carácter esencial, aún desde la concepción y hasta los últimos días de enfermedad, por lo tanto el aborto y la eutanasia, son prácticas sancionadas por la Iglesia Católica sin ninguna excepción, por ser atentatorias al don supremo dado por Dios.

I. II POSICIÓN CATÓLICA ACERCA DE LA MUJER

Desde el Antiguo Testamento, la Biblia, identifica a la mujer con la vida. La mujer es fuente de vida y por tanto es considerada como la criatura más digna y excelsa de todas.

El culto a María Santísima es la manifestación principal que le deben los católicos a la mujer, no sólo por ser fuente de vida, sino porque a través de ella se llega a Dios. La fórmula ideal que resume y condensa el pensamiento católico sobre la devoción mariana es: “A Jesús por María” Es decir, María es el camino recto y seguro para llegar a Jesús.¹⁸

La Virgen María es el arquetipo de mujer por excelencia, Jesús defendió siempre su dignidad y la de las demás mujeres. Frente a múltiples discriminaciones y rechazos del que era objeto la mujer en aquella época, Jesús en su defensa decía:

Yo soy el que está hablando. En esto llegaron sus discípulos y se sorprendían que hablara con una mujer...
(Jn. 4, 27)

libremente estos términos, atribuyéndoles un idéntico significado ético. Con ellos designa el fruto, visible o no, de la generación humana, desde el primer momento de su existencia hasta el nacimiento.

¹⁸ Francisco J. Herrera, *Los Derechos Inalienables de la Mujer*, Bogotá, Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario. Facultad de Jurisprudencia, 1989, p.119

Y se le acercaron unos fariseos que, para ponerle a prueba, le dijeron: ¿Puede uno repudiar a su mujer por un motivo cualquiera? Él respondió: ¿No habéis leído que el Creador, desde el comienzo los hizo varón y hembra...? (Mt. 19, 3-4)

Cristo fue ante sus contemporáneos el promotor de la verdadera dignidad de la mujer y de la vocación correspondiente a esta dignidad, ya que su vocación se encuentra íntimamente relacionada con uno de los fines buscados por Dios en el hombre, el cual es reproducirse como especie.¹⁹

Para lograr fecundidad, se necesita del hombre y de la mujer, pero la maternidad siempre ha tenido un significado muy especial e importante, por ser la mujer el ser humano capaz de llevar a un nuevo ser en su vientre y parirlo. Así como lo hizo María. Por esto, dar vida y además cuidarla, es la consigna cristiana respecto al rol femenino fundamental y a la manifestación de su deber frente a lo creado por Dios.

Sin embargo, la mujer no es simplemente vista como un vehículo de reproducción, ya que además ella debe amar la vida fruto de la misma, amar a su hijo, y por esta razón no resulta concebible que atente contra él.

En una carta apostólica de 1988, el Papa Juan Pablo II, recordó a la mujer su servicio a la vida:

El don recíproco de la persona en el matrimonio se abre hacia el don de una nueva vida, es decir, de un nuevo hombre, que es también persona a semejanza de sus padres... El Creador concede a los padres el don de un hijo. Por una parte de la mujer, este hecho está unido de modo especial a un don sincero de sí. Las palabras de María en la Anunciación: “Hágase en mí según tu palabra”, significan la disponibilidad de la mujer al don de sí y a la aceptación de la nueva vida.²⁰

Por otro lado, el Catecismo de la Iglesia Católica, al referirse a la mujer afirma:

Al designar a Dios con el nombre de padre, el lenguaje de la fe indica principalmente dos aspectos: que Dios es origen primero de todo y autoridad trascendente y que es al mismo tiempo bondad y solicitud amorosa para todos sus hijos. Esta ternura paternal de Dios puede ser expresada también mediante la imagen de la maternidad que indica más expresivamente la inmanencia de Dios, la intimidad entre Dios y su criatura. El lenguaje de la fe se sirve así de la experiencia humana de los padres que son en cierta manera los primeros representantes de Dios para el hombre.

¹⁹ Gn 1,28; Gn 9,7; Sal. 128, 3

²⁰ Juan Pablo II, Carta Apostólica *Mulieris Dignitatem*, Bogotá, Ediciones Paulinas, 1988.

Aparece entonces un nuevo aspecto relacionado con el deber de la mujer de cuidar y amar a su hijo. El hacerlo significa, al mismo tiempo, salvaguardar el estrecho nexo existente entre Dios y el niño, objeto de su propia creación.

Así las cosas, el Papa Juan Pablo II consideraba que la vocación femenina debe ir encaminada a, buscar que la mujer vuelva a humanizar un mundo cada vez más dominado por el materialismo y el hedonismo. En el Evangelio de la vida, invita a las mujeres a "enseñar que las relaciones humanas son auténticas si se abren a la acogida de la otra persona, reconocida y amada por la dignidad que tiene por el hecho de ser persona y no por otros factores, como la utilidad, la fuerza, la inteligencia, la belleza o la salud."²¹ Esta contribución de la mujer, declaró el este Papa, es "la premisa insustituible para un auténtico cambio cultural", para reemplazar la cultura de la muerte con la civilización del amor. "Dirijo a las mujeres una llamada apremiante: 'Reconciliad a los hombres con la vida'²².

Es difícil imaginar una vocación femenina precisa lo cual exige la presencia de la mujer en prácticamente todos los aspectos de la sociedad, públicos y privados. Sin pedir a las mujeres que ignoren sus obligaciones familiares y profesionales, Juan Pablo II urge a las mujeres a movilizarse de cualquier forma que puedan para oponerse a la cultura de muerte que nos rodea en estos días; a luchar por la dignidad y valor de cada ser humano.

Hasta aquí, podemos vislumbrar como para la Iglesia Católica, el don de la vida, que nace o que se engendra es responsabilidad de amor y cuidado de la mujer, que al mismo tiempo, logra salvaguardar el vínculo entre Dios y el niño quien es objeto de su propia creación; esta concepción católica hacia la mujer matiza la favorabilidad que la Iglesia ha puesto a la mujer por el hecho de estar ligada a la maternidad.

Entonces, vida y mujer se encuentran en relación directamente proporcional ya que al ser la vida un don dado por Dios, la mujer debe aceptarla, amarla y cuidarla y evitar cualquier acto atentatorio.

²¹ Encíclica *Evangelium Vitae*, citada en el Catecismo de la Iglesia Católica, Conferencia Episcopal de Colombia, Librería Editrice Vaticana, 1993

²² *Ibidem*

Sin embargo, la Iglesia Católica ha impuesto fuertes prohibiciones a la mujer, por el hecho de tener que sobrellevar la maternidad, siendo tal vez esta la única tarea reconocida para ella. En otras palabras, la Iglesia ha visto la necesidad de legitimar el estado de las mujeres bajo un modelo patriarcal²³ que se soporta sobre la maternidad y el cuidado femenino del hogar.

En la actualidad, pese a los avances científicos y al divorcio entre la prédica y la práctica de los católicos y católicas²⁴ la Iglesia Católica sigue limitando el actuar de las mujeres en lo concerniente al control de su capacidad reproductiva y al goce y disfrute de la sexualidad. En este sentido, prohíbe el uso de anticonceptivos, tener relaciones sexuales fuera del matrimonio y el aborto en cualquier circunstancia.

Por otro lado, es menester destacar que a pesar de la legislación de los Estados laicos, la Iglesia Católica sigue limitando el derecho de las personas para decidir autónomamente sobre sus cuerpos y sus vidas, y principalmente la posibilidad de que las mujeres sean ciudadanas plenas, incluso llegando a discriminarlas dentro de la Institución, por la imposibilidad de que ellas sean sacerdotisas y restringiendo incluso sus derechos para la prevención y el cuidado su salud, mediante la prohibición del uso de anticonceptivos.

Así pues entre la exaltación, la dignificación y la discriminación, para la Iglesia Católica la mujer es vista con buenos ojos cuando ejerce su papel doméstico que lleva implícita la responsabilidad y el amor de la maternidad. Aquí no se quiere decir que esto sea malo porque puede ser el anhelo y la realización de muchas mujeres, sino que esta concepción deja de lado realizaciones y propósitos diferentes en la vida actual de la mujer, como su realización personal, su crecimiento profesional y su falta de interés o imposibilidad de construir una familia.

²³ Modelo de organización social en el que los puestos o las asignaciones claves de poder (económico, político, religioso, militar) se encuentran exclusiva mayoritariamente en manos de los varones.

Alicia Puleo. *El patriarcado: un organización social superada?* Temas para el debate N. 33, diciembre de 2005. Disponible en: www.mujeresenred.net/article.php3?id_article=739. Acceso: 7/08/07

²⁴ Aidé Peralta.- *Las enseñanzas oficiales de la Iglesia Católica no son verdades absolutas*. Disponible en: www.uasb.edu.ec/padh/revista15/actualidad/aideperalta.htm. Acceso: 5/08/07

Como lo veremos más adelante, una de las dificultades que presenta el papel de la Iglesia Católica en el mundo contemporáneo es la falta de una percepción pluralista ante sus postulados, que además deben ser modificados de acuerdo a las necesidades que van surgiendo en las actuales sociedades²⁵.

I. III POSICIÓN CATOLICA ACERCA DEL ABORTO

Desde los primeros siglos de cristiandad ²⁶, la condena de la Iglesia Católica tanto de los abortos tempranos como los tardíos fue clara e imperante. La condena se basaba en que el aborto es inmoral porque insulta el don de Dios de crear vida e irrespeta su valor intrínseco.

En el Antiguo Testamento, ya era condenado el aborto, uno de sus pasajes decía:

Si unos hombres en el curso de una riña, dan golpe a una mujer encinta y provocan el parto sin más daño, el culpable será multado conforme a lo que imponga el marido de la mujer y mediante arbitrio. Pero si resultare daño, darás vida por vida, ojo por ojo, diente por diente... (Ex.21,22 s)

Como puede verse, si bien no se hace referencia explícita al aborto provocado, sin embargo como lo ha afirmado el Padre Guillermo Zuleta, Obispo de la Arquidiócesis de Medellín, esto no quiere decir en absoluto que se apruebe en la práctica. “El silencio del Antiguo Testamento sobre el aborto provocado indica más bien que la legislación de este tipo era innecesaria y no que se aprobara tácitamente el aborto”²⁷. Lo anterior es evidente ya que la prohibición de matar es un mandato específico, equiparando de esta manera “abortar y matar”.

Es verdad que la Biblia no condena explícitamente el aborto. Sin embargo, la Biblia enseña que lo que hay en el seno de una madre embarazada es un ser humano (Salmo 139:13, 15; Jeremías 1:5; Lucas 1:13; Mateo 1:21).

²⁵ Por ejemplo respecto del VIH- SIDA.

²⁶ En uno de los primeros documentos de la Iglesia, el Didache, escrito cerca del año 100 de la era cristiana, se condenaba el aborto en los términos siguientes: “no matarás al feto por aborto, ni destruirás a la criatura recién nacida”. En Jane Hurst., *La Historia de las Ideas sobre el Aborto en la Iglesia Católica, lo que no fue contado*. Uruguay .Católicas por el Derecho a Decidir, Montevideo, 1992. P. 13

²⁷ Pd. Guillermo Zuleta, *Cuestiones Teológicas y Filosóficas*, Medellín, Escuela de Ciencias Eclesiásticas, Facultad de Filosofía y Teología, Universidad Pontificia Bolivariana, Vol. 20, N. 54, 1994, p. 17

Además, la Biblia condena el homicidio directo de los inocentes (cf. Éxodo 23:7; Deuteronomio 27:25; Mateo 18:10 y 14). Ahora bien, los niños y las niñas que no han nacido todavía son evidentemente inocentes. Por consiguiente, el matarlos por medio del aborto es condenable.

Quienes profesan la fe católica deben creer en que Dios es quien concede los hijos y quien infunde el alma en el cuerpo humano. Ello significa que Dios crea a cada ser humano para un propósito y no tenemos el derecho de contradecir su voluntad respecto de su creación.

De igual manera, la Biblia, engrandece a los niños, se les ve como una bendición²⁸. Los niños son un don de Dios y una recompensa por la fe puesta en Él. Son, según puede deducirse de la propia Biblia, dados por Dios a sus elegidos y no pueden ser considerados un logro personal.

El nuevo Testamento es especialmente una continuación de lo consagrado en el Antiguo: la vida es un don de Dios y la prohibición de matar como uno de los principales mandamientos. Igualmente considera a los niños como dueños del reino de los cielos.

Además de lo narrado en el Antiguo y Nuevo Testamento, se conocen otros documentos de la tradición cristiana y católica que hacen referencia al tema del aborto, entre ellos, la Doctrina de los doce Apóstoles y el primer Catecismo Cristiano o Didaché, el cual establece: "... No matarás el hijo en el seno de la madre..."²⁹ y la Apología de Tertuliano, abogado del s.II quien expresó:

Para nosotros, ya que el homicidio está prohibido, no es si quiera lícito acabar con el feto dentro del útero. Impedir que nazca es un de las formas del homicidio, y no hay una diferencia entre acabar una vida de alguien que ya ha nacido o de alguien que va a nacer porque este último también es un hombre.³⁰

Por otro lado, en épocas más recientes también se nos presentan documentos que han recalcado la prohibición del aborto. El Papa Pío XII, en 1948, afirmó que no se puede procurar la muerte de un

²⁸ Sal 127, 2

²⁹ Didaché II, Citado por el Padre Guillermo Zuleta, *Cuestiones Teológicas y Filosóficas*, Medellín, Escuela de Ciencias Eclesiásticas, Facultad de Filosofía y Teología, Universidad Pontificia Bolivariana, Vol. 20, N. 54, 1994, p.23

³⁰ Tertuliano, Apología IX, 8, Citado por el Padre Guillermo Zuleta en *Cuestiones Teológicas y Filosóficas*, Medellín Escuela de Ciencias Eclesiásticas, Facultad de Filosofía y Teología, Universidad Pontificia Bolivariana, Vol. 20, N. 54, 1994, p. 25

niño ni siquiera como medio para un fin bueno³¹. Nunca se puede suprimir una vida inocente; en concreto, el aborto directo, aun cuando sea para salvar la vida de una madre, no está permitido.³²

Más tarde, el Papa Pablo VI, al dirigirse al XXIII Congreso Nacional de la Unión de Juristas Católicos Italianos en Diciembre de 1972, manifestó su rechazo al aborto, diciendo que la Iglesia Católica lo ha condenado siempre, haciendo alusión a las palabras de Pio XII, quien señalaba que el niño en el vientre materno posee derecho a la vida inmediatamente de Dios, no de la sociedad ni de ninguna autoridad humana y debido a ello, no se puede disponer de ella, ya sea por una finalidad o como medio para otra finalidad. Agrega el Papa Pablo VI, que la protección debe comenzar desde el momento de la concepción y no puede depender de los derechos de la mujer quien tiene vocación para ser madre³³.

Sin embargo, la mejor respuesta acerca de la posición de la Iglesia Católica sobre el aborto y su consistencia a través de la historia, es la Declaración Sobre el Aborto Provocado, publicada por la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe el 18 de noviembre de 1974. Citando autores específicos y cánones de la Iglesia a través de los siglos, la declaración sintetiza las enseñanzas de la Iglesia Católica en estas palabras:

A lo largo de toda la historia, los Padres de la Iglesia, sus Pastores, sus Doctores, han enseñado la misma doctrina, sin que las diversas opiniones acerca del momento de la infusión del alma espiritual hayan suscitado duda sobre la ilegitimidad del aborto. Es verdad que, cuando en la edad media era general la opinión de que el alma espiritual no estaba presente sino después de las primeras semanas, se hizo distinción en cuanto a la especie del pecado y a la gravedad de las sanciones penales; autores dignos de consideración admitieron, para este primer período, soluciones casuísticas más amplias, que rechazaban para los períodos siguientes. Pero nunca se negó entonces que el aborto provocado, incluso en los primeros días, fuera objetivamente una falta grave. Esta condena fue de hecho unánime.³⁴

Diversos autores, incluso algunos de ellos católicos, han sostenido que a causa de las nociones medievales sobre la infusión del alma semanas después de la concepción, la Iglesia ha visto el aborto anterior a la infusión del alma como lícito. Sin embargo, como lo demuestra la declaración en sus

³¹ Acta Apostólica Sedes 32 (1940). Citado por el Padre Guillermo Zuleta en *Cuestiones Teológicas y Filosóficas*, Medellín, Escuela de Ciencias Eclesiásticas, Facultad de Filosofía y Teología, Universidad Pontificia Bolivariana, Vol. 20, N. 54, 1994, p.56

³² Pio XII, Discorsi e radio, messaggi di Sua Santità Pio XII (12 de Noviembre de 1944). Citado por el Padre Guillermo Zuleta en *Cuestiones Teológicas y Filosóficas*, Medellín, Escuela de Ciencias Eclesiásticas, Facultad de Filosofía y Teología, Universidad Pontificia Bolivariana, Vol. 20, N. 54, 1994, p.56

³³ Franky Alvaro Fandiño, *El Aborto: 45 documentos del Magisterio Eclesiástico*, Bogotá, Ediciones Paulinas. 2000, p.11

³⁴ Declaración de la Sagrada Congregación de la Doctrina de la Fe sobre el Aborto Provocado, *El Aborto*, Bogotá, Ediciones Paulinas, 1974, p.20

referencias, el punto de vista de los autores modernos está basado en una lectura falsa y superficial de la historia. La Iglesia Católica ha visto siempre el aborto y el infanticidio como "crímenes abominables".³⁵ Defendiendo su argumento en el sentido que si una persona duda de la presencia de un ser humano en el seno materno, la duda debe ser resuelta a favor de la vida, de lo contrario se estaría actuando con intención criminal.

La Iglesia Católica no basa esta prohibición del aborto en la Biblia, tampoco se basa en una revelación especial concedida sólo a la Iglesia. Las bases de esta condenación del aborto procurado, están tomadas, en su opinión, de la ley natural, ya que una persona con inteligencia y una mente sin prejuicios, mediante la consideración de la naturaleza humana, puede llegar a algunas conclusiones válidas sobre la forma en que las personas deben actuar y sobre los derechos que cada individuo tiene sobre otros individuos y en la sociedad en general.

Dicha interpretación está expresada en estas palabras de la Declaración Sobre El Aborto Procurado, publicada por la Congregación para la Doctrina de la Fe: "El respeto a la vida humana no es algo que se impone a los cristianos solamente; basta la razón para exigirlo, basándose en el análisis de lo que es y debe ser una persona".³⁶

Sin perjuicio del pensamiento que se deriva de la ley natural y que ratifica al derecho a la vida como el bien jurídico principal y con mayor tutela, debo manifestar con criterio objetivo, que por el simple hecho de que el ser humano goza de razón, existen posiciones muy respetables que pueden llegar a conclusiones diferentes sustentadas en la racionalidad de la mujer para tomar sus decisiones libremente, en cuanto a su capacidad reproductiva, cuándo tener hijos deseados y amados. Por tanto, la racionalidad del hombre no debe enmarcarse únicamente dentro de los parámetros que indica la ley natural, según la Iglesia Católica.

³⁵ Gaudium Spes , *Documento sobre la Iglesia en el Mundo Moderno*, Roma, Concilio Vaticano II, 1981, p. 51

³⁶ Declaración de la Sagrada Congregación de la Doctrina de la Fe sobre el Aborto-Provocado, *El Aborto*, Bogotá, Ed. Paulinas, 1974, p.10

El Catecismo de la Iglesia Católica, aprobado el 25 de junio de 1992, el cual es una exposición de la fe de la Iglesia y de la doctrina Católica, atestiguadas o iluminadas por la Sagrada Escritura, la tradición apostólica y el Magisterio Eclesiástico, afirma que, desde el siglo primero, la Iglesia condena la malicia moral de todo aborto provocado. En este escrito se establece que la vida humana debe ser protegida y respetada desde el momento de la concepción. Desde el primer momento de su existencia, al ser humano le deben ser reconocidos sus derechos de persona, entre los cuales está el derecho inviolable de todo ser inocente a la vida.

El Catecismo también contempla que la cooperación a un aborto es considerado como una falta grave que se sanciona con la excomunión “*Latae Sentetiae*”. El Canon 1398 dice: "Quien procura el aborto, si este se produce, incurre en excomunión". Hay que notar que no va dirigido solamente a la mujer. Se incluye ciertamente al abortista, así como a cualquiera que colabore con el aborto o presione moralmente a la mujer o a la joven para efectuarlo.

Por otro lado, la Iglesia Católica, en la encíclica “*Donum Vitae*”, señala que los derechos inalienables de la persona deben ser reconocidos por parte de la sociedad civil y de la autoridad política. Estos derechos no se encuentran subordinados ni a los individuos, ni a los padres y tampoco son una concesión de la sociedad o del Estado, debido a que pertenecen a la naturaleza humana y son inherentes a la persona en virtud del acto creador que la ha originado.³⁷

Adicionalmente al dogma, la Iglesia Católica refiriéndose al rol que debe desempeñar el Estado, señala que este ente debe poner su poder al servicio de los derechos de todo ciudadano y particularmente de quien es más débil. El aborto, al ser considerado como un delito, requiere como respuesta sanciones penales adecuadas.

³⁷ Encíclica *Donum Vitae*, Citado en el Catecismo de la Iglesia Católica, Conferencia Episcopal de Colombia, Librería Editrice Vaticana, 1993, p: 563

Para la Iglesia Católica, no son válidos ninguno de los argumentos existentes que se relacionan con situaciones bajo las cuales el aborto podría ser permitido como son la violación, las malformaciones genéticas, o cuando se pone en riesgo la vida de la madre.

El diagnóstico prenatal se opondrá gravemente a la ley moral cuando contempla la posibilidad, en dependencia de sus resultados, de provocar un aborto: un diagnóstico que atestigua la existencia de una malformación o de una enfermedad hereditaria, no debe equivaler a una sentencia de muerte.³⁸

Esta institución, entonces, no permite el aborto ni siquiera de manera condicionada, en ningún evento ni bajo ninguna circunstancia. Al respecto me parece pertinente destacar la conclusión de un libro escrito por el Arzobispo Juan R. Quinn de San Francisco quien señaló de manera muy concisa la concepción católica acerca del aborto, este autor considera que si la vida en un cierto momento ya no es inviolable, ¿por qué es inviolable en otro momento de su desarrollo? Si la vida humana en el vientre de la madre puede ser destruida, ¿qué lógica puede prevenir la destrucción de la vida de los enfermos en instituciones mentales, o los enfermos crónicos, de los que no "producen", los jubilados y otros quizá considerados como una carga para la sociedad? El derecho a la vida es el derecho fundamental. Cuando el derecho a la vida no es soberano y puede ser violado por cualquier razón, los demás derechos están también en peligro. "El aborto es el hacha en la raíz del árbol de los derechos humanos".³⁹

Sin embargo, la postura del Padre Quinn, debería tomar en cuenta y hacer un análisis extensivo, de acuerdo a mi perspectiva, del conflicto de derechos que se puede presentar, cuando por ejemplo en un embarazo existe riesgo de muerte de la madre o cuando la criatura presenta malformaciones genéticas, en esos casos no será justo que la madre pueda decidir vivir? O que una madre aspire una vida, sana segura y feliz para sus hijos?

³⁸ Encíclica *Donum Vitae*, Citado en el Catecismo de la Iglesia Católica, Conferencia Episcopal de Colombia, Librería Editrice Vaticana, 1993, p: 565

³⁹ John R. Quinn, *Aborto: el hacha en la raíz de los derechos humanos*, Revista América, 1 de abril de 1989.

Adicionalmente, la Iglesia Católica plantea que en la discusión sobre el aborto se incluyen dos aspectos fundamentales que conciernen respectivamente a sus funciones⁴⁰, el primero de éstos es la del Magisterio, que hace referencia a la autoridad para transmitir las enseñanzas teológicas básicas de la iglesia. Respecto a este particular, se han analizado las argumentaciones respecto de si el aborto debía ser o no considerado como un crimen, una agresión directa a la vida humana, además de ser una falta que pretendía ocultar un pecado sexual.

La segunda es la función legislativa de la iglesia, según la cual ésta determina las leyes de moralidad que deben seguir los católicos en su vida diaria y los castigos correspondientes en términos de penitencias o excomunión, a que se someten quines trasgreden dichas leyes. De acuerdo a esta función se ha establecido que el castigo que deben sobrellevar los implicados en la práctica del aborto es la excomunión.

Entonces, al tratar de sintetizar una posición general de la Iglesia Católica sobre el aborto, se identifican dos argumentos por los cuales éste debe ser prohibido: el primero tiene que ver con la postura Católica sobre la procreación humana, y el segundo con el postulado de que la vida humana es sagrada desde el momento mismo de la concepción.

Así, el aborto no es aceptado en la medida en que un embarazo no deseado es la prueba del pecado sexual, teniendo en cuenta que cualquier intento de separación entre la unión sexual y la procreación es considerado pecaminoso. Un aborto voluntariamente realizado indicaría que la pareja que se unió sexualmente no lo hizo con la intención de procrear.

Por otra parte, la Iglesia nunca ha puesto en duda el valor de la integridad de la vida humana y el mandamiento, “no matarás” siempre ha sido una parte fundamental de la fe cristiana. Además, el Magisterio de la Iglesia ha aclarado que la vida humana inicia desde el momento de la fecundación y

⁴⁰ Jane Hurst.- *La Historia de las Ideas sobre el Aborto en la Iglesia Católica, lo que no fue contado*, Montevideo Uruguay ,Católicas por el Derecho a Decidir, 1992. p. 3

que por tanto el aborto es un atentado contra la vida, tal como lo señalé en la primera parte de este capítulo al analizar la postura católica acerca de la vida.

Pese a lo anteriormente expuesto, al interior de toda institución se presentan posiciones divergentes y la Iglesia Católica no es la excepción. Las disidencias de la Iglesia Católica han evidenciado que su postura oficial acerca del aborto puede ser desafiada. Así, han emergido grupos que tienden a sustentar su propia concepción del aborto, tal es el caso de Católicas por el Derecho a Decidir (CDD), quienes se pronuncian acerca de la importancia de contemplar el aborto dentro de la posibilidad femenina de tomar una decisión moralmente justificada. Desde la visión de CDD se realizan las siguientes consideraciones generales⁴¹:

1. Al formular juicios morales sobre el aborto, es importante evitar las actitudes rígidas y negativas hacia la sexualidad misma.
2. La decisión de tener un aborto puede ser una decisión moral justificada por múltiples circunstancias; también es posible que esa decisión no esté justificada.
3. El aborto debe ser legal para que las mujeres puedan si quiera empezar a tomar una decisión moral en un clima de verdadera libertad.
4. La decisión sobre el aborto entraña valores intrínsecos. Entre ellos se cuentan el valor de la vida de la mujer y los planes que tenga ella y el valor del feto.
5. Todos tenemos la obligación de esforzarnos por crear una sociedad en que las mujeres no tengan que escoger entre el valor de su propio bienestar y el feto.

Puede percibirse como para este grupo, más que cualquier otra fundamentación, la concerniente a que la decisión moralmente justificada por quien debe asumirla, es decir por la mujer, es la más significativa dentro de la problemática del aborto.

Dentro del catolicismo, CDD se han posicionado en temas de género y sexualidad. Después de haber sido creada en los Estados Unidos, la agrupación CDD emergió en diversos países latinoamericanos

⁴¹ Ibídem P.29

donde la Iglesia Católica tiene un papel preponderante.⁴² El activismo de esta organización presenta un modelo diferente de “ser católico”, antagonizando con la ortodoxia de la Iglesia Católica a través de campañas nacionales e internacionales. A nivel transnacional *Catholics for a Free Choice* tiene un importante desempeño público en Naciones Unidas, como arena política global donde ha iniciado una serie de campañas contra los argumentos de la Santa Sede⁴³.

Esta organización publicó en 1992 un libro titulado “La Historia de las Ideas sobre el Aborto en la Iglesia Católica, lo que no fue contado” en el que se plantean incongruencias acerca de la posición católica con respecto al aborto. El texto asegura que sólo a partir 1869 la Iglesia Católica, habla de excomunión en el tema de aborto. Antes era considerado como uno de los tantos pecados sexuales e incluso se lo castigaba menos drásticamente que pecados como el soborno, la adivinación y el hurto⁴⁴.

De lo expuesto se deduce que en la actualidad existe una marcada tendencia hacia la definición de posturas frente al tema del aborto, que van mucho más allá del universalismo demostrado por el dogmatismo católico. Estas posturas surgen de acérrimos católicos, a quienes no considero disidentes, con racionalidad y conciencia emocional han presentado posiciones distintas y hasta contrapuestas con su fe, lo que ocasionó que la Iglesia, dejando su estrategia de defensa de argumentos meramente doctrinarios, inicie una nueva estrategia utilizando para tal efecto argumentos científicos y hasta jurídicos⁴⁵ para mantener su hegemonía doctrinal y reforzar su participación como actor político dentro de los Estados. Lo anterior evidencia que el argumento católico, como lo veremos a continuación, presenta varios problemas en la actualidad.

⁴² Juan Marco Vaggione. *Entre Reactivos y Disidentes – Desandando las fronteras entre lo Religioso y lo Secular*, La Trampa de una moral única, argumentos para una democracia laica, Lima, Biblioteca Nacional del Perú, 2005 p. 64

⁴³ CDD fue una de las organizaciones que patrocinó la Campaña de Cambio de Estatus de la Santa Sede en Naciones Unidas, ya que a juicio de esta organización, el gobierno de la Iglesia Católica, debería participar en la ONU en la misma forma que las otras religiones del mundo lo hacen, esto es, como una organización no gubernamental y no como Estado No Miembro y Observador Permanente. Citado en Marta Alanís, *Católicas por el Derecho a Decidir*, Derechos Sexuales, Derechos Reproductivos, Derechos Humanos, Lima, CLADEM, 2002, p.202

⁴⁴ Jane Hurst.- *La Historia de las Ideas sobre el Aborto en la Iglesia Católica, lo que no fue contado*, Montevideo Uruguay, Católicas por el Derecho a Decidir, 1992.

⁴⁵ Juan Marco Vaggione. *Los Derechos Sexuales y Reproductivos y el Activismo Religioso. Nuevas Estrategias para su efectivización en América Latina*. Disponible en: www.red-alas.org. Acceso: 3/08/07

I. IV EL PROBLEMA EN EL ARGUMENTO CATOLICO

No nos queda duda, que la religión sigue siendo un importante elemento en la construcción de identidades tanto a nivel individual como comunitario. Ni el mundo contemporáneo, ni la globalización han traído consigo un retraimiento generalizado de lo religioso. Si bien han existido cambios en la forma en la que la gente cree, tales como el sincretismo religioso o el creciente nivel de pluralismo religioso⁴⁶, en Latinoamérica se siguen presentando importantes niveles de identificación religiosa⁴⁷.

Esta fuerte presencia de lo religioso en la identidad de los pueblos, es una de las barreras en la constitución, respeto y protección de los derechos sexuales y reproductivos. Siguiendo el hegemónico rol de la iglesia Católica, los creyentes también se han constituido en actores importantes de la defensa ideológica de la familia tradicional.

Por otro lado, existe una dualidad en el actuar de la Iglesia como actor religioso y como actor político, que debe diferenciarse. Al pretender actuar como actor político dentro de un mundo globalizado⁴⁸, que se caracteriza por ser un proceso multidimensional, debemos decir que la globalización⁴⁹ puede ser contrahegemónica, es decir que garantiza el respeto a la diferencia, dentro de un amplio campo de posibilidades legitimadas por la tecnología, la economía de mercado, la cultura global de la publicidad, el consumismo y la democracia⁵⁰. En consecuencia, la Iglesia Católica ya no tiene garantía que su discurso hegemónico pueda obtener aceptación por parte de todos.

De esta manera, se ve que uno de los problemas que presenta el argumento de la Iglesia Católica, es precisamente la falta del respeto al pluralismo que es una de las características de las sociedades

⁴⁶L. Tomita - M. Barros, J.M.Vigil, *Por los muchos caminos de Dios. Desafíos del pluralismo religioso a la teología de la liberación*, Quito, ASETT (Asociación de Teólogos/as del Tercer Mundo), Editorial Verbo Divino, 2003, p.56

⁴⁷ En el año 2004 América Latina y el Caribe tenía una población estimada de 454.541.400 millones de personas católicas, que representan el 42% de la población Católica mundial. Disponible en: www.catholic-hierarchy.org. Acceso: 10/08/07

⁴⁸ Globalizado es un concepto para indicar que determinado(s) fenómenos locales se globalizan.

⁴⁹ El concepto de mundialización o globalización ha sido ampliamente utilizado en los debates académicos y políticos, pero sus acepciones distan de ser uniformes. En este documento lo empleamos para referirnos a la creciente gravitación de los procesos económicos, ambientales, políticos, sociales y culturales de alcance mundial, que enmarcan su carácter multidimensional.

⁵⁰ Boaventura De Sousa Santos, *La Caída del Angelus Novus: más allá de la ecuación moderna entre raíces y opciones*, Bogotá, Ed. Antropos, 2003, p.15

contemporáneas. Según esta primera crítica, la Iglesia que históricamente se ha movilizó como actor político dentro de las sociedades defendiendo un dogma o ideología particular, se ha visto despojada de privilegios hegemónicos y en consecuencia se enfrenta al pluralismo, como un elemento fundamental en los Estados democráticos.

Podemos decir que existen dos tipos de pluralismos que se han destacado en las últimas décadas. En primer lugar, existe un mayor pluralismo religioso a partir de la emergencia y el crecimiento de diversos cultos en la religión. La Iglesia Católica dejó de ser monopólica y ahora comparte el campo religioso con otras instituciones. El pluralismo religioso ha obligado a la Iglesia a actuar de manera diferente y a renegociar su característica de "Iglesia universal".

Al respecto es importante anotar, que en América Latina, hacia finales del siglo XX, el cristianismo aún mantenía su hegemonía con un 93,7%, aunque, los analistas distinguen dentro de cristianismo seis grandes bloques: cuatro tradicionales, que son el catolicismo, el protestantismo, la ortodoxia y el anglicanismo; y dos bloques recientes: los "cristianos marginales" (mormones, testigos de Jehová) y las "iglesias independientes" que representan mayormente iglesias indígenas no blancas.⁵¹

Así, dentro del cristianismo el catolicismo perdió su monopolio, principalmente a favor del protestantismo y de las iglesias indígenas independientes que han crecido fuertemente en las últimas cuatro décadas. Las estadísticas demuestran también cuán dominante resulta el evangelicalismo en la presencia protestante en el Continente. Por otra parte, América Latina participa de lleno en la corriente pentecostalista/carismática que, a nivel mundial, va abarcando el cristianismo ya con un 27,7%⁵².

Llama la atención que en América Latina los cristianos se caracterizan fuertemente por la "doble afiliación" (a más de una comunidad o iglesia a la vez) en un 15'4%, mucho más que en el resto del mundo, donde este fenómeno representa un promedio de 5,1 %.

⁵¹ Franz Damen, *Panorama de las Religiones en el Mundo y en América Latina*. Disponible en: <http://latinoamericana.org/2003/textos/castellano/Damen.htm>. Acceso: 5/08/07

⁵² Cifras tomadas de Annual Statistical Table on Global Mission, en: *International Bulletin of Missionary Research*, 1998-2002

En segundo lugar, existe un creciente pluralismo respecto a las definiciones de género y/o sexualidad. En consecuencia, los movimientos feministas y las minorías sexuales han generado una creciente legitimación social de construcciones alternativas sobre reproducción y sexualidad. Este pluralismo que en gran parte se manifiesta en la importancia de los derechos sexuales y reproductivos colisiona con el discurso monolítico de la Iglesia Católica defendiendo la familia tradicional.

Además, no podemos dejar de lado el tema de las disidencias religiosas⁵³. El catolicismo como una de las religiones mayoritarias, no es una religión homogénea cuando se considera la posición de sus fieles en relación al género y sexualidad. Existe por un lado, el centralismo de las jerarquías nacionales e internacionales que imponen o pretenden imponer una postura única; y por otro, teólogos y fieles que se movilizan en forma disidente compatibilizando la doctrina católica con posiciones favorables a las demandas feministas y de minorías sexuales. Entonces, las disidencias religiosas son una manera de reafirmar una identidad religiosa que abre espacios políticos para confrontar el patriarcado⁵⁴ católico.

Las disidencias religiosas se expresan a través de organizaciones como CDD, que emergió en 1973 en los Estados Unidos con el objetivo principal de articular una posición y por la despenalización del aborto. En los 80,s confirmó Católicas por el Derecho a Decidir en América Latina, existiendo actualmente una red a favor de los derechos sexuales y reproductivos con sedes en distintos países de la región.

En este contexto, cada vez que la Iglesia interviene políticamente, debe hacerlo respetando estos pluralismos. Si bien como actor religioso puede plantear una doctrina como única y homogénea y como institución religiosa, la Iglesia tiene derecho a sancionar, controlar o excomulgar a sus miembros, una vez que la Iglesia opera políticamente, aquellos católicos que sostienen una postura

⁵³ Juan Marco Vaggione. *Los roles políticos de la religión: Género y Sexualidad mas allá del secularismo*, Córdoba – Argentina, Católicas por el Derecho a Decidir, 2005, p.78

⁵⁴“En general el término patriarcado significa ley del padre, el control social que ejercen los hombres en cuanto padres sobre sus esposas e hijas. En un sentido más específico de los estudios feministas, el patriarcado es aquel sistema que estructura la parte masculina de la sociedad como un grupo superior al que forma la parte femenina y dota el primero de autoridad sobre el segundo”. Linda McDowell, *Género, identidad y lugar. Un estudio de las geografías feministas*. Madrid, Ediciones Cátedra,1999, p. 32

disidente tienen derecho a movilizarse públicamente, rompiendo la pretendida homogeneidad del discurso católico.⁵⁵

La Iglesia como actor político, debe obrar dentro del contexto del pluralismo constitutivo de las sociedades contemporáneas. No es por tanto una doctrina teológica sino una posición ideológica la que la Iglesia como actor político defiende y como tal, la misma esta abierta a la discusión, el debate y la negociación.

Al actuar como actor político, la Iglesia pierde los privilegios “universales” que tiene como institución religiosa, por tanto, es sumamente importante transformar la presencia política de la Iglesia, sin pretender la privatización de lo religioso en lo referente a los derechos sexuales y reproductivos, sino mediante la inscripción pública de los pluralismos, que también son pluralismos religiosos.⁵⁶

Como otro de los problemas del argumento católico, debemos mencionar que el rol de la Iglesia Católica, como el de las instituciones religiosas en general, es sólo una dimensión a tener en cuenta cuando se consideran las formas en que la religión afecta la sanción y la aplicación del derecho.

En Occidente, las instituciones religiosas debieron quedar fuera del proceso de construcción del derecho en aras de concretar su separación del Estado. Así, las creencias religiosas deberán suspenderse al momento de legislar y/o juzgar para garantizar la separación entre derecho y religión que caracteriza la modernidad. Debe existir una separación al menos formal entre, moralidad y legalidad, entre pecado y delito.

Sin embargo esta separación se torna compleja si analizamos que la identidad religiosa de legisladores y jueces explican la forma en que ellos deciden respecto a sexualidad y reproducción. Entonces a mayor religiosidad, existen menores posibilidades que voten o juzguen favorablemente sobre derechos sexuales y reproductivos.

⁵⁵ Marta Lamas, *Desconstrucción simbólica y laicismo: dos requisitos imprescindibles para la defensa de los derechos reproductivos*, Derechos Humanos de la Mujer : Perspectivas Nacionales e Internacionales, Colombia, Editado por Rebecca J.Cook, PROFAMILIA,1997, p. 161

⁵⁶ Juan Marco Vaggione, *Los Derechos Sexuales y Reproductivos y el Activismo Religioso...*

En la región latinoamericana donde la influencia del catolicismo como religión y parte de la identidad cultural se superponen no es extraño encontrar referencias directas y concretas a la doctrina oficial de la Iglesia para justificar determinada postura legislativa o sentencia judicial⁵⁷.

El secularismo⁵⁸ al insistir entre la clara diferenciación entre lo religioso y lo secular⁵⁹ y al asumir que es posible excluir lo religioso de la sanción y aplicación del derecho simplifica el rol de las identidades religiosas de jueces y legisladores. Sin embargo, legisladores y jueces, como la mayoría de la población, construyen su identidad moral, basándose en sus creencias religiosas que hacen explícitas al momento de regular jurídicamente asuntos de género y sexualidad. Discusiones sobre aplicación de derechos sexuales y reproductivos ponen de manifiesto la fuerte influencia que las cosmovisiones religiosas siguen teniendo sobre los encargados de aplicar y sancionar el derecho, ya que la religión es una dimensión muy importante para explicar como los legisladores votan y los jueces deciden.

Por otro lado, la Iglesia Católica lejos de abandonar aquello que le impone la modernidad, en cuanto a regímenes democráticos y Estados laicos, ejerce un activismo en aras de salvaguardar su discurso hegemónico, apoyándose en bases científicas y jurídicas para justificar su posición dogmática. Un claro ejemplo de esto es lo acaecido en la República Argentina en el año 2002, cuando el Grupo Religioso Católico Portal de Belén, en el marco de un difícil proceso judicial, logró sentencia judicial favorable, prohibiendo el uso de un tipo especial de anticonceptivos⁶⁰, para lo cual desarrolló una defensa debidamente motivada en fundamentos de hecho y de derecho⁶¹.

⁵⁷ Al respecto véase las Sentencias C-224/94, T-382/94 y C- 013/97 de la Corte Constitucional Colombiana

⁵⁸ Según la Gran Enciclopedia Larousse, el secularismo es la "ideología que intenta abarcar y conformar la totalidad de la existencia, negando todo significado y toda consistencia a los valores e instituciones religiosas de signo transcendente." Está asociado a otro término, la secularización, definida como la "transferencia de bienes o funciones eclesiásticas a particulares o al estado." Pero este término es también usado en un sentido más extendido como el proceso en que la religión pierde su importancia entre la población. Este proceso de secularización se ha estado realizando desde la Ilustración en el mundo occidental. Hoy en día hay países occidentales, por ejemplo los EE.UU., donde la religión todavía es muy importante, pero hay también países, por ejemplo Francia, que son en efecto post-cristianos.

⁵⁹ Entiéndase la no intervención de lo religioso en lo público.

⁶⁰ Inmediat, anticonceptivo de emergencia conocido como pastilla del día después.

⁶¹ Para un análisis más detallado de este caso ver Juan Marco Vaggione, *Los Derechos Sexuales y Reproductivos y el Activismo Religioso. Nuevas Estrategias para su efectivización en América Latina*. Disponible en: www.red-alas.org. Acceso: 3/08/07

El activismo religioso, se manifiesta también a través de grupos identificados con el catolicismo por medio de la formación de Organizaciones No Gubernamentales (ONG), que se movilizan para resistir la efectivización de los derechos sexuales y reproductivos. No sólo iglesias⁶² y sus representantes defienden políticamente la familia tradicional, a ellos se unen ciudadanos que articulan el activismo religioso desde la sociedad civil.

En este sentido el activismo religioso ha aprendido eliminar las argumentaciones y discursos religiosos. Los actores que defienden la Iglesia Católica, en vez de escribir públicamente discursos religiosos, lo hacen cada vez más, a través de discursos seculares, basándose como lo expuse anteriormente en criterios científicos y hasta jurídicos.

Son entonces el respeto al pluralismo religioso y la no intervención como doctrina o argumento único dentro de la sanción y aplicación del derecho, las condiciones en que la Iglesia Católica puede actuar como actor político dentro de las sociedades contemporáneas. Sus postulados acerca de vida, mujer y aborto, aunque muy respetables para quienes profesan la fe católica, no pueden constituir un discurso hegemónico o una imposición para establecer los mandatos y leyes de los Estados; al igual que otras instituciones, la iglesia Católica debe evolucionar a las nuevas expectativas, necesidades y costumbres de la población.

Como es evidente, el terreno principal donde la Iglesia Católica enfoca sus energías y recursos, es el de la moral, la familia y la sexualidad. Sin embargo, la necesidad de construir una alternativa civil y laica, desde la cual establecer una postura progresista e informada sobre los derechos sexuales y reproductivos de la ciudadanía es cada vez mayor.

La negociación vigente de los derechos sexuales y reproductivos debe enmarcarse dentro de una democracia moderna pluralista. La lucha de estos derechos, lleva no sólo a revisar políticas internas (sanitarias) sino también a entender la separación entre Estado e Iglesia⁶³ y a plantear la relación entre

⁶² Se usa el vocablo “iglesia” debido a la fuerte presencia del catolicismo en Latinoamérica, sin embargo hago referencia a otras instituciones religiosas como mezquitas y templos.

⁶³ Marta Lamas, *Desconstrucción simbólica y laicismo: dos requisitos ...* p. 164

los ciudadanos con el Estado y así, establecer un conjunto de valores ético políticos para enfrentar el avance del fundamentalismo religioso.

CAPITULO II

ACTIVISMO FEMINISTA TRANSNACIONAL

Este capítulo pretende presentar una mirada a la creciente conformación y ampliación de grupos feministas alrededor del mundo, que de conformidad al carácter multidimensional de la globalización se han constituido en efectivos actores políticos y de participación social efectiva en las actuales democracias y que día a día se ven involucrados en políticas públicas que antes parecían ser potestad única de los entes estatales.

De la misma manera, pretende dejar sentada una idea clara de los debates sobre el aborto por parte del feminismo que con el pasar del tiempo y de acuerdo a su sentir ideológico, ha avanzado hacia un activismo transnacional, en donde la igualdad de género, la libre opción a la maternidad, la mujer como sujeto de derechos y el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos a nivel internacional son factores determinantes para la exigencia de la liberalización de las leyes que prohíben el aborto.

En la tercera parte del presente capítulo, se hace mención a los principales postulados de la Teoría Liberal de las Relaciones Internacionales, vinculándolos con la incidencia de las redes feministas transnacionales en políticas públicas estatales y también en las decisiones de organismos internacionales sobre el aborto. Se contrasta, cada postulado con ejemplos prácticos tanto del despegue de la cooperación a nivel internacional ante la lucha por la despenalización del aborto, hasta la estructura orgánico - funcional de algunas redes feministas y en general de la problemática del aborto a nivel mundial.

II. I CRECIENTE CONFORMACION Y TRANSNACIONALIZACION DE REDES FEMINISTAS

Entre los avances del mundo actual, podemos decir que la globalización ha generado múltiples dinámicas y procesos sociales que devienen de las relaciones de interdependencia de los actores sociales a nivel tendencialmente planetario.⁶⁴ Sin embargo, la complejidad y desigual desarrollo de estas dimensiones compuestas por actores sociales geográficamente distantes y anteriormente no vinculados, que se construyen a través de sus prácticas sociales,⁶⁵ han producido nuevos riesgos, nuevos conflictos, nuevas exclusiones, pero también ha impulsado el surgimiento de nuevas identidades, nuevos actores sociales que buscan concretar y ampliar nuevos derechos.

La globalización en su carácter multidimensional⁶⁶ ha implicado nuevas formas de organización social (sociedad en red)⁶⁷ modificando el sentido de espacio y tiempo, dificultando una visión del futuro, y por lo mismo, incorporando incertidumbre en la vida cotidiana. Ha generado una ampliación y transformación de los movimientos sociales (locales-globales) y nuevas formas de resistencia. Al expandir las posibilidades de interrogar la realidad, ha flexibilizado identidades cerradas, abriendo también la posibilidad de expandir los contenidos ciudadanos y democráticos más allá del Estado – Nación, potenciando nuevos derechos y nuevas dinámicas ciudadanas en el espacio local y global.

La globalización es un “terreno de disputa”⁶⁸, ya que los actores sociales actúan con cierta independencia, haciendo que el terreno sea contestatario, por contenidos, orientaciones y alcances democráticos. Es precisamente en este terreno, donde se asientan las nuevas exigencias y retos, así

⁶⁴ Para Daniel Mato, las interconexiones de la globalización, tienen un alcance casi planetario debido a : a) el alcance casi planetario del sistema de producción e intercambio de mercancía; b) a la creciente difusión y utilización de tecnologías comunicacionales; c) al casi fin de los imperios coloniales y de la división del planeta asociada a ellos; d) al casi fin de la guerra fría y de la división del planeta asociada a ella; y e) al creciente desarrollo de organizaciones internacionales. Véase, Daniel Mato., *Des-Fechtizar la globalización: basta de reduccionismos, apologías y demonizaciones, mostrar la complejidad y las prácticas de los actores*, En Estudios Latinoamericanos sobre Cultura y Transformaciones Sociales en Tiempos de Globalización 2, Caracas, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales CLACSO- UNESCO-CEAP- CIPOST, p. 147

⁶⁵ Daniel Mato, *Producción Transnacional de representaciones sociales y transformaciones sociales en tiempos de globalización*, en Daniel Mato (cmp), Estudios Latinoamericanos sobre cultura y transformaciones sociales en tiempos de globalización, Buenos Aires, CLACSO, ASDI,2001, p. 131

⁶⁶ Entiéndase por multidimensional que involucra dimensiones económica, social, política, tecnológico y cultural.

⁶⁷ Manuel Castells, *Los Efectos de la Globalización en América Latina por el autor de la Era de la Información*, Revista Insomnias. Separate Cultural 247, Montevideo, 25 de junio de 1999.

⁶⁸ Manuel Castells “*Los Efectos de la Globalización en América Latina...*”

como también las nuevas posibilidades de los movimientos sociales en general, y de los feminismos para facilitar alternativas democráticas frente a la globalización.

Podemos decir entonces, que dentro de un ámbito de nuevas conexiones globales, los movimientos sociales, incluidos los feministas ven modificada su existencia y se expresan en forma diferente. No como actores unificados, sino como un “campo de actores”⁶⁹ amplio, diverso y en permanente ampliación y transformación.

Esta conexión y diversidad de movimientos sociales ha dado lugar también a las denominadas redes transnacionales, que como lo señala Daniel Mato, “vinculan diversos tipos de actores sociales dedicados a un amplia gama de formas y propósitos de acción social”⁷⁰. Mato, utiliza el calificativo de *transnacionales* para referirse a las prácticas y relaciones que atraviesan fronteras nacionales e involucran la participación de al menos un actor no gubernamental, distinguiéndolas de las prácticas *internacionales* que habitualmente se usa para designar el rol las de organizaciones gubernamentales.

Así, en un estudio de los feminismos latinoamericanos, Virginia Vargas, señala que éstos se desarrollaron significativamente y con diferentes ritmos a fines de la década de los 70 de manera general y durante la década de los 80 en todos los países de la región⁷¹. El surgimiento de los feminismos latinoamericanos se da por la expansión de un amplio y heterogéneo movimiento popular de mujeres que expresaban diferentes formas en las que las mujeres podían comenzar a actuar, conectarse y entender su situación de exclusión y subordinación. Vargas, distingue en algunas vertientes las diferentes formas en que las mujeres construyeron intereses, proyectos y propuestas, a saber:

La *vertiente feminista propiamente dicha*, que inició un acelerado proceso de cuestionamiento de su ubicación en los arreglos sexuales y sociales, extendiéndola a una lucha por cambiar las condiciones

⁶⁹ Elizabeth Jelin *Los derechos y la cultura de genero*, La Ciudadanía a debate, Santiago de Chile, Hola Eugenia y Ana Maria Portugal (eds.) ISIS. 1997, p.7

⁷⁰ Daniel Mato, *Redes Transnacionales de actores globales y locales en la producción de representaciones de ideas de la sociedad civil*. Disponible en: <http://globalcult.org.ve/pub/Rocky/Libro2/Mato.pdf>. Acceso: 16/10/07

⁷¹ Virginia Vargas, *Los Feminismos Latinoamericanos en su transito al nuevo milenio (Una lectura político cultural)*, disponible en, <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/cultura/vargas.doc>. Acceso:20/09/07

de exclusión y subordinación de las mujeres en lo público y en lo privado. La *vertiente de mujeres urbano populares*, que iniciaron su actuación en el espacio público, a través de la politización de sus roles tradicionales, confrontándolos y ampliando sus contenidos hacia el cuestionamiento en lo privado. Y la *vertiente de mujeres adscritas a los espacios más formales y tradicionales* de participación política, como los partidos, sindicatos, las que a su vez comenzaron un amplio proceso de cuestionamiento y organización autónoma al interior de estos espacios de legitimidad masculina por excelencia.⁷²

Pese a esta distinción que nos presenta Vargas, tal vez, lo más importante radica en que estos grupos de mujeres, fueron desplegando sus intereses por todos los países latinoamericanos, flexibilizando y diversificando sus estrategias y dinámicas, al punto que muchas de las mujeres que apoyaban dichas causas se fueron sintiendo identificadas en más de una de las vertientes, generando un activismo mayor en los puntos en que confluían sus intereses, sin importar las barreras limítrofes.

Sin embargo, la globalización con su carácter multidimensional, que abarca no sólo lo económico, sino también lo político y sociocultural, produjo en la década de los 90 nuevos terrenos de disputa para los movimientos sociales y feministas en el contexto de la transformación de los Estados – Nación y la creciente incursión en los espacios globales. Hago mención a estos cambios, ya que con el regreso de los regímenes civiles y la democracia electoral en Latinoamérica, además de los discursos liberales sobre derechos, en la mayor parte de la región se propició un número creciente de movimientos feministas, menos homogéneos, menos unificados y más diversos en sus discursos y sus prácticas⁷³.

Así por ejemplo, en el Foro de ONG del Mar del Plata (septiembre de 1994) se evidenció la creciente heterogeneidad de las prácticas feministas de la región acompañada de múltiples espacios de acción. Señala Álvarez que habían grupos de mujeres que se proclamaban “feministas peronistas” y activistas de partidos de todas las tendencias ideológicas que parecían haber adoptado aspectos centrales de una

⁷² Virginia Vargas, *Los Feminismos Latinoamericanos en su tránsito al nuevo milenio...*

⁷³ Sonia Álvarez, *Los Feminismos Latinoamericanos “se globalizan”: tendencias de los 90 y retos para el nuevo milenio*, Política Cultural y Cultura Política, Bogotá, Ed. Taurus, 2001, p. 352

agenda liberal feminista por la igualdad de las mujeres; feministas negras de distintos países latinoamericanos que declaraban fidelidad a movimientos de derechos para las mujeres y los negros, teólogas y activistas seculares de Católicas por el Derecho a Decidir, académicas feministas, entre otras⁷⁴.

Las modificaciones de las dinámicas globales, modificaron también los feminismos, que se diversificaron en los 90, expandiendo su presencia e influencia:

[...] en un amplio, heterogéneo, policéntrico, multifacético y polifónico campo discursivo y de actuación / acción. Se multiplican los espacios donde las mujeres que se dicen feministas actúan o pueden actuar, envueltas no sólo en luchas clásicamente políticas, sino simultáneamente envueltas en disputas por sentidos, por significados, en luchas discursivas, en batallas esencialmente culturales⁷⁵.

Fue entonces, a partir de la década de los noventa, que los feminismos trascienden hacia nuevas formas de existencia, que comenzaron a expresarse en diferentes espacios y con diferentes dinámicas. Una primera variación, se da con relación a los espacios desde los que perfilan sus discursos y despliegan sus estrategias feministas: desde la sociedad civil, desde la interacción con los Estados, desde su participación en otros espacios políticos o movimientos, desde la academia, etc. Otras, añadiéndose a cualquiera de estos espacios, lo hacen desde sus identidades específicas: negras, lesbianas, indígenas, jóvenes. Otras, desde temas específicos, alrededor de los cuales se generan núcleos y movimientos y redes temáticas (salud, derechos humanos, aborto, violencia, entre los más desarrollados). Y desplegándose a niveles locales, nacionales, regionales y/o globales.

Muchas de las organizaciones que en la década de los 80 habían logrado combinar el activismo movimientista con la creación de centros laborales u “organizaciones no gubernamentales”, comenzaron perfilarse como “institucionalidad” feminista⁷⁶.

⁷⁴ Sonia Álvarez, *Los Feminismos Latinoamericanos...*p.254

⁷⁵ Virginia Vargas Valente, *Los feminismos latinoamericanos en su tránsito al nuevo milenio. (Una lectura político personal)*”, En: Daniel Mato (coord.): *Estudios y Otras Prácticas Intelectuales Latinoamericanas en Cultura y Poder*. Caracas, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO) y CEAP, FACES, Universidad Central de Venezuela, 2002, p. 298

⁷⁶ Virginia Vargas, *Los Feminismos Latinoamericanos en su transito al nuevo milenio...*

Otro cambio significativo que además genera el surgimiento de redes feministas a nivel global, fue la profesionalización de algunos de los temas feministas, como el de la salud reproductiva y los derechos sexuales y reproductivos. Se logró ampliar la injerencia feminista a otros temas de candente actualidad, como el de los derechos humanos. Grupos feministas, a través de sus ONG, de sus redes regionales, se lograron perfilar como expertos en una perspectiva de derechos, desde la cual orientaron muchas veces sus intervenciones en el ámbito público y político, generando movimientos específicos y nueva institucionalidad alrededor de estos y otros temas, como lo ejemplificaré más detalladamente en la siguiente sección de este capítulo, al analizar la conformación, objetivo y fin de la red feminista *Women's Link Worldwide*⁷⁷.

En suma, esta “institucionalidad”⁷⁸ modificó profundamente las dinámicas y perspectivas de los centros de trabajo y ONG tal como estaban en los 80. Desarrolladas en sus inicios, en un clima de solidaridad, de cercanía a las organizaciones sociales, de acciones colectivas de movilización y presión alrededor de los temas en disputa, los cambios en los contextos socioeconómicos y en los climas culturales del período incidieron también en su orientación y su dinámica, dando paso a una más eficiente y efectiva forma de existencia. Ello implicó ganancias en capacidad de propuesta, en profesionalización y en cierto nivel, en mayor capacidad de influencia frente a las políticas del Estado.⁷⁹

Es importante anotar, que estos cambios o dinámicas se desplegaron en los nuevos escenarios que trae la globalización y se nutrieron tanto de las dinámicas globales que impulsaban los movimientos sociales como del espacio global abierto por Naciones Unidas⁸⁰, que colocó los contenidos de las nuevas agendas globales a lo largo de la década de los 90, a través de las Cumbres y Conferencias Mundiales sobre temas de actualidad democrática global. Un sector significativo de estas instituciones feministas estuvo presente disputando contenidos y perspectivas para cada uno de ellos. Estas

⁷⁷ Traducción al español: Conexión Mundial de Mujeres

⁷⁸ Virginia Vargas, *Los Feminismos Latinoamericanos ...*

⁷⁹ *Ibidem*

⁸⁰ Sonia Álvarez, *Los Feminismos Latinoamericanos “se globalizan”... p.355*

feministas comenzaron así a ser actrices fundamentales en la construcción de espacios democráticos de las sociedades civiles regionales y globales.

Un claro ejemplo de lo señalado en el párrafo anterior, es la Cuarta Conferencia Mundial de la ONU sobre la Mujer (Beijing, 1995), en donde las representantes de 189 gobiernos adoptaron la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que está encaminada a eliminar los obstáculos a la participación de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada. En esta Conferencia, se distinguieron 12 esferas de especial preocupación que se identificaron en el documento, consideradas representativas de los principales obstáculos para el adelanto de la mujer⁸¹:

1. La pobreza que pesa sobre la mujer
2. El acceso desigual a la educación y la insuficiencia de las oportunidades educacionales
3. La mujer y la salud
4. La violencia contra la mujer
5. Los efectos de los conflictos armados en la mujer
6. La desigualdad en la participación de la mujer en la definición en las estructuras y políticas económicas y en el proceso de producción
7. La desigualdad en el ejercicio del poder y en la adopción de decisiones
8. La falta de mecanismos suficientes para promover el adelanto de la mujer
9. La falta de conciencia de los derechos humanos de la mujer internacional y nacionalmente reconocidos y de dedicación a dichos derechos
10. La movilización insuficiente de los medios de información para promover la contribución de la mujer a la sociedad
11. La falta de reconocimiento suficiente y de apoyo al aporte de la mujer a la gestión de los recursos naturales y a la protección del medio ambiente
12. La niña

Los resultados de este encuentro hicieron pensar a los movimientos feministas que los esfuerzos feministas por defenderse, durante los últimos años se han hecho cada vez más transnacionales. Al respecto Sonia Álvarez, señala que en una entrevista realizada a una profesional de una ONG brasilera, al final del encuentro ella declaró:

⁸¹ Información disponible en: <http://www.cinu.org.mx/temas/mujer/confmujer.htm>. Acceso: 20/09/07

Beijing confirma la noción de que la agenda de género carece de fronteras... hizo que surgiera una agenda global⁸²

Así pues, una tendencia global hace que las organizaciones feministas obedezcan a una mayor flexibilidad y comienza a acentuarse más la falta de una estructura centralizada, para dar paso a articulaciones e iniciativas flexibles, que agrupan redes de múltiples dinámicas, es decir no es una falta de estructura lo que evidencia la globalización sino nuevas formas de articular las conexiones dentro y entre los feminismos⁸³

Entonces podemos decir, que aquella aparente desigualdad entre los grupos sociales de mujeres separados por razones de carácter social, étnico, cultural y fundamentalmente geográfico, a partir de la implementación de nuevos espacios globales comenzaron relativamente a dejar de lado sus separaciones y distancias, encaminándose a la formación de grupos de carácter transnacional, redes con múltiples dinámicas de análisis y propuestas de solución de conflictos comunes. No con el fin de implementar una estructura centralizada, sino con el propósito de fortalecer los intereses locales o particulares y así, proponer estrategias comunes tendientes al desarrollo de los grupos feministas en cada uno de sus territorios.

En efecto, la absorción del programa feminista, provocó la creciente especialización y profesionalización de ONG feministas dedicadas a la intervención en procesos políticos nacionales e internacionales. Por un lado, por la creación de instituciones gubernamentales centradas en asuntos de mujer⁸⁴, por otro, por la proliferación de leyes cuyo objetivo son las mujeres, se generó una demanda creciente de instituciones ajenas a los gobiernos que pudieran producir información especializada

⁸² Sonia Álvarez, *Los Feminismos Latinoamericanos "se globalizan"*... p.370

⁸³ Virginia Vargas, *Los Feminismos Latinoamericanos y sus disputas por una globalización alternativa*, En Daniel Mato comp, *Políticas de identidades y diferencias sociales en tiempos de globalización*, Venezuela, CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2003, p.202

⁸⁴ Por ejemplo: SERNAM (Servicio Nacional de Mujer) en Chile, CNDM(Consejo Nacional de Derechos de las Mujeres) en Brasil, CONAMU (Consejo Nacional de Mujeres) en Venezuela.

sobre la posición de las mujeres a nivel nacional, la cual sería integrada más rápida y eficientemente a los procesos políticos nacionales e internacionales⁸⁵.

No obstante esta tendencia generalizada de buscar en el ámbito internacional y/o transnacional guías y parámetros de solución a conflictos comunes para ser aplicados temporal y espacialmente a la realidad de cada uno de los grupos, a juicio de actores como Castell, implica el riesgo de que lo global se convierta en un espacio privilegiado, y que definitivamente las propuestas de solución en tal espacio, sean solamente, un factor preponderante en aquellos espacios territoriales donde las fuerzas globales tengan un real significado social, político y económico, creando lo que el actor llama “zonas de irrelevancia estructural”⁸⁶, es decir aquellos espacios que no forman parte de este grupo privilegiado, con influencia política, social y económica, generando como consecuencia una inminente exclusión social de aquellas redes globales con gran connotación.

Esta afirmación obedece entre otras cosas, a que las ONG o nuevos actores globales para mantenerse en su actividad, deben de un modo u otro satisfacer las expectativas y modos de ver de los asuntos que tratan los miembros de sus directorios y directorios de otras organizaciones que les otorgan fondos y de algún modo, sus maneras de interpretar o influenciar en los problemas que atienden. En algunos casos, este panorama se da en los gobiernos y esferas públicas de sociedades nacionales específicas, como la estadounidense o canadiense, por ejemplo, en el caso de las agencias de cooperación bilateral para el desarrollo de esos países, en donde forman su discurso institucional, así como sus programas de acción en el contexto de las sociedades nacionales de aquellos países donde obtienen sus fondos y en las cuales también se forman las representaciones de sus funcionarios y directorios⁸⁷.

Estas afirmaciones cobran fuerza cuando analizamos, que si bien determinados intereses o necesidades locales, son trabajadas o auspiciadas por actores u ONG globales, muchas veces éstas

⁸⁵ Sonia Álvarez, *Los Feminismos Latinoamericanos “se globalizan”...* p.365

⁸⁶ Castells, citado en Sonia Álvarez, *Los Feminismos Latinoamericanos y sus disputas por una globalización alternativa*, En Daniel Mato comp, Políticas de identidades y diferencias sociales en tiempos de globalización, Venezuela, CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2003, p.203

⁸⁷ Virginia Vargas, *“Los Feminismos Latinoamericanos y sus disputas...”* p. 204

resultan irrelevantes o poco enfatizadas en zonas, territorios o naciones, donde las necesidades y realidades son diferentes o simplemente donde esos esfuerzos globales no adquieren un significado social, político y económico.

Empero, es preciso anotar y recalcar que las ideas desarrolladas en los párrafos precedentes no pretenden dar lugar, bajo ningún concepto, a una dicotomía o bifurcación de las realidades de grupos feministas en lo global o local, sino que por el contrario pretende dar una idea definitivamente clara y precisa de su necesidad de interacción y conectividad, tal y como lo señala Virginia Vargas quien resume esta posición en la siguiente frase:

... “el espacio global también es tal por la orientación global de las luchas, cuya urgencia se expresa en lo local, pero cuya resolución solo puede darse en el ámbito global que se concreta en lo local⁸⁸”...

Es decir que esta relación existente entre lo global y lo local, sólo ejemplifica una acertada visión de asignarle un carácter universal a necesidades locales diversas, en una clara muestra de dinamismo de ejecución de las sociedades en red.

Esta tendencia de conformación de las nuevas dinámicas de intervención feministas en las que reitero se combina lo global y local, han tenido gran incidencia en la conformación de foros donde confluyen grandes preocupaciones y propuestas de solución de diversos movimientos feministas cuyo objetivo es conseguir alianzas y acercamientos con otros movimientos, inclusive con aquellos sin reconocimiento político y social, para el desarrollo y progreso de su sector.

⁸⁸ Virginia Vargas, *Los Feminismos Latinoamericanos y sus disputas...*, p. 203

Una de las más claras manifestaciones de estos grupos de alianza es el Foro Social Mundial⁸⁹, espacio que se caracterizó por ir construyendo alianzas cuyo objetivo ulterior es contrarrestar la tendencia a considerar que existen pensamientos únicos y no diversos; es por esta razón que cuenta entre sus filas a conocidos actores del que hacer social global, que buscan soluciones comunes a problemas locales pero generalmente casi idénticos, con una visión para muchos utópica siendo sus dos consignas fundamentales “otro mundo es posible y no al pensamiento único”, considerando a lo ético y utópico como la fórmula perfecta para democratizar y liberar sus pensamientos, pero siempre partiendo del hecho de que para alcanzar ese objetivo no existe un sujeto emancipador exclusivo y excluyente, sino una diversidad, de actores y actoras que de acuerdo a sus vivencias capacidades y experiencias aportan varias alternativas de solución de conflictos.

Esta articulación, es el reflejo de la necesidad de los grupos feministas en lograr espacios de incidencia política en lo global, del cual se han derivado grandes resultados de discusiones de talleres como mujeres migrantes, sexo mentiras y comercio internacional, tópicos estos que han reflejado el dinamismo femenino para abordar temáticas de preocupación actual con absoluta frontalidad y profesionalismo⁹⁰.

⁸⁹ Foro Social Mundial (FSM) es un encuentro anual que llevan a cabo miembros del movimiento por una globalización alternativa, para coordinar campañas mundiales, compartir y refinar las estrategias de organización, y para informarse unos a otros sobre los movimientos que hay en marcha en todo el mundo.

El primer FSM fue organizado por la Asociación internacional para la Tasación de las Transacciones Financieras para la Ayuda al Ciudadano (ATTAC) y el Partido de los Trabajadores de Brasil (PT). Se llevó a cabo del 25 al 30 de enero de 2001 en Porto Alegre, Brasil, una de las plazas fuertes del PT. Acudieron 12.000 asistentes de todo el mundo. Al segundo FSM, también en Porto Alegre, del 31 de enero al 5 de febrero de 2002 acudieron más de 12.000 delegados oficiales, representando a gente de 123 países y 60.000 asistentes. Se llevaron a cabo 652 talleres y 27 conferencias. Un conferenciante célebre fue el disidente estadounidense Noam Chomsky.

El tercer FSM fue celebrado nuevamente en Porto Alegre, en enero de 2003. Hubo muchos talleres en paralelo, incluyendo, por ejemplo, el taller "La vida tras el capitalismo", que proponía una discusión enfocada a las posibilidades participativas, no-comunistas, no-capitalistas de diferentes aspectos de las estructuras sociales, políticas, económicas y de comunicación.

El cuarto FSM se llevó a cabo en Mumbai, India, del 16 al 21 de enero de 2004. La asistencia fue superior a las 75.000 personas que se esperaban. La diversidad cultural fue un aspecto notable del forum. Otra decisión notable fue la de utilizar software libre, que se llevó a cabo con la ayuda de voluntarios de Hipatia y la Free Software Foundation. Uno de los conferenciantes clave fue Joseph Stiglitz.

La quinta edición de este evento se llevó a cabo en Porto Alegre en 2005, mientras que la sexta se llevó a cabo en Venezuela, del 24 al 29 de enero de 2006.

⁹⁰ Virginia Vargas, *Los Feminismos Latinoamericanos y sus disputas por...* p. 207

Queda abierta entonces la discusión de cómo inciden o cómo se absorben dentro de los Estados nación estos esfuerzos feministas globales, tema que analizaremos en la tercera parte de éste capítulo.

II. II FEMINISMOS FRENTE AL ABORTO

En la segunda mitad del siglo XX, el accionar de los movimientos feministas y la revolución sexual de las sociedades occidentales fueron cuestionando esa voluntad totalizadora en la que los cuerpos de las mujeres eran vistos estudiados y pensados a partir de una óptica masculina y patriarcal⁹¹, que a lo largo de los siglos fue cimentando valores, creencias y mitos, y sentando las bases de una moral sexual y una represión social⁹².

Puede decirse que el aborto es una práctica de origen milenario⁹³, y considerarse tan antiguo como la anticoncepción, el “deseo mismo de evitar los nacimientos” si se tiene en cuenta que sólo hasta el siglo XX se dieron adelantos decisivos en el conocimiento de la reproducción, los cuales demostraban la participación activa del organismo femenino, contradiciendo así la teoría que sostenía que el principio de la vida residía en los espermatozoides y la mujer era apenas un receptáculo dentro del que ésta se desarrollaba. Así, al darse la eliminación del feto sólo se estaba evitando el desarrollo de los espermatozoides, concepción de la cual se deriva que no existía una diferenciación manifiesta entre el aborto y los métodos anticonceptivos⁹⁴.

Por otro lado, las bases de la moral sexual de los sectores conservadores, han consolidado la visión de la sexualidad femenina siempre atada a la reproducción. Este es precisamente el argumento que interpone la Iglesia Católica en la unión indisoluble entre sexualidad y reproducción, ya que delimita los espacios, cuerpos y propósitos de la sexualidad a un hecho natural y legitimado cuando la finalidad de la sexualidad está encaminada a la procreación dentro de un matrimonio heterosexual.

⁹¹ Ver definición de patriarcado en la cita N. 23

⁹² Liliana Pauluzzi, *Degradación de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres pobres: abortar y parir*, en Susana Checa (Cmp), *Realidades y Coyunturas del Aborto – Entre el Derecho y la necesidad*, Buenos Aires, Editorial Paidós, 2006, p. 47

⁹³ Cifrián Concha, *La cuestión del Aborto*, Barcelona, Ed. Icaria, 1986,p.7

⁹⁴ *Ibidem* p.19

Como puede leerse en la Biblia, Dios “le da” mujer al hombre para que el hombre tenga alguien semejante a él, se ayuden y se complementen, pero les da al mismo tiempo el mandato de multiplicarse.⁹⁵

Por eso, para la doctrina católica, sólo es legítimo y natural que las relaciones sexuales se den dentro del matrimonio entre hombre y mujer con la finalidad de procrear, e incluso se opone al uso de métodos anticonceptivos a excepción del método del ritmo o método natural.⁹⁶ Se entiende por tanto, como una antropología errada⁹⁷ aquella en que el sexo es una fuente de satisfacción personal individual, que se separa de lo que es natural, la procreación.

De la misma manera, el hecho mismo de que prevalezca en el discurso hegemónico patriarcal una visión de la identidad femenina atada a la maternidad, ha propuesto que las mujeres se concentren más en el derecho de decidir tener o no hijos, accediendo a información sobre planificación familiar y uso de métodos anticonceptivos, dejando de lado el derecho de la mujer a ejercer su sexualidad⁹⁸.

El reduccionismo que presenta la concepción de sexualidad femenina ligada a la maternidad excluye aspectos importantes para la mujer como el placer, el crecimiento, la valoración a sí misma y a otros, dejando oculta, la otra cara de la sexualidad femenina⁹⁹, y visibilizando los riesgos y peligros a nivel de la salud, la seguridad personal y las relaciones asimétricas de poder que se manifiestan en un orden patriarcal, sexista¹⁰⁰, homofóbico,¹⁰¹ heterosexista¹⁰² y heteronormativo¹⁰³.

⁹⁵ La Biblia, Génesis 1- 27, Marcos 10-7, Efesios 5-31, Hechos 6-14, Génesis 34 -11

⁹⁶ Este método consiste en la abstinencia sexual los días en que de acuerdo al ciclo menstrual de la mujer, ésta se encuentra fértil.

⁹⁷ Palabras de Monseñor Antonio Arregui, Arzobispo de Guayaquil, en Judith Salgado, *Derechos Sexuales en el Ecuador*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, 2005, p. 70

⁹⁸ Judith Salgado, *Derechos Sexuales en el Ecuador*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, 2005, p. 71

⁹⁹ *Ibidem* p.69

¹⁰⁰ Entiéndase por sexismo, toda forma de enfatizar las diferencias entre hombre y mujer, esencialmente las biológicas, desde una perspectiva discriminatoria entre lo masculino y lo femenino. Se dice que una sociedad es sexista, cuando las mujeres no sólo son diferentes y desiguales, sino que además se hallan oprimidas, subordinadas y son moldeadas por parte de los hombres como consecuencia de una relación de poder.

¹⁰¹ Entiéndase por homofóbico el miedo general e indiferenciado a la homosexualidad.

¹⁰² Entiéndase por heterosexista la limitación de la sexualidad a un ámbito de complementación exclusivo entre un hombre y una mujer.

¹⁰³ Entiéndase por heteronormativo, el término que describe un sistema dominante de género y sexualidad basado en la heterosexualidad masculina, donde se institucionaliza legal y socialmente, la subordinación femenina y de las minorías sexuales.

Este reduccionismo ha hecho que prevalezca en el ámbito de la sexualidad femenina un énfasis en el peligro que genera diversos daños como la violencia sexual, embarazos no deseados, transmisión de enfermedades e infecciones sexuales, contagio de VIH, mortalidad materna por abortos clandestinos, etc. De hecho, los movimientos feministas se han centrado más en combatir “el peligro” y la opresión que en posicionar el placer, disfrute y autoafirmación de las mujeres en el ámbito de la sexualidad¹⁰⁴.

En relación al aborto, podemos decir que históricamente las mujeres han recurrido al aborto para evitar embarazos que no se encontraban, por distintas razones, en el horizonte de sus proyectos de vida. Si bien los avances de las técnicas anticonceptivas han permitido, desde hace varias décadas, acceder a un control de la fecundidad de manera segura y eficaz y a programas de salud sexual y reproductiva, por múltiples factores, el aborto sigue siendo un recurso al que acceden un gran número de mujeres en los países del mundo.

Como lo veremos más adelante, esta investigación ha dado énfasis en la postura feminista a favor del aborto. Sin embargo, debemos destacar que aún dentro de los feminismos las posturas son variadas, encontrando grupos feministas en contra del aborto, como la Organización *Feminists for Life of America*¹⁰⁵, que sostiene que el verdadero feminismo se pronuncia a favor de la vida, ya que la discriminación de cualquier miembro de la raza humana (como la vida del niño que esta por nacer), socava la base misma del feminismo.¹⁰⁶ Esta organización ha entendido que “gran parte del apoyo del aborto proviene de motivos egoístas que no tienen nada que ver con el bienestar de la mujer”¹⁰⁷ entre los que destacan ganancias lucrativas de los aborteros y el deseo de explotación sexual a la mujer por parte de hombres que evitan el asumir la responsabilidad por los hijos concebidos.

Otras feministas como Maria José Rosado Nunes, fundadora y coordinadora del grupo Católicas por el Derecho a Decidir de Argentina, organización a la que ya nos referimos en el Capítulo I de esta tesis y

¹⁰⁴ Judith Salgado, , *Derechos Sexuales...* p.68

¹⁰⁵ Organización establecida en 1972, que tiene como misión buscar soluciones reales a los problemas que las mujeres enfrentan, centrando sus esfuerzos en los valores de justicia y no discriminación. Información disponible en: <http://www.feministsforlife.org/who/joinus.htm>. Acceso: 29/10/07

¹⁰⁶ <http://www.feministsforlife.org/who/aboutus.htm>. Acceso: 29/10/07

¹⁰⁷ *Ibidem*

que como veíamos antagoniza con los postulados tradicionales de la Iglesia Católica, centran la reflexión sobre el aborto en una ecuación maternidad aborto, sosteniendo que no se puede desvincular el aborto de la maternidad, argumenta que para pensar en las mujeres como seres éticos, capaces de decidir moralmente y como ciudadanas de pleno derecho, tenemos que restituir al proceso reproductivo su carácter totalmente humano, es decir, retirarlo del ámbito exclusivamente biológico, ya que a diferencia de los animales, los seres humanos pueden controlar su capacidad reproductiva y solamente tener hijos deseados y amados.¹⁰⁸

Para este grupo católico - feminista que aprueba el aborto, al considerarlo como una decisión de optar o no por la maternidad, la reproducción humana debe ser entendida como elección, como el resultado de una decisión, tan libre como sea posible, que debe enmarcarse dentro del ámbito de los derechos reproductivos¹⁰⁹ para envolver el campo político de la ciudadanía con el campo de la ética y la moral y de esta manera enfrentar las fuerzas fundamentalistas que hoy parecen querer minar las bases de una sociedad justa, pluralista y democrática.

Entre los principales postulados de este argumento feminista, encontramos:

- El embarazo supone reciprocidad y recreación de deseos, ya que, traer a la vida a un nuevo ser, debe ser un acto plenamente humano, es decir, pensado y reflexionado. Así, la continuidad de un embarazo, no debe significar apenas un acto biológico de aceptación de una contingencia o a la satisfacción de necesidades sociales¹¹⁰, sino la gestación amorosa de una nueva persona.
- La maternidad es plenamente humana cuando es el resultado de una elección ética¹¹¹. De este modo, actuar moralmente en una sociedad es extender a todas las mujeres el bien que significa la posibilidad de intervenir en el propio poder creativo, y no dejarlas sujetas al capricho de un accidente biológico.

¹⁰⁸ Maria José Rosado Nunes, *Pensando éticamente sobre la concepción, anticoncepción y aborto*, en Susana Checa (Cmp), *Realidades y Coyunturas del Aborto – Entre el Derecho y la necesidad*, Buenos Aires, Editorial Paidós, 2006, p. 85

¹⁰⁹ Véase definición de derechos reproductivos en la cita N.2.

¹¹⁰ Maria José Rosado Nunes.- “*Pensando éticamente sobre la concepción, anticoncepción y aborto*”... p.82

¹¹¹ *Ibidem* p.83

Moral, en una sociedad, es reconocer a las mujeres como agentes morales de pleno derecho, con capacidad de optar éticamente, de acuerdo con los criterios socialmente aceptables como justos. Inmoral, es que otros, ya sea Estado, un grupo religioso o una Iglesia, decidan sobre lo que las mujer puedan o no hacer de sus cuerpos, de su capacidad reproductiva.

- La comprensión de la reproducción humana en su totalidad, como resultado de una elección, incluyendo las circunstancias reales que limitan esas elecciones (valores o creencias religiosas, estigma social, vergüenza, miedo) permite pensar que la decisión a favor de un aborto, es tan aceptable como aquella de mantener el embarazo¹¹². Por eso es deber del Estado brindar a todos los ciudadanos condiciones para la toma de decisiones relativas a la procreación.
- Imponer a una mujer de cualquier credo religioso, una norma que restrinja su libertad, es impedir ejercer su derecho de ciudadanía¹¹³. Es no respetar su capacidad moral de juzgar y decidir. Es negarle su humanidad.
- La función reproductiva vista en su totalidad, concepción, anticoncepción y aborto, como objeto de derechos y ciudadanía y derechos humanos, reconoce a las mujeres como ciudadanas y agentes morales capaces de tomar decisiones¹¹⁴. En ese sentido, la legalización del aborto es una de las premisas de la garantía del ejercicio de la democracia y de la justicia social en los Estados.

Desde una visión humanista¹¹⁵ de la sexualidad femenina, María Ladi hace una relación bastante interesante desde mi punto de vista, entre calidad de vida y libre opción de la maternidad¹¹⁶. Al respecto la autora plantea:

... un hecho fundamental para la calidad de vida humana es tener la posibilidad de elegir libremente acerca de la misma, especialmente de la conducta sexual y reproductiva. En consecuencia no habrá tal calidad de vida sin la libre opción de la maternidad.¹¹⁷

¹¹² Ibidem p. 84

¹¹³ Ibidem p.85

¹¹⁴ Ibidem p.87

¹¹⁵ Entiéndase por humanista la valoración al ser humano y el interés por su desarrollo, respeto por sus vivencias, su afectividad, su creatividad y su capacidad de cambio.

¹¹⁶ María Ladi Londoño, *Ética de la Legalidad*, Cali- Colombia, ISEDER Fundación para la Investigación y Educación en Salud y Derechos Reproductivos de la Mujer, 1994, p.79

¹¹⁷ Ibidem p. 81

Esta autora define el aborto como una estrategia que posibilita la “maternidad libre”, en consecuencia señala que aborto y opción libre de la maternidad son elementos fundamentales en el concepto de calidad de vida.¹¹⁸

La autora enmarca el concepto de calidad de vida dentro el nuevo orden mundial, que debe ser justo y evolucionado y en donde existen regímenes democráticos que deben incluir el respeto por las diferencias, distinto del totalitarismo que sancionaría, agrediría y reprimiría a quien decide su vida de acuerdo a su propio sentir y en el respeto por los demás¹¹⁹.

Así es como las feministas dejando de lado el concepto biológico de la concepción y enalteciendo el reconocimiento de la mujer como sujeto de derechos que busca una mejor calidad de vida en cuanto a su salud y su capacidad de elegir libremente, plantean dentro del nuevo esquema democrático que a nivel mundial se viene desarrollando numerosos esfuerzos orientados a encontrar salidas posibles para las mujeres frente al problema de los embarazos indeseados.

Uno de esos esfuerzos, se ve reflejado en la lucha por obtener el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos en las legislaciones internas. Este reconocimiento ha sido expresado en recomendaciones y solicitudes formales como en el documento de Considerandos y Recomendaciones de ONG de América Latina y el Caribe, suscrito en la reunión preparatoria de México para la Conferencia Mundial de Población y Desarrollo (Abril 29 –Mayo1 de 1993) en uno de sus apartes exhorta a los gobiernos a: “Garantizar que los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres sean considerados derechos humanos básicos y se incluyan en las constituciones de todas las naciones”¹²⁰.

Podemos decir entonces, que el análisis feminista sobre el aborto, ha ayudado ente otras cosas a evidenciar la independencia entre sexualidad y reproducción y consecuentemente entre los derechos sexuales y reproductivos, que si bien tienen amplias zonas de interrelación, no pueden subsumirse el

¹¹⁸ Ibidem p. 85

¹¹⁹ Ibidem p. 85

¹²⁰ Citado en: Maria Ladi Londoño, *Ética de la Legalidad...* p. 115

uno en el otro, como lo pretenden algunas legislaciones al excluir por completo la práctica del aborto, sin ninguna excepción.

En 1994 en la Declaración de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo del Cairo se entendió que la salud reproductiva implica que las personas sean capaces de tener una vida sexual satisfactoria y segura y tener la libertad de decir si quieren y cuándo tener hijos. Esto implica el derecho de hombres y mujeres a ser informados y tener acceso a métodos de planificación familiar seguros, efectivos, financiados y aceptables, su propia elección, así como otros métodos de regulación de la fertilidad que no se oponen a la ley.

La aceptación de los derechos sexuales y reproductivos (DSR) tiene implicaciones filosóficas, éticas y políticas que dejan claro que, una gran proporción de problemas de salud pueden evitarse si se respetan los derechos humanos básicos. El reconocimiento de estos derechos involucra valores morales tales como la autonomía, la libertad y la equidad y no sólo significa la obligación de los Estados de proveer salud sexual y reproductiva de calidad o mejorar la calidad de sus servicios, sino que también incluye un reconocimiento de la autonomía de las personas para tomar decisiones en estas materias.

Los DSR se encuentran protegidos por la legislación internacional referente a derechos humanos y otros documentos de las Naciones Unidas ; entre los principales instrumentos legales internacionales que los apoyan se tienen los siguientes¹²¹ : Declaración Universal de los Derechos Humanos (1.948); Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos (1.976); Pacto de Derechos Económicos y Sociales (1.976); Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1.981) ; Convención sobre los Derechos del Niño (1.990), declaración y Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, Viena (1.993), Programa de Acción de

¹²¹ Sofia Gruskin, *Las implicancias conceptuales y prácticas de los derechos reproductivos y sexuales: Cuánto hemos avanzado?* Derechos Sexuales y Reproductivos, Aportes y Diálogos Contemporáneos, Lima, Centro de la Mujer Peruana, 2001, p. 12

la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo, El Cairo (1.994), Programa de Acción de la Conferencia Mundial de la Mujer, Beijing (1.995).

Sin duda, el reconocimiento de los DSR en la normativa internacional, constituyen una fuerte herramienta para la lucha contra los embarazos no deseados. Sin embargo, el interés feminista por la liberalización del aborto ha llevado a que se distingan en la actualidad cimentados argumentos por los cuales el aborto debe ser despenalizado en las legislaciones internas.

A manera de ejemplo, señalaré los postulados que se plantearon una investigación realizada por el CLADEM en la región Latinoamericana y el Caribe¹²², en la que en coordinación con varias redes y organizaciones de mujeres de la región¹²³ señalaron los siguientes argumentos a favor de la despenalización del aborto:

1. Estudios estadísticos reflejan, que el aborto es una práctica masiva a tal punto que aproximadamente cada año cuatro millones de mujeres latinoamericanas, de todas las edades y clases sociales, ponen en grave riesgo su vida, recurriendo a abortos clandestinos para evitar embarazos no deseados.
2. Los abortos clandestinos y sin ningún tipo de seguridad para la salud y vida de la mujer, han sido reconocidos como un problema de salud mundial en Conferencias Internacionales como las realizadas sobre la Población y Desarrollo en el Cairo en 1994 y sobre la Mujer en Beijing en 1995. En algunos países latinoamericanos, la práctica masiva de abortos clandestinos ha generado en los hospitales que al menos el 40% de las camas disponibles para atención de servicios de ginecología y obstetricia se encuentren ocupadas por mujeres con abortos mal realizados. Desde esta perspectiva, la despenalización del aborto no sólo que permitiría el control de las condiciones de higiene y salud de las mujeres, sino sobre todo reduciría el riesgo para su vida y salud.

¹²² Violeta Bermúdez V, *La Regulación Jurídica del Aborto en América Latina y el Caribe*, Lima, CLADEM, 1998.

¹²³ Participaron en la elaboración de la investigación precitada, Católicas por el Derecho a Decidir, la Red de la Salud de las Mujeres Latinoamericanas, Servicios Integrales para la Mujer (Sí- Colombia)

3. La penalización del aborto constituye un atentado al derecho de libertad de la mujer, el derecho a una maternidad elegida, deseada y en óptimas condiciones de salud e higiene. El estado debe garantizar la libre opción de la maternidad y la libertad a la reproducción humana.
4. La distinción entre el derecho a la vida que ostenta la mujer, como un ser humano existente, real y nacido, en relación con el embrión o el feto que constituye una persona humana en potencia, cuyo derecho a la vida existe a partir de su vida extrauterina es el argumento más fuerte y controversial que se ha esbozado respecto a la teoría de despenalización.
5. La despenalización del aborto tiene que estar circunscrita también a la realidad actual que atraviesan las diferentes sociedades, la cual determina que en sociedades modernas existe un gran incremento de la delincuencia y de vicios sociales como la drogadicción, el alcoholismo y la prostitución que pueden llevar a embarazos no deseados. Es por eso que la concepción de Derecho Moderno rechaza la idea de una legislación punitiva para el aborto.
6. Penalizar el aborto constituye una violación a los derechos humanos de las mujeres, como el derecho a la vida, la libertad, la igualdad y la salud, toda vez que las mujeres no pueden seguir sufriendo la enajenación de su autonomía de decisión para controlar su propio cuerpo, las mujeres no son un mero agente reproductivo.
7. La realidad de acuerdos y recomendaciones internacionales refleja una tendencia a favor de despenalizar el aborto, constituyen fuertes e importantes argumentos para la motivación judicial y legislativa en los diferentes países para sacar de la esfera punitiva a esta figura, como es el caso de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing en 1994.
8. Otros argumentos a favor señalan el respeto que debe existir pluralidad de criterios, de manera que aquellas religiones que se manifiestan contra el aborto y que condenan inclusive a sus propios seguidores no deben afectar bajo ningún concepto a quienes no profesan sus credos.

En función de los argumentos expuestos ha quedado en evidencia que la tendencia actual del feminismo en pro de la despenalización del aborto, ha tenido cierta acogida en nuestra región, toda vez

que en casi todos los países latinoamericanos se encuentra despenalizado¹²⁴ el aborto por razones excepcionales como el aborto terapéutico¹²⁵ o el aborto eugenésico.¹²⁶

Sin embargo, las luchas feministas y de otros sectores alrededor del debate sobre el aborto se siguen y seguirán presentando ya que quizás no haya otro tema jurídico y social, que como en el aborto, lo íntimo, lo privado y lo público estén tan estrechamente interconectados y en donde la proclamada división entre religión, moral y derecho, esté tan comprometida.

II. III APROPIACIÓN Y ABSORCIÓN DE IDEAS FEMINISTAS EN LOS ESTADOS CONTEMPORÁNEOS.

Para efectos de alcanzar el objetivo que persigue el presente título, resulta necesario partir del marco teórico de la Teoría Liberal de las Relaciones Internacionales, y sobre la base de sus principales postulados ir desarrollando cómo esta teoría se aplica en la incidencia y absorción de las ideas feministas en las políticas públicas estatales, así como en las decisiones de organismos internacionales sobre el aborto.

Primer Postulado:

La Teoría Liberal se enmarca dentro de una constante en que conflicto y cooperación son dos elementos recurrentes; si bien los analistas liberales están de acuerdo en que no existe una autoridad política central dentro del sistema internacional que imponga orden, proporcione seguridad, resuelva conflictos y exija decisiones, destacan que los Estados y los actores cooperan, aun dentro de la

¹²⁴ El aborto terapéutico o médico cuando se pone en riesgo para la vida de la mujer está permitido en las legislaciones de Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Haití, jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela y Colombia; el aborto eugenésico o por enfermedad fetal grave o incurable está permitido en Panamá, Trinidad y Tobago, Uruguay y Colombia; por razones éticas o criminológicas, por violación sexual, el aborto está permitido en las legislaciones de Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, México, Uruguay y Colombia. Sólo en Uruguay se permite el aborto por razones económicas o sociales o precaria situación familiar. Información disponible en: <http://www.spog.org.pe/articulos.php?articulo=48> Acceso: 29/10/07

¹²⁵ Entiéndase por aborto terapéutico la interrupción del embarazo practicado por un médico que tiene como objetivo evitar un daño grave en la salud de la madre o practicarlo cuando la continuación del embarazo representa un peligro para la vida de la mujer.

¹²⁶ Entiéndase por aborto eugenésico aquel que se permite por encontrarse malformaciones en el producto de la concepción y el practicado cuando el embarazo es producto de la violación de una mujer demente o idiota.

anarquía del sistema internacional, para que exista un orden, para mejorar la seguridad, resolver conflictos y poner en práctica las decisiones¹²⁷. Por ello, autores como Keohane, sostienen que se han desarrollado principios, normas, reglas, convenciones y procedimientos, algunos de ellos instituidos en el derecho internacional, para limitar, e inclusive, regir el comportamiento de los Estados y otros actores. Los Estados se han unido e invertido su soberanía para establecer instituciones y sistemas internacionales donde se materializan tales principios, normas, reglas, convenciones y procedimientos¹²⁸.

En relación al tema que nos ocupa, nos enfocaremos en la cooperación, por tanto es menester recordar cómo a finales del siglo XX, han existido algunas reflexiones en el campo de los derechos sexuales y reproductivos a nivel internacional, llegando a considerarlos como punto temático en Conferencias Internacionales, auspiciadas por Naciones Unidas, como la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de 1994¹²⁹, que de conformidad a su Programa de Acción, inserta un capítulo especial destinado a los Derechos Reproductivos y Salud Reproductiva¹³⁰, exhortando a los países a asegurar el derecho reproductivo de todas las personas, incluyendo el derecho de las parejas e individuos a decidir sobre el número y espaciamiento de los nacimientos y el momento oportuno para tener hijos; el derecho a disponer de la información y de los medios para hacerlo, a acceder al nivel más alto de salud reproductiva y sexual, y al derecho a tomar decisiones sexuales y reproductivas sin sufrir discriminación, coerción o violencia¹³¹.

¹²⁷ Andrew L. Ross, *La Teoría y Práctica de las Relaciones Internacionales Perspectivas Analíticas en Disputa*. Disponible en: [http://cce.nwc.navy.mil/academics/courses/nsdm/spanish/capitulo4\(sp\).aspx](http://cce.nwc.navy.mil/academics/courses/nsdm/spanish/capitulo4(sp).aspx). Acceso: 29/9/07

¹²⁸ Robert O. Keohane, *International Institutions and State Power: Essays in International Relations Theory*, (Instituciones Internacionales y Poder del Estado: Ensayos sobre la Teoría de las Relaciones Internacionales), Buenos Aires, Ed. GEL, 1993, p. 37

¹²⁹ La Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD) se llevó a cabo en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994. Se acordó llevar a cabo la Conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas y fue organizada por una secretaría compuesta por la División de Población del Departamento de Políticas e Información Económica y Social y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA).

La CIPD fue la conferencia intergubernamental relacionada con la población más grande jamás llevada a cabo, con 11,000 participantes registrados de gobiernos, agencias y organismos especializados de la ONU, organizaciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y medios.

¹³⁰ Resumen del Programa de Acción, Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, El Cairo, disponible en: <http://www.un.org/spanish/conferences/accion2.htm>. Acceso: 27/9/07

¹³¹ Nafis Sadik, *El progreso en la protección de los derechos reproductivos y en la promoción de la salud reproductiva: Cinco años después del Cairo*, Derechos Sexuales y Reproductivos, Aportes y Diálogos Contemporáneos, Lima, Centro de la Mujer Peruana, 2001, p. 17

En el Programa de Acción de esta Conferencia, la comunidad internacional reconoce que los derechos reproductivos, son derechos humanos, posición que fue avalada, en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing (1995)¹³², lo cual denota un fuerte interés de los Estados en reconocer estos derechos que se han trabajado desde una plataforma internacional, ya que incluso, 185 países miembros de Naciones Unidas, han ratificado su compromiso para implementar estos derechos en acciones futuras al interior de sus legislaciones¹³³.

Así mismo a partir de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo, el UNFPA Fondo de Población de las Naciones Unidas¹³⁴ encargado de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas en materia de población, ha enfatizado su trabajo en tres aspectos fundamentales:

- Salud Reproductiva
- Población y Desarrollo
- Promoción de la causa.

Este nuevo enfoque del UNFPA está dirigido a satisfacer las necesidades de los individuos, hombres y mujeres, y no a alcanzar meros objetivos demográficos. Para ello, consideran que es fundamental desarrollar el potencial de la mujer y darle nuevas opciones mediante un mayor acceso a los servicios de educación y salud y, sobre todo, a las oportunidades de empleo. Debido a esto, el UNFPA defiende

¹³² Nafis Sadik, *El progreso en la protección de los derechos...* p. 18

¹³³ Esta ratificación se realizó en una sesión especial de Naciones Unidas en Nueva York del 30 de junio al 2 de julio de 1999.

¹³⁴ El UNFPA es la mayor fuente de asistencia financiada internacionalmente en materia de población y gestiona aproximadamente la cuarta parte de la asistencia mundial. Esta es básicamente una organización de financiación, ya que muchos de los proyectos y programas a que presta apoyo son ejecutados por gobiernos, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales. Trabaja en más de 150 países en todo el mundo y tiene representantes en 65 naciones donde la asistencia es más necesaria. Asimismo, el UNFPA tiene equipos especiales de apoyo técnico en ocho sedes distribuidas en los cinco continentes a fin de garantizar que cada país en desarrollo tenga fácil acceso a asistencia técnica, asesoría y apoyo de la más alta calidad. La mitad de la asistencia del UNFPA se destina a servicios de salud reproductiva entre los que se encuentran aquellos de planificación familiar, higiene y salud sexual y salud materno infantil. Una quinta parte se destina a actividades de información, educación y comunicación. Además el UNFPA apoya también la recopilación y el análisis de datos de Población, la investigación sobre demografía y relaciones socioeconómicas, la formulación de políticas de población, actividades de evaluación de proyectos y algunas relacionadas con la problemática de la adolescencia y la vejez, la salud reproductiva de los adolescentes, el medio ambiente y el VIH/SIDA entre otras. Información disponible en: <http://www.cinu.org.mx/temas/desarrollo/dessocial/poblacion/poblacion.htm>. Acceso: 1/10/07

en todas circunstancias los derechos sexuales, la autonomía y potenciación de la mujer, y la igualdad entre hombres y mujeres¹³⁵.

Es importante destacar entonces, que las organizaciones internacionales, como reflejo del punto de vista de la colectividad internacional de los Estados, desempeñan una función importante en el despertar de una conciencia mundial y contribuyen tanto por sus formas de postura, frente a un caso especial como los derechos sexuales y reproductivos, como por sus iniciativas concretar a equilibrar las relaciones entre los Estados y a sentar las bases de un nuevo ordenamiento del sistema internacional¹³⁶.

A nivel latinoamericano, es importante resaltar la labor de la Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe, en adelante (RSMLAC)¹³⁷, que desde su fundación en 1984 ha sido impulsadora de los derechos sexuales y reproductivos en la región. Después de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de 1994, RSMLAC, propuso impulsar el seguimiento de las acciones planteadas en el Programa de Acción de dicha Conferencia, incluyendo el monitoreo ciudadano del mismo en cinco países de la región: Brasil a través de la Rede Nacional Feminista de Saúde e Direitos Reprodutivos; Chile mediante la Red Foro Abierto de Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos; Colombia a través de la corporación Casa de la Mujer de Bogotá; Nicaragua mediante Servicios Integrales para la Mujer, Sí Mujer; y Perú con el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán y Movimiento Manuela Ramos¹³⁸.

Esta Red dio prioridad en su accionar a seis ejes temáticos, que por una parte reflejan claramente el tratamiento de los derechos sexuales y reproductivos en los distintos países, y por otra, rescatan

¹³⁵ <http://www.cinu.org.mx/temas/desarrollo/dessocial/poblacion/poblacion.htm>. Acceso: 1/10/07

¹³⁶ Marcel Merle, *Sociología de las Relaciones Internacionales*, Madrid, Ed. Alianza, 2000, p.406

¹³⁷ Esta Red surgió por decisión de numerosos grupos que participaron en el Primer Encuentro Regional de Salud de las Mujeres realizado en Tenza, Colombia, en 1984. En dicha ocasión, se vio la necesidad de contar con una instancia de coordinación regional para cohesionar las actividades de los grupos en torno a objetivos comunes, tales como promover la salud, los derechos y la ciudadanía en salud de la mujeres.

¹³⁸ Nancy Palomino, *Red Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe*, Derechos Sexuales y Reproductivos, Derechos Humanos, Lima, CLADEM, 2002, p.189

situaciones o problemas que afectan el bienestar sexual y reproductivo de las mujeres en forma considerable en todos los países, como¹³⁹:

- Condiciones de vida de las niñas, con énfasis en la violencia sexual.
- Responsabilidad de los varones respecto a la salud sexual y reproductiva.
- Participación de la sociedad civil, especialmente de las organizaciones de mujeres, en instancias de decisión respecto a políticas y programas de población y desarrollo.
- Acceso de las/os adolescentes a información y servicios de salud sexual y reproductiva.
- Calidad de los servicios de salud sexual y reproductiva.

Aunque medir el impacto o la certera incursión de los derechos sexuales y reproductivos en las legislaciones nacionales, implicaría un estudio por demás interesante pero que rebasa el marco del presente trabajo, quiero dejar presente con estas ideas, que definitivamente, estos encuentros internacionales han servido para incentivar la cooperación internacional y crear incluso nuevas normativas que deben ser acogidas por los Estados, como lo señala la Teoría Liberal, en la promoción y reconocimiento de nuevos derechos humanos, como los reproductivos, combatir la pobreza y mejorar la seguridad nacional y mundial.

La cooperación se ve reflejada en la labor de organismos internacionales como UNFPA que presta asistencia financiera a proyectos y programas de los gobiernos y de ONG, relacionados con el mejoramiento de los servicios de salud reproductiva entre los que se encuentran aquellos de planificación familiar, higiene y salud sexual y salud materno infantil.

También, a nivel regional en organizaciones como RSMLAC, que brinda apoyo y monitoreo en el cumplimiento de las disposiciones de los acuerdos internacionales, elaborando informes de la situación y evolución de los países en la puesta en marcha de las disposiciones internacionales, y promoviendo la participación de la sociedad civil en el conocimiento e implementación de nuevos servicios de salud.

¹³⁹Nancy Palomino, *Red Salud de las Mujeres Latinoamericanas...*p. 190

La cooperación también se hace desde el ámbito nacional, algunos países industrializados como Dinamarca, Holanda, Noruega y Suecia, están cumpliendo con el objetivo acordado a nivel internacional en el Plan de Acción de CIPD, de asignar el 0.7% de su PIB a su asistencia para el desarrollo a nivel mundial.¹⁴⁰ Aunque no se pueda ver la intervención de otros países industrializados, por lo menos se ha dado paso a nuevos espacios y temáticas en la agenda mundial para promocionar estos derechos y hacerlos efectivos.

Segundo postulado:

En segundo lugar, los liberales consideran que actualmente el estado no es un actor central, ya que las relaciones internacionales implican más que las interacciones entre Estados, pues en su desarrollo influyen también las actividades de instituciones internacionales, mundiales, regionales y funcionales establecidas por los Estados (tales como la ONU, UE)¹⁴¹ organizaciones no gubernamentales (Amnistía Internacional, Greenpeace, y La Cruz Roja, diversas ONG feministas, entre otras), corporaciones multinacionales, movimientos sociales e individuos que operan a través de las fronteras de los Estados. Estos actores no estatales, tan diferentes y cada vez más numerosos, interactúan con actores estatales y con otros no estatales. Introducen en la agenda internacional temas que deberán ser analizados por los Estados, se enfrentan a los Estados y limitan su comportamiento¹⁴².

Al respecto, Andrew Morasevic, señala dentro de los supuestos que propone la teoría liberal, la *primacía de los actores sociales*, en donde los individuos y grupos sociales organizan cambios y acciones colectivas para promover diferentes intereses. Estos cambios, están basados en una expectativa de generar mayor ganancia¹⁴³, ganancia que en mi entender no sólo se refleja en asuntos económicos sino en una mayor participación ciudadana, mayor reconocimiento de derechos, mayor calidad de vida en los individuos.

¹⁴⁰ Nafis Sadik, *El progreso en la protección de los derechos...* p. 26

¹⁴¹ Al respecto señala Keohane, "Analizar la política mundial en la década de los noventa consiste en analizar las instituciones internacionales: las normas que gobiernan los elementos de la política mundial y las organizaciones que ayudan a implementar tales reglas" Robert O. Keohane, *International Institutions: Can Interdependence Work?*, Instituciones Internacionales: Puede Funcionar la Interdependencia?, Revista: Foreign Policy, No. 110, 1998, p. 82.

¹⁴² Robert Jervis, *Realism, Neoliberalism and Cooperation* (Realismo, Neoliberalismo y Cooperación), *International Security*, Vol. 24, No. 1, 1999, pp. 49

¹⁴³ Andrew Morasevic, *Taking preferences seriously: a liberal theory of international politics* en *International Organization*, p. 516

Así mismo este autor señala, que el *estado no es un actor único*, pero sí una institución representativa a la que los individuos acuden para alcanzar metas que dentro de la sociedad privada son inalcanzables, por ello es el poder de los individuos y de los grupos quienes definen las políticas de gobierno y de sus instituciones, ya sea en gobiernos democráticos o de autoritarismo clientelista en los que se tienden a crear monopolios de grupos de poder ejerciendo primacía sobre otros grupos sociales excluidos¹⁴⁴.

Para el liberalismo, los Estados actúan cuando actúan los actores sociales, ya que el estado no es un actor unitario, los liberales observan muchos actores, como los partidos políticos, los movimientos sociales, los medios de comunicación, los grupos de interés, los individuos en general. Éstos no se concentran en un tema estratégico único sino en muchos diversos problemas; los actores actúan sobre la base de un grupo de objetivos estratégicos no uniformes sino, más bien, de acuerdo con varias concepciones de metas nacionales, organizacionales y personales. Dichos actores sociales se enfrentan, compiten, negocian y transigen entre sí y con los entes gubernamentales en la búsqueda de incidir sobre las decisiones y acciones del estado¹⁴⁵.

En esta sección pretendo presentar la conformación y estrategia de la red feminista *Women's Link Worldwide* (en adelante WLW), como un ejemplo ilustrativo del poder e influencia de este movimiento feminista que logró despenalizar el aborto en Colombia, que hasta el 10 mayo de 2006 hacía parte de la triada de países latinoamericanos que junto a Chile y El Salvador penalizaban el aborto en todas las circunstancias.

Para argumentar este planteamiento de la Teoría Liberal, en el lo atañe a esta tesis, es preciso anotar que las leyes que penalizan el aborto o las normas que regulan el acceso a servicios de aborto en el mundo están entre las más controvertidas. Por ello, la tendencia general de los movimientos

¹⁴⁴ Andrew Morasevic, *Taking preferences seriously: a liberal theory of international politics...* p.517

¹⁴⁵ Andrew L. Ross, *La Teoría y Práctica de las Relaciones Internacionales Perspectivas...*

feministas desde los años sesenta ha sido despenalizar el aborto y aumentar las causales por las que el aborto puede considerarse una práctica legal¹⁴⁶ de conformidad a las legislaciones estatales.

También, se ha dado un crecimiento en la participación de actores sociales, de movimientos de orden transnacional tanto religiosos como feministas que pretenden o bien, combatir dicha causa por ser considerada una amenaza directa a su forma de definir la familia o como una respuesta al creciente relativismo moral que debe ser resistido, o bien, movilizarse a favor del derecho a decidir de las mujeres frente al aborto basados en justificaciones como la autonomía individual, la salud pública, la equidad social y de género.

WLW¹⁴⁷ es una organización internacional que promueve la equidad de género desde el derecho, buscando avanzar los derechos de las mujeres a través de la implementación del derecho internacional de los derechos humanos, el trabajo con la rama judicial y el litigio estratégico. WLW se enfoca principalmente en tres áreas temáticas: derechos sexuales y reproductivos, violencia de género y discriminación por género.

¿Cómo ha ejecutado su estrategia para la despenalización del aborto esta Organización? Esta Organización lleva a cabo su estrategia dentro de un plan de extensión del aborto libre en Iberoamérica que se gestó y trazó en Nueva York, en 1996.

En diciembre de este año, diversas organizaciones entre ellas WLW, bajo la coordinación del Centro de Derechos Reproductivos de Nueva York¹⁴⁸ y la Oficina del Alto Comisionado sobre Derechos

¹⁴⁶ Angeles Cabria.- *El aborto en la esfera internacionall actual: entre liberalizaciones y mordazas*, Susana Checa (cmp), Realidades y Coyunturas del Aborto – Entre el Derecho y la Necesidad, Buenos Aires, Ed. Paidós, 2006 p.160.

¹⁴⁷ Esta organización fue co-fundada por socios del Center for Reproductive Rights (CFRR- Centro de Derechos Reproductivos) que en el año 2004 se autodefinían como una nueva organización que funciona como una red, colaborando con grupos de derechos humanos y derechos de las mujeres en Europa occidental y América Latina. WLW aparece, en abril de 2004, como una Fundación de Derechos Humanos, con sede principal en Vermont, Estados Unidos, pero cuenta también con oficinas operativas en España y Colombia. Información disponible en: http://www.justiceinitiative.org/db/resource2?res_id=102002 Acceso: 28/9/07

¹⁴⁸ El Centro de Derechos Reproductivos es una ONG dedicada a promover la igualdad de las mujeres en todo el mundo, garantizando sus derechos reproductivos como derechos humanos. Los derechos reproductivos, base de la autodeterminación de las mujeres sobre sus cuerpos y su vida sexual, son decisivos para que éstas alcancen su máximo potencial. Este Centro considera que ley debe dar a las mujeres la libertad de decidir si quieren tener hijos y en qué forma. Debe respetar la

Humanos de Naciones Unidas en colaboración con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), realizaron en Glen Cove¹⁴⁹ un Congreso, en el cual participaron representantes de algunas agencias mundiales de ONU¹⁵⁰, producto del cual se reafirmó el apoyo incondicional de la más grande organización mundial para que las organizaciones que luchan por la liberalización del aborto, inicien un proceso sistemático y organizado para legalizar el aborto en los diferentes países, utilizando para tal efecto a foros y comités de Naciones Unidas¹⁵¹.

El objetivo ulterior que pretendió el Congreso de Glen Cove fue viabilizar un mecanismo inmediato y efectivo de reinterpretación de los Derechos Fundamentales del Hombre, reinterpretación ésta que implicaría la inclusión del aborto y el reconocimiento de los derechos de los homosexuales como derechos constitutivos de aquellos universalmente aceptados por los Estados y personas¹⁵².

Su finalidad era crear una jurisprudencia creciente que lleve a la creación de una legislación internacional explícita que exija la legalización del aborto a todos los países miembros de la ONU¹⁵³.

Fue entonces que desde mediados de la década de los noventa, que el Comité de Derechos Humanos de la ONU y otros Comités que controlan el cumplimiento de los diversos Tratados de los Derechos Humanos¹⁵⁴ viene recomendado a todos y cada uno de los países de Iberoamérica la legalización del

capacidad de las mujeres de ejercer sus opciones reproductivas sin coacción. También debe asegurar el acceso de todas las mujeres a los servicios básicos de salud, incluyendo la anticoncepción, el aborto seguro y legal, la educación y los cuidados durante el embarazo.

¹⁴⁹ “Glen Cove meeting of Treaty Organizations” Interactive Population Center.

<http://www.unfpa.org/intercenter/reprights/glen.htm>. Acceso: 26/09/07

¹⁵⁰ Las agencias que participaron fueron: United Nations Division for the Advancement of Women (DAW) División para el Adelanto de las Mujeres, Organización Internacional del Trabajo (OIT), Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDP), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM).

¹⁵¹ HAZTEOIR.ORG, *Acoso y Derribo a la Vida*, Diciembre de 2006,

Disponible en: <http://www.hazteoir.org/documentos/InformeAbortoIberoamericaDiciembre2006.pdf>. Acceso: 25/9/07

¹⁵² <http://www.unfpa.org/intercenter/reprights/glen.htm>. Acceso: 23/9/07

¹⁵³ <http://www.unfpa.org/intercenter/reprights/glen.htm>

¹⁵⁴ Cada uno de los Tratados de Derechos Humanos crea un Comité encargado de monitorear el cumplimiento que los Estados parte tienen frente a las obligaciones adquiridas en el momento de ratificar cada tratado. Estos comités emiten recomendaciones generales sobre la manera en que deben interpretarse los derechos contenidos en el tratado, y observaciones finales específicas a cada Estado, al momento de revisar los informes de cumplimiento que presentan periódicamente. Citado en: Mónica Roa, *El Proyecto LAICIA Litigio de Alto Impacto en Colombia: la Inconstitucionalidad del Aborto*, Realidades y Coyunturas del Aborto, Entre el Derecho y la Necesidad, Susana Checa (cmp), Buenos Aires, Ed. Paidós, 2006, p. 229

aborto con base en los artículos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Así, el Comité de Derechos Humanos de la ONU, ha acusado de forma sistemática a los países de Iberoamérica de estar violando los artículos 3, 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁵⁵, por penalizar aún el aborto. Al amparo de estos artículos, el Comité de Derechos Humanos ha recomendado oficialmente a casi todos los países de Iberoamérica la legalización del aborto¹⁵⁶.

En Colombia por ejemplo, el 22 de Agosto de 2003, después de examinar la situación de los derechos humanos, el Comité encargado de monitorear el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señaló:

El Comité nota con preocupación que la criminalización legislativa de todos los abortos puede llevar a situaciones en las cuales las mujeres tengan que someterse a abortos clandestinos de alto riesgo y en particular le preocupa que las mujeres que hayan sido víctimas de violación o incesto, o cuyas vidas estén en peligro a causa del embarazo, puedan ser procesadas por haber recurrido a tales procedimientos, conforme el artículo 6 del Pacto. Colombia debería velar para que la legislación aplicable al aborto sea revisada para que los casos anteriormente descritos no constituyan una ofensa penal¹⁵⁷.

Por su parte, el Centro de Derechos Reproductivos, organismo que como hemos visto es un actor importante en la organización y puesta en marcha de este activismo en pro de la despenalización del aborto, considera que estas recomendaciones de los Comités de monitoreo de la ONU, servirán para forzar a nivel nacional, a través de litigios legales nacionales de alto impacto, la legalización del aborto basándose en la premisa de que esos países tienen firmados compromisos internacionales que les obligan a hacerlo, al respecto señalan:

”Las normas internacionales actualmente existentes son suficientemente amplias para ser interpretadas de tal manera que puedan proveer a las mujeres con protección legal adecuada. Por lo tanto, tenemos que trabajar

¹⁵⁵El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es un tratado multilateral, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976. Artículo 3º: Los Estados Miembros deben asegurar la igualdad de derechos entre hombre y mujer en el cumplimiento de todos los derechos civiles y políticos que se establecen en el presente pacto.

Artículo 6º: Todo ser humano tiene derecho a la vida. Este derecho debe ser protegido por ley. Nadie puede ser arbitrariamente privado de su vida.

Artículo 7º: Nadie podrá ser sometido a tortura, ni a prácticas o castigos degradantes, crueles o deshumanos.

¹⁵⁶ Para más información acerca de las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos en los diferentes países Iberoamericanos, consultar: <http://www.hazteoir.org/documentos/InformeAbortoIberoamericaDiciembre2006.pdf>

¹⁵⁷ Citado en: Monica Roa, *El Proyecto LAICIA Litigio de Alto Impacto en Colombia: la Inconstitucionalidad del Aborto*, Realidades y Coyunturas del Aborto, Entre el Derecho y la Necesidad, Susana Checa (cmp), Buenos Aires, Ed. Paidós, 2006, p. 230

sistemáticamente en el refuerzo de las interpretaciones y de las ampliaciones de las normas existentes. Esto significa un proceso gradual de buscar repeticiones de las interpretaciones de las normas existentes, para que ellas abarquen y protejan los derechos reproductivos. En un segundo momento, es necesaria una acción consistente y efectiva por parte de la sociedad civil y de la comunidad internacional, para que estas normas [interpretadas] sean exigidas a los países. La premisa es que la mejor manera de probar [la jurisprudencia de] las normas de derecho internacional sobre derechos reproductivos, es consiguiendo responsabilizar a los gobiernos [de su incumplimiento]”¹⁵⁸.

Así las cosas, el plan diseñado para lograr la despenalización del aborto en Colombia. Fue elaborado por el Centro de Defensa de los Derechos Reproductivos de Nueva York, a través de su organización asociada WLW. En su ejecución han intervenido muchas organizaciones internacionales pro aborto, con el apoyo de la Universidad de Nueva York y el New York Times, publicando noticias de Colombia con relación al aborto, incluso anticipándose semanas a los medios de comunicación colombianos sobre la presentación de una demanda¹⁵⁹.

Es menester anotar que propia organización WLW reconoce que la demanda forma parte de un proyecto de mayor peso, denominado Proyecto LAICIA (Litigio de Alto Impacto en Colombia por la Inconstitucionalidad del Aborto) y que es la ONG americana, y no solamente la abogada colombiana Mónica Roa, quien ha desafiado a la Corte Constitucional¹⁶⁰:

”A través de la iniciativa de la justicia de género LAICIA, la Women’s Link Worldwide está desafiando constitucionalmente a los artículos del Código Penal colombiano que, sin excepción, criminalizan el aborto. La decisión de liberalizar la ley será una conquista importante para los derechos reproductivos de las mujeres en Colombia y constituirá un precedente importante en toda la región de Sudamérica”.

El anterior ejemplo demuestra que el interés de distintos actores sociales como el Centro de Derechos Reproductivos de Nueva York, la ONU con sus diferentes agencias y comités de monitoreo, WLW han centrado su interés en la liberalización del aborto en Iberoamérica, quienes trabajando desde distintos ejes de acción y con la iniciativa de hacer efectivas las normas de derecho internacional concernientes a derechos reproductivos, se han enfrentado y han incidido en una de las legislaciones más restrictivas en materia de aborto, como la colombiana, que hasta el 2006 prohibía el aborto sin ninguna excepción, legislación que como lo veremos en el Capítulo III, estuvo casi siempre regida por

¹⁵⁸ HAZTEOIR.ORG, *Acoso y Derribo a la Vida, ...*

¹⁵⁹ María Osiris Reyes, *Informe sobre Women’s Link Worldwide*.

Disponibile en: <http://www.vidahumana.org/vidafam/muerte/Informe-Women's-Link-Worldwide.html>. Acceso: 2/10/07

¹⁶⁰ http://www.womenslinkworldwide.org/sp_proj_laicia.html. Acceso: 1/10/07

la doctrina Católica pero debido al activismo y organización de WLW se logró despenalizar el aborto bajo tres circunstancias que señalaremos más adelante.

Tercer postulado:

En tercer lugar, los liberales señalan que pese a que existen otros actores, incluso de orden internacional que pueden llegar a influir o a reglar el actuar de los Estados, el sistema internacional no es necesariamente el determinante más importante del comportamiento del estado¹⁶¹. Los determinantes a nivel nacional e individual compiten con los determinantes a nivel sistema de la política internacional.

Morasevic señala al respecto que las preferencias del estado pueden estar definidas por un conjunto de intereses fundamentales del resto del mundo, pero las estrategias de los actores nacionales son independientes de otros Estados, por tanto existe una estrategia individual de cada estado¹⁶².

Con respecto a esta idea y sin querer desvalorizar el activismo de la Red WLW y su fuerte activismo que se describirá en el Capítulo III, es importante anotar que la decisión de despenalizar el aborto en Colombia, obedeció además de la implementación de la demanda ante la Corte Constitucional Colombiana a necesidades urgentes que padecían las mujeres en dicho país. El aborto se convirtió en un problema de salud pública en Colombia, ya que según el Ministerio de Protección Social, la práctica de abortos ilegales constituyen la tercera causa de mortalidad materna en el país, dicho Ministerio señaló que en Colombia el 24% de todos los embarazos terminan en aborto y cerca del 30% de las mujeres que tienen un aborto, sufren complicaciones. En Colombia, del total de embarazos, 24 % termina en aborto y 26% en nacimientos no deseados, es decir, que el 50 % de los embarazos no son deseados¹⁶³.

¹⁶¹ ...La teoría liberal e institucionalista se centra en las variaciones más que en la constancia del comportamiento de los Estados. Variación que se atribuye no solo a la variación en las capacidades económicas sino a la variación en los procesos políticos y particularmente, en el carácter de las instituciones humanas, nacionales e internacionales. Robert Keohane, *International Relations, Old and New*, p. 468

¹⁶² Andrew Morasevic, *Taking preferences seriously: a liberal theory of international politics...*p.519

¹⁶³ <http://colombia.indymedia.org/news/2006/03/39658.php>. Acceso: 2/10/07

Por otro lado, el Centro de Investigaciones sobre Dinámica Social (Cidis), de la Universidad Externado de Colombia en una encuesta realizada en 22 ciudades del país, pudo demostrar que el 22% de las 33.275 mujeres de entre 15 y 55 años encuestadas declaró haber tenido por lo menos un aborto inducido. De esas mujeres, el 17% pertenecen al estrato bajo-bajo; el 25%, al estrato bajo, y el 22%, al medio-bajo. Casi la mitad de las mujeres que aceptaron haber abortado (45%) son adolescentes menores de 19 años, mientras que el promedio para el total de mujeres es 12,4 abortos por cada 100 embarazos.¹⁶⁴

Ante la imperiosa necesidad de evitar las muertes por aborto inducido en Colombia, problema que se venía suscitando entre otras cosas por la ilegalidad que representaba tal práctica en la legislación colombiana, el Estado requería entonces de un cambio normativo en esta materia. Sin embargo podemos anotar que hasta 2006 no fue precisamente la tendencia internacional que presentaba una despenalización masiva en materia de aborto, lo que originó la despenalización del aborto en dicho país, sino la atención a una problemática que debía ser resuelta dada la magnitud de muertes por el precitado fenómeno. La despenalización se dio por muchas razones, entre las que se destacan los altos índices de mortalidad materna por aborto inducido, la protección a la vida de la madre, el respeto a la libertad y a la igualdad de género, el cambio de mentalidad y posición frente al fundamentalismo católico, y muchas otras razones que se esgrimen en la sentencia de la Corte Constitucional Colombiana, que será materia de análisis en las páginas siguientes. Lo que si es necesario resaltar es que de acuerdo a la Teoría Liberal de las Relaciones Internacionales, cada Estado en este caso el Estado colombiano, actúa de acuerdo a sus necesidades internas, de acuerdo a su sentir ideológico, de acuerdo a las costumbres que son tradicionales por lo tanto el sistema internacional, no es un patrón determinante en la toma de decisiones a nivel nacional.

¹⁶⁴ *La Nueva Revolución Femenina*, Revista Semana, Edición 13 Mayo de 2006.
Disponible en: http://72.35.86.196/wf_InfoArticulo.aspx?IdArt=94565. Acceso 2/10/07

Cuarto Postulado:

Por último, los liberales consideran que a pesar de la naturaleza anárquica del sistema internacional y que la cooperación y el conflicto son evidentes entre los Estados. Los Estados no siempre viven en armonía, pero tampoco están constantemente en guerra entre sí. Con frecuencia, encuentran la forma de resolver sus diferencias antes de ir a una guerra. Los Estados cooperan tanto para mejorar su seguridad como su bienestar económico. Las instituciones internacionales, la interdependencia económica internacional y la democracia trabajan para mitigar los efectos de la anarquía que inducen a la guerra. Establecen que la seguridad nacional no está basada en estrategias militares. La seguridad, para los liberales, implica más que la protección del país frente a las amenazas militares externas. La guerra no es la única amenaza a la supervivencia de los pueblos y de los Estados. Las amenazas no militares pueden atentar tan seriamente a la vida y a la integridad física como las amenazas militares¹⁶⁵.

Se estima que cada año 46 millones de mujeres alrededor del mundo recurren al aborto inducido para terminar con un embarazo no deseado¹⁶⁶. El tratamiento legislativo que se le ha dado al aborto varía enormemente de un país a otro, observándose una tendencia hacia la adopción de leyes más liberales (desde 1985, 19 naciones han liberalizado sus leyes al respecto). Actualmente, el 62% de la población mundial vive en 55 países donde el aborto inducido está permitido, ya sea sin restricciones en cuanto a su causa, o por razones socioeconómicas; mientras que el 25% vive en 54 países que lo prohíben completamente o lo permiten sólo para salvar la vida de la mujer.¹⁶⁷ Cabría preguntarnos cuál es la lógica que hace que la guerra sea prioritaria en la seguridad nacional, si fenómenos como el aborto dejan tantas muertes por año?

No nos queda duda que uno de los problemas más graves que afecta la vida de millones de mujeres en el mundo es el aborto. Por ello, a nivel mundial se vienen desarrollando numerosos esfuerzos orientados a encontrar salidas posibles para las mujeres frente al problema de los embarazos

¹⁶⁵ Andrew L. Ross, *La Teoría y Práctica de las Relaciones Internacionales...*

¹⁶⁶ Alan Guttmacher Institute (AGI), *Sharing Responsibility: Women, Society and Abortion Worldwide*, Nueva York, 1999, p.25.

¹⁶⁷ Estas cifras se refieren a países con poblaciones de más de un millón de habitantes

indeseados, en este esfuerzo participan diferentes actores sociales, desde organismos internacionales, movimientos transnacionales feministas, instituciones regionales y locales, la población civil en general, que han logrado numerosos avances en materia de derechos sexuales y reproductivos.

Así, la Teoría Liberal de las Relaciones Internacionales, en los postulados señalados, acoge el aborto como un problema de índole mundial, que debido a la intervención de diferentes actores sociales y su creciente activismo han generado cambios significativos en las legislaciones nacionales para liberalizar la práctica del aborto e igualmente ha incentivado a la cooperación internacional para la promoción y efectivización de los derechos sexuales y reproductivos.

CAPITULO III

LA DESPENALIZACION DEL ABORTO EN COLOMBIA (2005 -2006)

Como lo hemos anunciado a lo largo de esta investigación, es de suma importancia reconocer la influencia de las redes transnacionales feministas, quienes con su recorrido y experiencia descritos en el capítulo II , construyen nuevos espacios de regulación social y jurídica, reivindicando una mayor participación ciudadana en temas que hasta hace poco, parecían ser exclusivos del Estado Nación.

La influencia del poder internacional se hace cada día más fuerte y no se puede dejar de lado como lo manifestaban regímenes tradicionalistas como el colombiano, fuertemente alineado a los preceptos y convicciones de la Iglesia Católica en temas como la efectivización de los derechos sexuales y reproductivos, en donde los argumentos de esta Institución constituían el argumento más fuerte para decidir en derecho, importantes asuntos de interés social, suscitados por años, como la despenalización del aborto.

Este capítulo privilegia el análisis del discurso jurídico frente al aborto, entendiendo lo jurídico de manera integral esto es desde su componente normativo, estructural o institucional y político cultural.

Para Facio¹⁶⁸ el fenómeno jurídico comprende estos tres componentes que están dialécticamente relacionados entre sí de manera que constantemente uno es influido, limitado y/o definido por el otro, al tiempo que influye, limita y/o define al otro, a tal grado que no se puede conocer el contenido y efectos que pueda tener una determinada ley, un principio legal, una doctrina jurídica si no se toman en cuenta estos tres componentes.

Así, el componente formal normativo es la norma formalmente generada ya sea en forma de Constitución Nacional, leyes, tratados o reglamentos; el componente estructural, es el contenido que

¹⁶⁸ Alda Facio.- *Metología para el análisis de género del fenómeno legal*. En Alda Facio y Lorena Fries (Eds), *Género y Derecho*, Santiago de Chile, Ediciones Lom, 1999, pág 109

las Cortes y demás funcionarios que administran justicia le dan a las normas al momento de aplicarlas e interpretarlas; y el componente político cultural, es el contenido que las personas y organizaciones en general le van dando a la norma, mediante la doctrina jurídica, las costumbres, actitudes tradicionales, etc¹⁶⁹.

Desde esta perspectiva, aquí me interesa interrelacionar el fenómeno jurídico del aborto, en la normativa constitucional y penal colombiana (Componente normativo), frente a las interpretaciones de la Corte Constitucional (componente estructural) y la agenda de la Red Feminista *Women's Link Worldwide* y de otros movimientos feministas en Colombia, colaboradores de esta Red, así como la posición de la Iglesia Católica con relación a la despenalización parcial del aborto (componente político cultural), durante el debate suscitado en dicho país entre 2005 y 2006, en aras de determinar el “derrocamiento” de un régimen tradicionalista o conservador tras la influencia internacional maniobrada por una red feminista.

III. I ANTECEDENTES NORMATIVOS SOBRE EL ABORTO EN COLOMBIA

El componente normativo del aborto en la legislación colombiana debemos estudiarlo en principio desde su legislación penal, que históricamente ha penalizado dicha conducta.

La primera legislación penal en (1837) ubicaba al aborto dentro del título de los "delitos y culpas contra los particulares". En esta codificación no existía una manifestación clara e unívoca que determinara sí el bien jurídico tutelado al sancionar el aborto, era la vida, ya que el título hace relación a la protección de intereses colectivos, como la moral y las buenas costumbres.

¹⁶⁹ Judith Salgado, *Derechos Sexuales en el Ecuador*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, 2005, p. 14

Tanto en esta legislación como en la de 1890, se contemplaba y tenía validez jurídica el aborto terapéutico, el cual carecía de punibilidad si era practicado por un médico cirujano con el fin de salvar la vida de la mujer gestante.

En las legislaciones de 1837 y 1873 se concedía una rebaja de pena para los casos en que el aborto se practicara "honoris causa", esto es, para salvar el honor de la mujer o de su familia. Esta disposición se mantuvo en las legislaciones de 1890 y 1936.

Las legislaciones previas al Código Penal de 1980 penalizaban también el aborto culposo¹⁷⁰ o preterintencional¹⁷¹. Además, castigaban diferencialmente la "tentativa de aborto" y el resultado final de la acción, y no reconocían el tipo penal atenuado, relativo al aborto en circunstancias específicas como aborto practicado a mujer embarazada como resultado de acceso carnal violento, abusivo o de inseminación artificial no consentida, vigente hasta la sentencia de la Corte Constitucional Colombiana C-355/06.

Con la aprobación de la Ley 599 de 2000, que expide el último Código Penal colombiano se contempla:

ART. 122.—Aborto. La mujer que causare su aborto o permitiere que otro se lo cause, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.

A la misma sanción estará sujeto quien, con el consentimiento de la mujer, realice la conducta prevista en el inciso anterior.

ART. 123.—Aborto sin consentimiento. El que causare el aborto sin consentimiento de la mujer o en mujer menor de catorce años, incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años.

ART. 124.—Circunstancias de atenuación punitiva. La pena señalada para el delito de aborto se disminuirá en las tres cuartas partes cuando el embarazo sea resultado de una conducta constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas.

PAR.—En los eventos del inciso anterior, cuando se realice el aborto en extraordinarias condiciones anormales de motivación, el funcionario judicial podrá prescindir de la pena cuando ella no resulte necesaria en el caso concreto.

¹⁷⁰ Entiéndase por Aborto Culposo: el originado por grave imprudencia, negligencia o impericia. Resulta muy improbable que los tribunales condenen a las madres, pero el precepto tiene vigencia para profesionales que procedan sin atenerse a la técnica médica. En Guillermo Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo I, Argentina Ed Heliasta,p.43

¹⁷¹ Entiéndase por Aborto Preterintencional: el resultante de una agresión contra la mujer embarazada, pero sin directa intención de provocar el término de la gestación. En Guillermo Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo I, Argentina Ed Heliasta,p.43

En esta última disposición penal es importante señalar la reacción de ciertos sectores como los obispos y demás organizaciones “pro-vida”, quienes condenaron la nueva legislación por inmoral y la consideraron inconstitucional, recordando incluso la excomunión de quienes colaboran en este homicidio, ya que si bien el aborto no fue despenalizado, el nuevo Código Penal contemplaba la disminución de penas, cuando el embarazo ha sido producto de violación o de inseminación no voluntaria. También en casos en los que se comprobaran malformaciones del feto¹⁷².

También es importante recalcar que dentro de la Constitución Política de Colombia, se reconoce el derecho a la vida¹⁷³ como un derecho fundamental e inalienable¹⁷⁴ y derechos de las mujeres como la igualdad entre hombres y mujeres¹⁷⁵ no sólo a través de la eliminación de la discriminación¹⁷⁶ sino también mediante la implementación de medidas positivas que logren una igualdad de oportunidades real entre hombres y mujeres y la protección a mujeres embarazadas y de las madres cabeza de familia como grupos vulnerables.¹⁷⁷ La Carta no tiene ninguna mención al aborto, a pesar que se discutió en la Asamblea Nacional Constituyente que promulgó la actual Constitución colombiana.

Así, según Lemaitre, en la subcomisión que tenía a cargo los asuntos de mujer, se llegó a discutir sí y cómo consagrar el derecho de la mujer a discutir sobre su cuerpo en términos de una “libre opción de maternidad.”¹⁷⁸ Sin embargo, los constituyentes no aceptaron esta propuesta, decidieron delegarle la responsabilidad a la subcomisión que tenía a cargo el tema de la vida y la integridad humana, pero allí tampoco se quiso discutir el tema del aborto, con lo que se llegó a la plenaria de la Asamblea sin mención sobre el aborto, ya que a consideración de los constituyentes el aborto era asunto de

¹⁷² Colombia: El nuevo Código Penal despenaliza el aborto en algunos casos La Iglesia recuerda la pena de excomunión para quien colabora en él. Publicación ZENT.org. Bogotá, 24 julio 2001. <http://www.zenit.org/article-3230?l=spanish>. Acceso: 2/09/07

¹⁷³ Preámbulo, Artículo 2 y 11 de la Constitución Política de Colombia

¹⁷⁴ Esto significa que el derecho a la vida hace parte de los derechos inviolables que el Estado se obliga a reconocer de forma prevalente sobre cualquier otro. El Estado reconoce su inviolabilidad, en el sentido de que sin justa causa nadie tiene un título legítimo para vulnerarlo o amenazarlo. El derecho a la vida - que es el derecho de toda persona al ser y a la existencia - es intangible frente al Estado y a los particulares mientras con su ejercicio no se infiera daño injusto a los derechos de otro.

¹⁷⁵ Artículo 13 Constitución Política de Colombia

¹⁷⁶ Artículo 17 Constitución Política de Colombia

¹⁷⁷ Artículo 43 Constitución Política de Colombia

¹⁷⁸ Julieta Lamaitre, *Puede la Corte Constitucional emancipar a las mujeres?*, Bogotá, Universidad de los Andes 2001, P. 7

regulación legal y no constitucional, opinión que fue también la posición oficial del Gobierno de turno.¹⁷⁹

Como lo veremos más adelante, fue hasta mayo de 2006 que Colombia dejó de lado su fuerte normativa prohibicionista acerca del aborto, pues con un fallo proferido por la Corte Constitucional Colombiana se logró despenalizar el aborto en tres circunstancias. Hasta entonces, Colombia hacía parte del trío de países latinoamericanos que integraba junto a Chile y El Salvador la normativa en la que la interrupción voluntaria del embarazo estaba absolutamente prohibida.

De la manera más simple podemos vislumbrar como el componente normativo, en este caso, al penalizar la conducta del aborto, limitaba y sancionaba la práctica del aborto, considerándola como una conducta socialmente reprochable al ser penalizada en la legislación Colombiana sin ninguna excepción.

La ley o la norma como discurso refleja y al mismo tiempo actúa sobre la sociedad¹⁸⁰, la ley enmarca el que hacer socialmente aceptable, garantiza, pero al mismo tiempo limita el campo de acción de las personas en aras de proteger derechos, así por ejemplo, al mismo tiempo que garantiza el derecho a la vida, restringe tal derecho a la mujer que presenta graves riesgos en su vida estando embarazada, sancionándola penalmente si libremente decide abortar.

Así, la influencia del componente formal normativo, en el político cultural, es inmensa ya que legitima el actuar de las personas, entidades, sociedades, etc, indicando el límite del ejercicio de sus derechos.

¹⁷⁹ J.Lamaitre.- *Puede la Corte Constitucional ...*, P. 7

¹⁸⁰ Alda Facio. *“Metología para el análisis...”* P. 111

III. II ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA SOBRE EL ABORTO EN COLOMBIA

A pesar de que la figura del aborto ha sido siempre controvertida judicial y legalmente¹⁸¹, fue a partir de la creación de la Corte Constitucional Colombiana, que se inició una fuerte campaña en aras de la declaratoria de inconstitucionalidad de los artículos de la normativa penal que tipificaban el aborto, sin ninguna excepción. Por un lado, porque se planteaba que la normativa era en exceso prohibitiva, y por otro, porque se consideraba que debían ser eliminadas las causales de atenuación punitiva en este delito; sin embargo como lo veremos, ninguna de estas intervenciones prosperaron a favor de lo demandado.

En la primera sentencia que la Corte Constitucional resolvió sobre el aborto C-133/ 94¹⁸², esta corporación hace una interpretación de la Constitución Nacional para poder declarar constitucional la penalización del aborto sin eximentes. La Corte vio el problema del aborto como un enfrentamiento de derechos entre la protección de la vida que debe ser protegida desde el momento de la concepción y el derecho de las parejas a decidir libre y responsablemente el número de hijos. Para resolverlo la Corte aclaró la problemática que se presentaba en la legislación colombiana respecto al silencio y vacío de sus normas al no determinar cuándo inicia la vida humana. Al respecto señaló:

...La vida que la Constitución Política protege, comienza desde el instante de la gestación, dado que la protección de la vida en la etapa de su proceso en el cuerpo materno, es condición necesaria para la vida independiente del ser humano fuera del vientre de la madre. Por otra parte, la concepción, genera un tercer ser que existencialmente es diferente de la madre, y cuyo desarrollo y perfeccionamiento para adquirir viabilidad de vida independiente, concretada con el nacimiento, no puede quedar al arbitrio de la libre decisión de la embarazada...¹⁸³

Igualmente la Corte, en esta sentencia si bien no reconoce al nasciturus como persona, ya que en uno de los argumentos de la demanda se hacía mención a legislación Civil Colombiana que establece “la

¹⁸¹ Antes de la creación de la Corte Constitucional Colombiana, existieron varios proyectos de ley, llevados al Congreso de la República por senadores liberales que pretendían legalizar parcial o totalmente el aborto con un tiempo límite de gestación de doce semanas, pero los resultados fueron fallidos. Para más información acerca de los proyectos de ley, véase: Mónica Roa, “*El Proyecto LAICIA: litigio de Alto Impacto en Colombia: La Inconstitucionalidad del Aborto*” en Susana Checa (Cmp), Realidades y Coyunturas del Aborto- Entre el Derecho y la Necesidad, Argentina, Ed. Paidós, 2006, P: 221-222

¹⁸² La demanda que dio origen a esta sentencia de la Corte, pedía la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 343 del anterior Código Penal Colombiano (Decreto 100 de 1980) que tipificaba el delito de aborto.

¹⁸³ Sentencia C-133/ 94 Corte Constitucional Colombiana

existencia legal de toda persona principia al nacer, esto es, al separarse completamente de su madre¹⁸⁴

declaró:

...que persona, es lo mismo que decir sujeto de derecho, en virtud de que "el hombre sólo es persona en sentido jurídico en cuanto es titular de los derechos y obligaciones correlativas cuya realización dentro del orden y la justicia es el fin del derecho objetivo, de la norma". No obstante, la argumentación del actor no es de recibo, pues como se ha dejado expresado, no se requiere ser persona humana, con la connotación jurídica que ello implica, para tener derecho a la protección de la vida, pues el nasciturus, como se vio antes, tiene el derecho a la vida desde el momento de la concepción, independientemente de que en virtud del nacimiento llegue a su configuración como persona¹⁸⁵.

Con relación al problema inicialmente planteado en esta sentencia, la Corte establece que el límite de la autonomía procreativa de mujeres y parejas llega sólo hasta el momento de la concepción. En síntesis, la corte concede un reconocimiento constitucional de la primacía e inviolabilidad del derecho a la vida excluye, cualquier posibilidad permisiva de actos que estén voluntaria y directamente orientados a provocar la muerte de seres todavía no nacidos, y autoriza al legislador para penalizar los actos destinados a provocar su muerte.

Frente a esta sentencia de la Corte Constitucional es importante que observemos como el componente estructural, influyó y cambió la noción del derecho a la vida (componente formal normativo) que el Estado colombiano debía proteger, al establecer que la vida humana inicia desde el momento de la gestación. Así, en palabras de Facio, la interpretación o aplicación que se haga de una norma, le va dando un significado que podría ser más amplio¹⁸⁶, como en este caso, de lo que el legislador quiso al promulgarla.

Sin embargo, este fallo de la Corte causó una profunda división, reflejada en el salvamento de voto de tres Magistrados que sostuvieron que era inconstitucional penalizar el aborto sin eximentes, ya que consideraron que hay casos en que continuar con el embarazo no es una conducta constitucionalmente exigible, y por tanto no es constitucional su penalización.

La objeción se fundamenta también en que la Corte al fijar el valor intrínseco de la vida humana termina por desconocer derechos fundamentales, particularmente las libertades de conciencia, de

¹⁸⁴ Artículo 90 Código Civil colombiano

¹⁸⁵ Sentencia C-133/ 94 Corte Constitucional Colombiana

¹⁸⁶ Alda Facio. *“Metología para el análisis...”* P.113

religión y el derecho a la autonomía procreativa de la mujer, pero también señalan que la posición mayoritaria de la Corte “ difumina las fronteras entre Iglesia y Estado, adopta una determinada concepción religiosa del valor de la vida del no nacido y vulnera los derechos fundamentales a la libertad de conciencia y de religión.¹⁸⁷”

Sin embargo a mi modo de ver, en el texto de esta sentencia no se hace referencia al carácter religioso de la vida humana, sólo se plantea que la libertad de conciencia o religiosa encuentra límites a su aplicación como en la salvaguarda de la seguridad, la salubridad y derechos fundamentales como el derecho a la vida del que está por nacer, dejando de lado la vida de la madre que puede encontrarse en peligro a causa de un embarazo o por posibles complicaciones en el desarrollo del mismo, punto que debió ser analizado con un criterio más completo respecto a la protección del derecho a la vida en el fallo de la Corte.

En la segunda sentencia sobre el aborto C- 013-97, la demanda no es contra la penalización del aborto sino contra las causales de atenuación de la pena. Se pide la inconstitucionalidad del artículo 345 del anterior Código Penal Colombiano (Ley 100 de 1980), que establecía la penalización atenuada del aborto de la mujer embarazada como resultado de acceso carnal violento, abusivo o de inseminación artificial no consentida. Al respecto, la Corte consideró que el establecer sanciones menores en determinados casos de aborto se justifica al existir algún factor atenuante señalado en la ley, básicamente por razones de justicia la pena debe ser menor. Esta vez la decisión fue favorable para quienes propendían por un mejor tratamiento a la mujer, con relación a la rigidez normativa en materia de aborto, pues declaró acorde con la constitución la norma, que da un beneficio de atenuación de la pena al aborto fruto de una violación.

En esta Sentencia, una vez más la Corte defiende el derecho a la vida del no nacido, haciendo énfasis de nuevo en que el respeto y la protección de la vida humana inicia desde el momento de la concepción. Si bien considera que la mujer al ser violada es victimizada, no puede el Estado dejar sin

¹⁸⁷ Salvamento de voto Sentencia C-133/94 por los Magistrados Carlos Gaviria Díaz, Eduardo Cifuentes Muñoz, Alejandro Martínez Caballero.

sanción al acto repudiable del aborto, ya que el derecho a la vida es inviolable. Es entonces constitucional la atenuación de la pena, pero no la despenalización del aborto por violación de la mujer, al respeto señaló:

... La ilicitud de tal acto es manifiesta frente al texto constitucional -el derecho a la vida es inviolable- y, si se castiga con una pena menor, ello acontece en razón del factor atenuante aceptado por la ley -la fecundación no es buscada ni aceptada por la madre-, mas no porque se entienda que la acción de la mujer contra el fruto de la concepción pueda quedar impune o, como erróneamente se sostiene por algunos, que en los casos expuestos sea un derecho de la madre.

La Corte debe declarar al respecto que, aun considerada la ofensa inferida a la mujer por el delincuente -de cuya sanción deberá ocuparse el Estado-, nadie puede alegar un derecho a cometer un crimen.

Pero, además, a ninguna persona es lícito hacer justicia por su propia mano, menos todavía si, como en estos casos ocurre, pretende dirigir su acto retaliatorio contra un ser totalmente ajeno al agravio causado....¹⁸⁸

Pese a lo anterior, tal vez lo más importante de esta sentencia, es que dentro de su contenido se hace mención expresa a una encíclica del Papa Juan Pablo II, en la que se refiere al derecho al aborto, como un derecho contradictorio con una cultura de respeto a los derechos humanos. El texto en la sentencia se refería de la siguiente manera:

Afirma el Papa Pablo VI en su Encíclica "Humanae Vitae":

"...si no se quiere exponer al arbitrio de los hombres la misión de engendrar la vida, se deben reconocer necesariamente unos límites infranqueables a la posibilidad de dominio del hombre sobre su propio cuerpo y sus funciones; límites que a ningún hombre privado o revestido de autoridad, es lícito quebrantar. Y tales límites no pueden ser determinados sino por el respeto debido a la integridad del organismo humano y de sus funciones..."¹⁸⁹

Frente a esta Encíclica la Corte consideró textualmente:

... "el amparo constitucional a la vida de las personas no se agota en la adopción de decisiones o en la consagración de medidas legislativas, administrativas o policivas que impidan o castiguen las agresiones mortales de parte de sus congéneres, o que prevengan, con miras a la conservación de la especie, las consecuencias desencadenadas por guerras, ruinas o catástrofes, sino que se proyecta necesariamente a la época que precede al nacimiento de la persona. A nadie escapa que la muerte prematura del ser humano en gestación elimina de raíz y de manera violenta las posibilidades de su futura existencia, ante lo cual el Estado no puede permanecer indiferente"¹⁹⁰.

¹⁸⁸ Sentencia C- 013-97 Corte Constitucional Colombiana

¹⁸⁹ Ibídem

¹⁹⁰ Ibídem

Aunque no considero que haya sido el único argumento para tomar la decisión de dejar incólume la norma que considera el aborto como “un repudiable ataque contra la vida humana”¹⁹¹, al citar un documento doctrinario de la religión, así sea ésta la religión mayoritaria en Colombia, podemos ver cómo es de influenciable tanto para quienes administran justicia, como para la Nación en general un argumento proferido por esta institución.

Así, según Facio, el componente estructural, es influenciado por el político cultural¹⁹², esta vez representado en el dogma de la Iglesia Católica, pues quienes administran justicia, son también personas de carne y hueso que están impregnadas de juicios preconceptos y creencias religiosas, con respecto a las personas a quienes va dirigida su decisión. Por otro lado, la influencia en este caso se da, ya que las tradiciones, costumbres, y porqué no decirlo, inclinaciones religiosas valoradas en un pueblo, en un determinado periodo histórico constituyen una especie de marco límite más allá del cual quienes administran justicia no se atreven a fallar de manera distinta, tal vez por miedo a perder popularidad o privilegios o por presiones políticas o tal vez por sus propias creencias.

En este último punto es importante anotar, que esta sentencia tuvo salvamento de voto, por parte de tres Magistrados disidentes, quienes fueron enfáticos al señalar que “La Corte no puede fundamentar un fallo de constitucionalidad en una creencia o credo religioso, por más adherentes que dicha creencia o credo pueda tener en el país.”¹⁹³

El Magistrado Jorge Arango Mejía, también suscribe una aclaración de voto en la que señala enfáticamente:

... Por respetables que sean esos documentos (encíclicas Papales), debo manifestar que no estoy de acuerdo en que se traigan como sustento de un fallo que tiene que ser exclusivamente jurídico. La moral, según el propio Diccionario de la Lengua Española, “no concierne al orden jurídico, sino al fuero interno o al respeto humano”. Por eso, es necesario distinguir entre la moral de una determinada religión (en este caso, la Católica) y el ordenamiento jurídico. Sólo éste puede servir de razón a las decisiones judiciales...¹⁹⁴

¹⁹¹ En la sentencia C – 013/97 la Corte utiliza esta expresión al hacer sus consideraciones respecto al aborto.

¹⁹² Alda Facio. “*Metología para el análisis...*” P.110

¹⁹³ Salvamento de voto Sentencia C-013/97 por los Magistrados Carlos Gaviria Díaz, Eduardo Cifuentes Muñoz, Alejandro Martínez Caballero.

¹⁹⁴ *Ibidem*

Estas posiciones disidentes respecto al fallo mayoritario de la sentencia, empiezan a evidenciar las reacciones en contra de posiciones dogmáticas de la Iglesia Católica, que no pueden ser concebidas como argumento en las decisiones de una Corte en un Estado secular, en el que se entiende que no hay intervención de lo religioso en lo público.

En su tercera decisión, Sentencia C-647/ 01 la Corte Constitucional consideró compatible con la Constitución un párrafo del artículo 124 del nuevo Código Penal (Ley 599 de 2000)¹⁹⁵, el cual señala que cuando un aborto se realiza "en extraordinarias condiciones anormales de motivación", es facultativo del funcionario judicial prescindir de la pena en la medida en que ella no resulte necesaria en el caso concreto. A juicio de la Corte, con esta decisión no se despenaliza el delito de aborto, pues dos artículos del nuevo Código Penal castigan con pena privativa de libertad a quien realice dicho acto.

Es importante destacar dentro del análisis de esta sentencia, que la legislación colombiana en materia de aborto había sufrido una modificación. Si bien sigue considerando como circunstancias de atenuación punitiva el embarazo que fuere resultado de conducta constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, de transferencia de óvulo fecundado no consentida o de inseminación artificial sin consentimiento de la mujer, tal como estaba tipificado en el anterior Código Penal Colombiano (Ley 100 de 1980) el párrafo del citado artículo 124 de la nueva codificación penal (Ley 599 de 2000) establece que en los eventos que autorizan la atenuación de la pena, cuando el aborto se realice en extraordinarias condiciones anormales de motivación, el juez podrá prescindir de la pena cuando ella no resulte necesaria en el caso concreto, y es precisamente en este punto donde la Corte (componente estructural), vuelve a limitar y aclarar la nueva norma penal (componente normativo) señalando:

¹⁹⁵Ley 599 de 2000. "Por la cual se expide el Código Penal". Art. 124.-"**Circunstancias de atenuación punitiva.** La pena señalada para el delito de aborto se disminuirá en las tres cuartas partes cuando el embarazo sea resultado de una conducta constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas.

PAR.- En los eventos del inciso anterior, cuando se realice el aborto en extraordinarias condiciones anormales de motivación, el funcionario judicial podrá prescindir de la pena cuando ella no resulte necesaria en el caso concreto".

...el juez, como se ve, ha de establecer primero que el embarazo sea producto de un acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, o que se haya producido una inseminación artificial no consentida por la mujer o que haya ocurrido una transferencia de óvulo fecundado sin su consentimiento; a continuación, debe emprender el análisis de las pruebas que obren en el expediente en relación con las condiciones de motivación de la determinación de abortar asumida por la mujer para establecer si ellas son ordinarias o extraordinarias, es decir, si se salen de lo común, si se encuentran fuera del actuar de otras mujeres puestas en las mismas condiciones de tiempo, de modo y de lugar según el medio económico-social, teniendo en cuenta siempre que lo extraordinario es la excepción y no la regla; y, por último, el juez, ha de emprender luego el análisis particular para el caso sometido a su juzgamiento sobre la necesidad o no de la pena, habida consideración de las finalidades de la misma, lo que implica que ha de tener en cuenta las funciones que está llamada a cumplir respecto de la sociedad y de la sindicada, para determinar si es de alguna utilidad o de ninguna dadas las circunstancias particulares y concretas...¹⁹⁶

Por tanto, a criterio de la Corte esta disposición de prescindir de la pena, en los casos antes señalados, y bajo el estudio realizado por el juez en la etapa de juzgamiento, no vulnera o no es atentatorio del derecho a la vida, el mismo que por muchos años esta Corporación defendió como un luchador acérrimo. Al respecto su fundamento, se basa en la voluntad legislativa, del órgano colegiado de representación popular, esto es el Congreso de la República de Colombia, el cual en su momento, al expedir el nuevo Código Penal juzgó necesario y conveniente de acuerdo con las circunstancias sociales, políticas y culturales establecer una causal personal de exclusión de la pena, incluyendo como disposición legal el parágrafo del artículo 124 de la Ley 599 de 2000.

La dialéctica del fenómeno jurídico del aborto, se complementa en esta sentencia, si analizamos que el componente formal normativo modificado con surgimiento de la norma penal que considera una posible exclusión de la pena por el delito de aborto, en las circunstancias precitadas, influye y de hecho cambia las bases jurisprudenciales en materia de aborto, pues ya la vida no es un derecho absolutamente inviolable desde el momento de la concepción y además, a mi modo de ver, la Corte nunca se hubiera pronunciado al respecto si no existiera una ley o norma que estableciera tal eximente, pues como también lo señala Facio, “no se pueden interpretar ni aplicar leyes, que no hayan sido creadas, de manera que por más bien intencionados que sean las personas que administran justicia, si no tienen respaldo de leyes formalmente promulgadas, es poco lo que pueden hacer”.¹⁹⁷ Aquí entonces es la Corte (componente estructural) quien es influenciada e inspirada por la naciente norma jurídica.

¹⁹⁶ Sentencia C-647/ 01 la Corte Constitucional Colombiana

¹⁹⁷ Alda Facio. “Metología para el análisis... P: 113

Para terminar el análisis de la jurisprudencia colombiana en relación al aborto, hace falta mencionar la sentencia C-355/06.

La historia de este fallo comienza desde el 14 de abril de 2005 cuando la abogada Mónica Roa, directora de proyectos de WLW en Colombia, interpuso ante la Corte Constitucional la primera demanda de inconstitucionalidad dirigida contra el artículo 122 del Código Penal en el cual se describe el tipo básico del delito de aborto¹⁹⁸. Pese a que la Corte constató que en ella se planteaban consideraciones importantes sobre la práctica clandestina de abortos y sus implicaciones tanto para la salud pública como para la vida y la integridad de las mujeres, así como otras consideraciones significativas sobre recomendaciones de organismos internacionales dirigidas al Gobierno para proteger los derechos de las mujeres embarazadas.

La Corte señaló que en el plano eminentemente jurídico, la demanda no reúne todos los requisitos esenciales para que la Corte pueda pronunciarse de fondo:

... en realidad las dos pretensiones de la demanda apuntan a la misma petición esencial: que la Corte adicione el artículo 122 para incluir tres excepciones en las cuales el aborto no puede ser criminalizado. En esencia se pide que se declare la exequibilidad del artículo 122, pero con condicionamientos para que la Corte agregue las tres excepciones pedidas (el aborto terapéutico para salvar la vida o proteger la salud de la madre, el aborto en caso de embarazo fruto de una violación y el aborto en caso de graves malformaciones del feto que lo hagan inviable). Sin embargo, al respecto la Corte ha dicho después de estudiar si la demanda puede tener esa pretensión esencial, denominada de exequibilidad condicionada, que una demanda de inconstitucionalidad no puede pedir que la norma sea convalidada con condicionamientos¹⁹⁹...

En resumen, la Corte señaló que era inviable que se pronunciara sobre una demanda que a su juicio, era incompleta, ya que al pedir subsidiariamente la despenalización parcial del aborto y no demandar las demás normas del Código Penal que tipifican las diferentes clases de aborto o las causales de atenuación punitiva, no podría la Corte dado que su competencia se limita a la de un juez, introducir a su interpretación normas no solicitadas por la demandante y menos fallar sobre el contenido de una

¹⁹⁸ ART. 122.—Aborto. La mujer que causare su aborto o permitiere que otro se lo cause, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años. A la misma sanción estará sujeto quien, con el consentimiento de la mujer, realice la conducta prevista en el inciso anterior.

¹⁹⁹ Comunicado de Prensa. Corte Constitucional Colombiana, 7 de Diciembre de 2005. Disponible en: <http://www.elabedul.net/Documentos/Temas/Aborto/Comunicado.pdf>. Acceso: 2/10/07

única norma acusada ya que ello conduciría a crear contradicciones insalvables al interior del Código Penal Colombiano.

Así las cosas, el 7 de diciembre de 2005 la Corte emitió un fallo inhibitorio por lo que a los cinco días la abogada presentó una nueva demanda acatando las recomendaciones de la Corte.

A consecuencia de la presentación y prosecución de ésta demanda, el 10 de mayo de 2006 la Corte Constitucional de la República de Colombia, emitió un fallo histórico, en virtud del cual despenalizó el aborto en tres casos específicos, antes punibles, a saber:

1. Cuando estuviere en peligro la salud física o mental de la mujer, debidamente comprobado por un médico;
2. Cuando el embarazo sea el resultado de una violación, inseminación artificial no consentida, fecundación de óvulo fecundado involuntaria o incesto siempre y cuando estos supuestos hubieren sido oportunamente denunciados;
3. Cuando un diagnóstico médico, certifique malformaciones fetales que tornen inviable la vida fuera del útero.

Las principales exigencias de esta demanda, giran en torno a que los enunciados normativos del Código Penal colombiano que tipifican el delito de aborto (art.122)²⁰⁰, de aborto sin consentimiento (art. 123)²⁰¹ y las circunstancias de atenuación punitiva del delito de aborto (art. 124)²⁰² son inexecutable porque limitan de manera desproporcionada e irrazonable los derechos y libertades de la mujer gestante, inclusive cuando se trata de menores de catorce años. Afirman también que los

²⁰⁰ Ley 599 de 2000. “Por la cual se expide el Código Penal”. Art. 122.- Aborto. La mujer que causare su aborto o permitiere que otro se lo cause, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.

A la misma sanción estará sujeto quien, con el consentimiento de la mujer, realice la conducta prevista en el inciso anterior.

²⁰¹ Art. 123.—Aborto sin consentimiento. El que causare el aborto sin consentimiento de la mujer o en mujer menor de catorce años, incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años.

²⁰² Art. 124.-“Circunstancias de atenuación punitiva. La pena señalada para el delito de aborto se disminuirá en las tres cuartas partes cuando el embarazo sea resultado de una conducta constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas.

PAR.- En los eventos del inciso anterior, cuando se realice el aborto en extraordinarias condiciones anormales de motivación, el funcionario judicial podrá prescindir de la pena cuando ella no resulte necesaria en el caso concreto”.

enunciados normativos demandados son contrarios a diversos tratados de derecho internacional de los derechos humanos que hacen parte del bloque de constitucionalidad, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, y a opiniones emitidas por los organismos encargados de interpretar y aplicar dichos instrumentos internacionales.

Es importante destacar también los argumentos de la demanda presentada por la Abogada Mónica Roa, actualmente publicados en la página web de la organización WLW²⁰³, entre los que se destacan:

1. Las consecuencias de la total penalización del aborto constituyen un grave problema de salud pública: Esto significa que muchas mujeres mueren en todo el mundo a consecuencia de abortos practicados de modo ilegal y, por tanto, muchas veces inseguro, también por la imposibilidad de practicarse un aborto oportuno para comenzar un tratamiento médico.
2. Es un asunto de equidad de género: el embarazo es un fenómeno biológico que únicamente las mujeres podemos experimentar y, por ende, sólo ellas tienen que enfrentar, alguna vez, el dilema de interrumpir o no un embarazo. Según el Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, se está penalizando una práctica médica que sólo necesitan las mujeres, por ello es una violación al derecho a la igualdad y a la no discriminación por sexo. En otras palabras, los hombres nunca se preocuparán porque un procedimiento médico que necesitan las mujeres -en algunos casos incluso para salvar su vida- sea prohibido por la ley penal.

Hombres y mujeres no pueden ser exactamente iguales, así que se debe buscar una manera de tener igualdad de derechos, que tome en cuenta las diferencias entre unas y otros.

3. Es una cuestión de justicia social: Abortar de manera segura y confidencial en un país donde el aborto es un delito sin excepción es un lujo que el dinero puede pagar. Es una realidad que quienes pagan el costo de la ilegalidad del aborto son las mujeres de escasos recursos, las más vulnerables, las que viven en zonas rurales, las que tienen menos acceso a la información, las

²⁰³ Información disponible en: http://www.womenslinkworldwide.org/sp_proj_laicia.html. Acceso: 23/09/07

más jóvenes. Peor aún, es también a las mujeres que viven en la pobreza a quienes les diagnostican más frecuentemente enfermedades que junto con el embarazo ponen en peligro sus vidas o gravísimas malformaciones fetales, resultado de una mala nutrición o de vivir en ambientes malsanos. Las adolescentes embarazadas son las que presentan más complicaciones mortales al momento del parto, por no tener un cuerpo lo suficientemente desarrollado para la maternidad. En cualquier caso, la penalización del aborto tiene efectos mucho más graves para ciertos grupos de mujeres que para otros. Esta es una de las razones que exigen que los servicios de aborto sean prestados por los servicios públicos de salud a todas las mujeres que lo requieran.

4. La decisión de interrumpir un embarazo está íntimamente relacionada con el ejercicio de la autonomía y las libertades individuales: La primera y más importante de todas las consecuencias de la autonomía y las libertades individuales consiste en que los asuntos que atañen sólo a la persona debe decidirlos únicamente ella, pues de lo contrario se le arrebataría su condición ética, se la reduciría a su condición de objeto, se la cosificaría, se la convertiría en medio para los fines que por fuera de ella otros eligen (el Estado, la Iglesia, grupos de la sociedad civil organizada, la familia, etc.). Cuando los Estados reconocen la autonomía de la persona humana, resuelve dejarla que decida sobre su propia vida, sobre lo bueno y lo malo, sobre el sentido de su existencia. Es tan extremo este respeto, que el Estado no tiene la facultad de proteger al ciudadano contra sí mismo. La decisión de una mujer de interrumpir un embarazo no deseado, decisión que tiene que ver con su integridad, es un asunto que sólo le concierne a quien decide sobre su propio cuerpo.
5. La penalización del aborto no salva fetos, pero sí mata mujeres: Catalogar el aborto como un delito no ha demostrado persuadir a las mujeres que quieren interrumpir un embarazo de no hacerlo. Cuando una mujer se encuentra en una situación tan desesperada que prefiere convertirse en delincuente antes que en madre, la pena anunciada por el Código Penal no la convence de no abortar, sólo la obliga a acudir a procedimientos inseguros que ponen en peligro su vida. Las mujeres pueden llegar a usar ganchos de ropa, vidrios, líquido de frenos para carros, veneno para ratas y muchas otras horribles opciones en medio de su desesperación, sin importar qué tan peligroso pueda ser para ellas. A quienes les interese más

salvar fetos que mujeres, que busquen una alternativa más efectiva para lograr su propósito, pues la penalización del aborto claramente no funciona.

6. Incluso en un escenario de total cubrimiento en educación sexual y acceso a anticonceptivos, el aborto sigue siendo necesario para casos extremos: se debe apuntar a una sociedad con total cubrimiento de educación sexual de calidad, total acceso a anticonceptivos 100% eficaces y niveles nulos de violencia sexual. Esta sociedad es una utopía que ni siquiera los países más desarrollados y con una mayor equidad de género han alcanzado; sin embargo, es el ideal. Pero incluso en esa sociedad ideal, sigue siendo necesario el aborto legal para casos que no pueden prevenirse con educación o anticonceptivos como son el peligro para la vida o salud de la mujer, graves malformaciones fetales que hagan imposible la vida por fuera del útero materno y embarazo por causa de violación.
7. Ningún derecho es absoluto, ni siquiera los derechos de los no nacidos. Si es que los tienen: La discusión sobre la titularidad de derechos de los no nacidos no se ha zanjado. No es claro si el derecho a la vida empieza a predicarse a partir del nacimiento (según el Código Civil Colombiano, las personas comienzan a existir jurídicamente al separarse del cuerpo de la madre)²⁰⁴, o desde un momento anterior como la fecundación, la concepción, o el momento en que se desarrolla el sistema nervioso en el feto. No se trata de esperar a que la gran discusión de científicos, filósofos y teólogos sobre cuándo comienza la vida humana tenga una respuesta satisfactoria para todos. Simplemente, no es posible llegar a un consenso al respecto y por eso no podemos esperar hasta que se pongan de acuerdo para solucionar este problema. Lo importante, entonces, es entender que incluso si admitiéramos que el no nacido tiene derechos, éstos no podrían considerarse absolutos, pues ninguno de los derechos fundamentales lo es. Todo derecho tiene como limitación los derechos de los demás y deben, por tanto, ponderarse en cada caso los intereses jurídicos en conflicto. Por consiguiente, la despenalización del aborto en casos extremos responde a la necesidad de armonizar los supuestos derechos del no nacido con los derechos de la mujer embarazada, reconociendo así intereses jurídicos legítimos de las dos partes; la respuesta no es absoluta ni en uno ni en otro sentido (ni total despenalización ni total penalización).

²⁰⁴ Código Civil Colombiano, artículo 92

8. El abuso de un derecho no es razón suficiente para negar su reconocimiento: uno de los argumentos que más ofenden de quienes se oponen a la despenalización parcial es el que desconoce el principio de la buena fe y presume que todas las mujeres pretenderán haber sido violadas para poder abortar. El punto de partida es reconocer que las mujeres ni desean ni disfrutan abortar; cuando lo hacen, se encuentran en circunstancias desesperadas y no ven otra salida a su situación que interrumpir su embarazo, incluso si eso las convierte en delincuentes. El dado el caso que una mujer denuncie falsamente una violación para poder acceder a un aborto legal, seguro podrán ponerse en marcha los mecanismos existentes para este tipo de abusos, como el delito de falsa denuncia, pero no podemos decir que esa es razón para negarle la posibilidad de abortar legalmente a la mujer que, en efecto, fue víctima de una violación. Lo importante aquí es reconocer las implicaciones de los derechos, el delito de falsa denuncia es una de las medidas que ya existen y que pueden usarse para castigar los casos de abuso identificados.
9. Dentro de una sociedad pluralista, donde se respeta la libertad de cultos, el aborto no puede ser un delito en todos los casos: la despenalización del aborto debe tomarse dentro de los lineamientos de un Estado secular y debe obedecer a argumentaciones jurídicas y sociales que garanticen la democracia y no a mandatos religiosos fundamentalistas.
10. La total penalización del aborto es inconstitucional, ya que viola los derechos fundamentales a la dignidad, a la autonomía reproductiva y al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad y a estar libre de discriminación, a la vida, a la salud y a la integridad, a estar libre de tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como a la libertad de cultos y de conciencia.

Después de este consolidado argumento, este alto Tribunal, dio una clara muestra de ejercicio y aplicación de docto criterio, pues tomando como base a la Constitución Política de 1991 y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, estableció una dualidad de reconocimiento del principal bien jurídico tutelado “la vida” estableciendo una clara distinción entre la vida como valor fundamental y el derecho a la vida.

En cuanto al valor de la vida señaló:

... toda la actuación del Estado debe orientarse a protegerla y no sólo y exclusivamente en un sentido antropocéntrico. Este deber de protección de la vida como valor constitucional trasciende del plano meramente axiológico al normativo y se constituye como mandato constitucional en una obligación positiva o un principio de acción, según el cual todas las autoridades del Estado, sin excepción, en la medida de sus posibilidades jurídicas y materiales, deben realizar todas las conductas relacionadas con sus funciones constitucionales y legales con el propósito de lograr las condiciones para el desarrollo efectivo de la vida humana...²⁰⁵

Más sin embargo, esta vez la Corte consideró:

... a pesar de su relevancia constitucional la vida no tiene el carácter de un valor de un derecho de carácter absoluto y debe ser ponderada con los otros valores, principios y derechos constitucionales...

El derecho a la vida supone la titularidad para su ejercicio y dicha titularidad como la de todos los derechos está restringida a la persona humana, mientras que la protección de la vida se predica incluso respecto de quienes no han alcanzado esta condición.

Es precisamente el hecho de reconocer que la vida no es un derecho absoluto, lo que lleva a mi criterio, el argumento más importante de la Corte a resolver este fallo, pues es a partir de esta interpretación, que se establece la diferencia entre la vida y el derecho a la vida como dos fenómenos diferentes:

... la vida humana transcurre en distintas etapas y se manifiesta de diferentes formas, las que a su vez tienen una protección jurídica distinta. El ordenamiento jurídico, si bien es verdad, que otorga protección al nasciturus, no la otorga en el mismo grado e intensidad que a la persona humana. Tanto es así, que en la mayor parte de las legislaciones es mayor la sanción penal para el infanticidio o el homicidio que para el aborto. Es decir, el bien jurídico tutelado no es idéntico en estos casos y, por ello, la trascendencia jurídica de la ofensa social determina un grado de reproche diferente y una pena proporcionalmente distinta...

Nuevamente, insisto en cómo el componente estructural le dio nuevo sentido, tratamiento e incluso llegó a modificar la noción de vida dentro de la legislación colombiana; tal como lo hizo en su primera sentencia sobre el aborto, al señalar que la vida se protegía y se prevenía desde el momento de la concepción, siendo este criterio pieza clave para futuras interpretaciones, incluso de la misma Corte, esta vez, añadió un tratamiento o protección jurídica distinta a las diferentes etapas de la vida humana, en razón a que el daño socialmente reprochable es menor en el caso de un aborto que en el caso de un homicidio por ejemplo. En mi sentir, este cambio normativo en cuanto a la concepción de vida puede prestarse en el futuro, para interpretaciones más amplias que lleguen a establecer que el aborto en todos los casos es posible. El activismo feminista o de perjudicadas directas en la práctica del aborto,

²⁰⁵ Apartes de la Sentencia C-355/06, Corte Constitucional Colombiana

pueden, bajo esta interpretación de la Corte, argumentar una demanda en aras a la despenalización total del aborto.

Sin embargo aquí también podemos observar, cómo el componente político cultural influyó en esa interpretación de la Corte, que consecuentemente modificó la norma sobre el aborto, ya que los altos índices de mortandad materna por la práctica de abortos inseguros²⁰⁶ en el país y la injustificada desproporcionalidad e injusticia frente a la protección de la vida de un ser que aún no nace y la vida de la madre como persona ya formada, llevó a una nueva dialéctica de los componentes que señala Facio²⁰⁷, ya que de la práctica y conocimiento que la gente hizo del aborto, se fue demostrando a la Corte, en este caso, que la ley que penalizaba el aborto debía ser modificada para que fuera aceptada y como un mandato legítimo que protegiera verdaderamente la vida de la mujer.

Por otro lado, es importante anotar que los argumentos que desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos justificaban una liberalización de las leyes del aborto en casos extremos fueron principalmente las recomendaciones emitidas por los comités de monitoreo de los tratados de derechos humanos. Estos comités han expresado en varias ocasiones su preocupación por el efecto que tienen las legislaciones total o altamente restrictivas en materia de aborto frente a los derechos a la vida, a la integridad y a la igualdad de las mujeres, y han recomendado a muchos Estados alrededor del mundo la liberalización de éstas leyes, con el fin de cumplir cabalmente los compromisos adquiridos al ratificar los diferentes tratados de derechos humanos.

En el caso colombiano las recomendaciones que han hecho los comités, aparecen en la sentencia como uno de los criterios de análisis de la Corte²⁰⁸; sin duda, éstas engrandecen la lucha por la

²⁰⁶ La Organización Mundial de la Salud calcula que cada año en el mundo aproximadamente 50 millones de mujeres se someten al aborto. Se considera que el 40% de estos eventos ocurren en deficientes condiciones sanitarias. Los 20 millones de abortos inseguros que suceden cada año dan por resultado cerca de 78,000 muertes maternas y cientos de miles de incapacidades en las mujeres, la mayoría de las cuales ocurren en las regiones en desarrollo. Así mismo, en 1996, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) indicó que el aborto es la segunda causa de muerte en Costa Rica y tercera causa en Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, El Salvador, Honduras, México y Nicaragua. No obstante los anteriores datos, considera el Ministerio de Salud de la República de Colombia que “en la medida que la mayoría de los abortos se hace en la clandestinidad, resulta muy difícil estimar el número real de abortos inducidos y obtener datos confiables”. Información obtenida en la sentencia C-355/06

²⁰⁷ Alda Facio. *Metología para el análisis...* P. 110

²⁰⁸ Véase Anexo I. Cuadro de recomendaciones a Colombia en relación a la penalización total del aborto.

igualdad, el respeto y la garantía de los derechos y libertades de las mujeres, avalándole tales derechos internacionalmente, pero no es, ese en mi sentir y como lo veremos más adelante, el argumento más fuerte de la decisión de la Corte. Sin embargo, lo que sí es importante en éste ámbito, es que se ensalza el respeto y la salvaguarda a la mujer al contemplar los derechos reproductivos de las mujeres.

Consecuentemente la Corte, al analizar la protección de los derechos de la mujer estimó y le dio importancia a los derechos reproductivos de la mujer, adoptando en su parte resolutive el criterio de salud reproductiva esbozado y publicado en la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo de 1994 de Naciones Unidas, y reafirmada en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer de Naciones Unidas en 1995 en la que se establece:

“Salud Reproductiva, constituye el derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número, espaciamiento y momento en que desean tener hijos”...²⁰⁹

Así mismo entendió que:

...los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres han sido finalmente reconocidos como derechos humanos y, como tales, han entrado a formar parte del derecho constitucional, soporte fundamental de todos los Estados democráticos. Derechos sexuales y reproductivos que además de su consagración, su protección y garantía parten de la base de reconocer que la igualdad, la equidad de género y la emancipación de la mujer y la niña son esenciales para la sociedad y, por lo tanto, constituyen una de las estrategias directas para promover la dignidad de todos los seres humanos y el progreso de la humanidad en condiciones de justicia social...²¹⁰

Así, la Corte determinó que la normativa internacional en materia de derechos humanos de la mujer, hace parte del bloque constitucional como un limitante a la función legislativa en materia de aborto.

En virtud del bloque de constitucionalidad, la Corte señaló:

...”la Corte Constitucional ha sostenido que «en virtud del artículo 93 de la C.P., los derechos y deberes constitucionales deben interpretarse de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia de lo cual se deriva que la jurisprudencia de las instancias internacionales, encargadas de interpretar esos tratados, constituyen un criterio hermenéutico relevante para establecer el sentido de las normas constitucionales sobre derechos fundamentales»²¹¹.

En este mismo sentido estableció que las distintas recomendaciones de los Comités del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas

²⁰⁹ Sentencia C-355/06 Corte Constitucional Colombiana

²¹⁰ Ibídem

²¹¹ Ibídem

de Discriminación contra la Mujer, la Convención de los Derechos del Niño, etc. **sin ser determinantes**²¹², cobran relevancia para examinar la constitucionalidad de la prohibición total del aborto.

Además, la Corte entendió que aunque de las normas constitucionales o internacionales no se deduce un mandato específico de despenalización del aborto, así como tampoco una prohibición para que el legislador se pronuncie sobre esta conducta. Consideró necesario entonces, enmarcar límites además del bloque de constitucionalidad, en los que el legislador debe sancionar el delito de aborto. Al respecto dijo la Corte:

Aún en el campo penal de dicha política, el legislador ha de respetar dos tipos de límites constitucionales, como lo ha resaltado esta Corte. En efecto, al legislador penal, en primer lugar, le está prohibido invadir de manera desproporcionada derechos constitucionales y, en segundo lugar, le está ordenado no desproteger bienes constitucionales, sin que ello signifique desconocer el principio de que al derecho penal, por su carácter restrictivo de las libertades, se ha de acudir como última ratio²¹³.

Entonces aunque el legislador adopta las disposiciones penales para la protección de los bienes constitucionales, como la vida; esa potestad es limitada por los principios y derechos fundamentales que se plantean en la Constitución Nacional, por eso es que la Corte Constitucional, como guardiana de la carta máxima, legitima su actuar en este caso para determinar los límites de la potestad del legislador en materia penal.

Según mi entender, el punto más importante en este sentido, es el límite a la potestad legislativa en materia penal en razón al principio y derecho fundamental de la dignidad humana, así la Corte entendió:

...la Corte ha entendido que el enunciado normativo «dignidad humana», desempeña tres roles distintos: (i) es un principio fundante del ordenamiento jurídico y en este sentido tiene una dimensión axiológica como valor constitucional, (ii) es un principio constitucional y (iii) tiene el carácter de derecho fundamental autónomo...

...Respecto de la mujer, el ámbito de protección de su dignidad humana incluye las decisiones relacionadas con su plan de vida, entre las que se incluye la autonomía reproductiva, al igual que la garantía de su intangibilidad moral, que tendría manifestaciones concretas en la prohibición de asignarle roles de género estigmatizantes, o inflingirle sufrimientos morales deliberados...
La dignidad humana se constituye así en un límite a la potestad de configuración del legislador en materia penal, aun cuando se trate de proteger bienes jurídicos de relevancia constitucional como la vida....

²¹² Negrillas más

²¹³ Sentencia C-355/06 Corte Constitucional Colombiana

En tal medida, el legislador al adoptar normas de carácter penal, no puede desconocer que la mujer es un ser humano plenamente digno y por tanto debe tratarla como tal, en lugar de considerarla y convertirla en un simple instrumento de reproducción de la especie humana, o de imponerle en ciertos casos, contra su voluntad, servir de herramienta efectivamente útil para procrear.²¹⁴

Por otro lado, la Corte enfatizó que las mujeres tienen derecho a la libre opción de la maternidad dentro del ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Al respecto señaló:

...el derecho a ser madre, o, en otros términos, la consideración de la maternidad como una «opción de vida» que corresponde al fuero interno de cada mujer. En consecuencia, no es constitucionalmente permitido que el Estado, la familia, el patrono o instituciones de educación, establezcan normas que desestimulen o coarten la libre decisión de una mujer de ser madre, así como tampoco lo es cualquier norma, general o particular, que impida el cabal ejercicio de la maternidad.

En ese orden de ideas, el trato discriminatorio o desfavorable a la mujer, por encontrarse en alguna especial circunstancia al momento de tomar la decisión de ser madre (ya sea a temprana edad, dentro del matrimonio o fuera del mismo, en una relación de pareja o sin ella, o mientras se desarrolla un contrato de trabajo, etc.) resulta, a la luz del derecho al libre desarrollo de la personalidad, abiertamente inconstitucional.²¹⁵

Al tratar el derecho a la salud, la Corte señaló que si bien éste no tiene el carácter de fundamental en la Carta Política, adquiere tal connotación cuando se encuentra en relación de conexidad con el derecho a la vida y por ello consideró pertinente estudiar el derecho a la vida de las mujeres como otro límite a la potestad legislativa en materia de aborto, ya que consideró:

...el derecho a la salud es un derecho integral que incluye el concepto de salud mental y física; y además, en el caso de las mujeres, se extiende a su salud reproductiva, íntimamente ligada a la ocurrencia del aborto espontáneo o provocado, casos en los cuales, por múltiples circunstancias, puede estar en peligro la vida de la madre o ser necesario un tratamiento para recuperar su función reproductiva²¹⁶.

Como consecuencia estableció que resultarían ser inconstitucionales las medidas adoptadas por el legislador que restrinjan desproporcionadamente el derecho a la salud de una persona, en este caso la mujer, en aras de proteger intereses de terceros aun cuando éstos últimos sean constitucionalmente relevantes, como la vida del nasciturus.

Destacando la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la salud y el bloque constitucional como límites que la Corte impone a la función legislativa en materia de aborto es importante que observemos en esta parte, que el componente estructural, esta vez restringe y limita la función de creación de la norma que penaliza el aborto, luego podemos decir que la restricción, en

²¹⁴ Sentencia C-355/06 Corte Constitucional Colombiana

²¹⁵ Ibídem

²¹⁶ Ibídem

este caso es de componente estructural a otra estructura u organización, cual es el Congreso que emite la normativa penal.

Así pues, tras todo este análisis y para resumir los postulados importantes materia de despenalización parcial del aborto en Colombia, la Corte Constitucional mediante la sentencia C -355/ 06 decide despenalizar el aborto cuando:

- El embarazo es producto de violación, inseminación artificial o transferencia de óvulo no consentida e incesto, ya que de darse y comprobarse éstas acciones criminales no es posible darle prevalencia absoluta a la protección de la vida del nasciturus, ya que supondría un total desconocimiento de la dignidad humana y del libre desarrollo de la personalidad de la mujer gestante, cuyo embarazo no es producto de una decisión libre y consentida sino el resultado de conductas arbitrarias que desconocen su carácter de sujeto autónomo de derechos y que por esa misma razón están sancionadas.
- Cuando el embarazo ponga en riesgo la vida o salud de la madre, ya que el Estado no puede obligar a un particular, en este caso la mujer embarazada, a asumir sacrificios heroicos y a ofrendar sus propios derechos en beneficio de terceros o del interés general.

Así mismo esta prohibición para abortar en el evento de que se ponga el riesgo la vida o la salud de la madre, constituiría también, según la Corte “una trasgresión de las obligaciones del Estado Colombiano, derivadas de las normas de derecho internacional”²¹⁷

- En tercer lugar, es despenalizado el aborto, por la existencia de malformaciones del feto, certificadas médicamente, que determinen que por su gravedad hacen que el feto sea inviable, para la Corte en éste caso la protección de la vida del nasciturus pierde peso, por estar bajo la situación de una vida inviable, y por tanto debe prevalecer el derecho de la mujer que de

²¹⁷ Al respecto la Corte en la sentencia C- 355/06 señala que “es relevante la interpretación que han hecho distintos organismos internacionales de derechos humanos respecto de disposiciones contenidas en distintos convenios internacionales que garantizan el derecho a la vida y a la salud de la mujer, como el artículo 6 del PDCP, el artículo 12.1 de la Convención para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer, y el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en el sentido que estas disposiciones, que hacen parte del bloque de constitucionalidad, obligan al Estado a adoptar medidas que protejan la vida y la salud”.

continuar con ese embarazo tendría que posteriormente afrontar la pérdida de la vida del ser que por naturaleza es inviable, lo que significaría someterla a tratos crueles, inhumanos y degradantes que violarían su derecho a la dignidad humana.

Es menester destacar que la Corte en este fallo, también declaró la inconstitucionalidad de la expresión “*o en mujer menor de catorce años*” contenida el Artículo 123 del Código Penal Colombiano²¹⁸ que sancionaba el aborto causado sin consentimiento de la mujer o en mujer menor de catorce años. Esta disposición establece a juicio de la Corte una presunción, cual es que la mujer de catorce años carece de capacidad para consentir el aborto, y en esa medida su consentimiento no es relevante desde el punto de vista de la sanción penal, desconociendo de esta manera el derecho a la dignidad humana, libre desarrollo de la personalidad, y salud e incluso el derecho a la vida de las mujeres embarazadas menores de catorce años, pues no podrían dar su consentimiento válido para que un tercero les practique un aborto, ni siquiera en los tres casos señalados anteriormente.

Así pues, la Corte Constitucional con un fallo de cinco votos a favor y tres en contra, despenalizó el aborto en los casos antes señalados; La decisión se produjo luego de dos días de sesiones plenas de la Corte, de las que se ausentó el presidente del tribunal, Jaime Córdoba Triviño, pues se declaró impedido al haber participado en la redacción de la norma demandada por la abogada Mónica Roa. La demanda generó toda una controversia nacional entre la Iglesia Católica y organizaciones conservadoras, que se oponen al aborto en cualquier caso, y sectores más liberales y feministas, que se pusieron a favor de la despenalización en casos especiales. Ahora veremos cómo se dio el activismo tanto de la Iglesia, como del grupo feminista transnacional que obtuvo el éxito en esta contienda cuya duración se prolongó por más de un año.

²¹⁸ Código Penal Colombiano, art.123: Aborto sin consentimiento. El que causare el aborto sin consentimiento de la mujer o en mujer menor de catorce años, incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años.

III. III ACTIVISMO RELIGIOSO Y FEMINISTA RESPECTO DEL ABORTO

Como lo describimos al inicio de este capítulo, el componente político cultural influye, modifica y limita tanto los conceptos de las autoridades encargadas de impartir justicia, así como el contenido de la norma promulgada.

Con el propósito de determinar la fuerte influencia de este componente en la decisión de la Corte Constitucional colombiana, analizaremos en esta parte tanto el activismo feminista que luchaba a favor de la despenalización del aborto, a través de un proyecto denominado LAICIA (Litigio de Alto Impacto en Colombia – Por la despenalización del Aborto) así como desde la otra barrera, el activismo de la Iglesia Católica, que quiso oponerse como históricamente lo había hecho, esta vez sin tanto eco en la toma de decisiones estatales en relación al aborto.

ACTIVISMO RELIGIOSO EN CONTRA DE LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO

En páginas anteriores, señalé cómo la Iglesia Católica aún sin que hubiera sido despenalizado el aborto, declaró la nueva legislación en materia penal como inmoral cuando el nuevo Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) contempló la disminución de penas en el aborto, cuando el embarazo hubiese sido producto de violación o de inseminación no voluntaria y en casos en los que se comprobaran malformaciones del feto. Al respecto las altas instancias de la Iglesia en Colombia²¹⁹, recordaron la excomunión tanto de quienes promulgaron esa nueva norma, como de quienes participaran en la realización de ese “homicidio”.

Más aún con la demanda presentada para la despenalización del aborto en abril de 2005, su activismo empezó a marchar atacando la demanda incluso mediante recursos judiciales como la recusación y la nulidad de la demanda presentada por la Abogada Mónica Roa.

²¹⁹ *Colombia: El nuevo Código Penal despenaliza el aborto en algunos casos La Iglesia recuerda la pena de excomunión para quien colabora en él.* Publicación ZENT.org. Bogotá, 24 julio 2001. <http://www.zenit.org/article-3230?l=spanish>. Acceso: 23/09/07

Así, por ejemplo, Carlos Corssi Otálora, ex senador Colombiano y Presidente de la Asociación Laicos por Colombia²²⁰ presentó recurso de recusación²²¹ en contra del Procurador General de la Nación, por haber presentado esta autoridad su concepto extemporáneamente. Sin embargo el recurso fue rechazado por la Corte al considerar que la presentación de su concepto se había dado en tiempo y forma debida. También, Aurelio Cadavid López abogado, asesor de la Fundación Cultura de la Vida Humana²²² presentó acción de nulidad²²³ del proceso el 6 de abril de 2005, por considerar falta de integración de unidad normativa en las normas demandadas, pero la Corte también rechazó los argumentos contenidos en su presentación.

Desde el inicio, los sectores afiliados a la Iglesia Católica, empezaron hacer lo propio, en aras a la protección de la vida del nasciturus y a evitar un fallo que permitiese la despenalización del aborto, como no es objeto de esta tesis analizar la argumentación jurídica de éstas intervenciones presentadas ante la Corte, sólo las menciono, con el propósito de evidenciar el activismo religioso incluso en el ámbito judicial, haciendo uso de recursos, que podría o bien dilatar el proceso o bien declararlo nulo y por tanto volver a iniciarlo en debida forma. Estas intervenciones jurídicas por representantes de grupos laicos o “pro-vida”, hacen parte de la articulación estratégica de discursos seculares que identifican el activismo religioso en la actualidad y que en palabras de Vaggione se denomina

²²⁰ Laicos por Colombia: “es un movimiento de ciudadanos católicos con vocación de servicio, que viene evangelizando la política mediante un testimonio que se expresa participando activamente en la realización de un modelo político de comunión, con el fin de edificar una Colombia que sea pionera en la construcción de la civilización de la vida, la verdad, la solidaridad y el amor en Iberoamérica y en el mundo contemporáneo. El movimiento nació el 9 de Julio de 1991 con el propósito de abrir un espacio de participación para que los laicos que libremente quieran asuman la responsabilidad política inherente a su fe dentro del proyecto histórico de la nueva evangelización que nace del Concilio Vaticano II, que se ha venido encarnando en América Latina a través de los grandes acontecimientos que significan las Conferencias Episcopales de América Latina de Medellín (1968), Puebla (1979) y Santo Domingo (1992). Tiene como misión la Evangelización al interior de la actual Civilización, dentro de la cual Colombia tiene una MISION HISTÓRICA a la que sirve, en lo político”. Información disponible en: http://www.geocities.com/laicos_antioquia/. Acceso: 27/09/07

²²¹ Entiéndase por recurso de recusación, una petición que se hace al Tribunal o a uno de los sujetos procesales, como en este caso el Procurador General de la Nación, para que se abstenga del conocimiento de la causa, por la concurrencia de determinados motivos que ponen en peligro su imparcialidad.

²²² Fundación Cultura de la Vida Humana, es la organización afiliada a Human Life Internacional en Colombia, que es la organización internacional a favor de la vida y la familia más grande en el mundo. Esta organización, es una coalición de grupos pro vida de varios países, impulsada por fuerzas conservadoras de Estados Unidos y apoyada por la jerarquía Católica a través de organismos como el Consejo Pontificio sobre la Familia, de agencias católicas de prensa y del activismo pro vida. Para más información véase: Edgar González Ruiz. “*Cruces y Sombras. Perfiles del Conservadurismo en América Latina*”. México, Junio 2005. P. 49

²²³ Entiéndase por acción de nulidad, aquella que busca invalidar las diligencias y actuaciones dentro de un proceso por no ajustarse a los trámites y exigencias establecidas para cada caso en concreto.

“secularismo estratégico” dado el reduccionismo religioso en sus intervenciones y la implementación de discursos científicos o legales para defender su postura²²⁴.

En el curso del análisis de la demanda, la Iglesia Católica en Colombia, todas las semanas reunía en la sede de la Conferencia Episcopal, a los representantes de los diferentes grupos por vida, entre los que se destacaron, la Fundación Cultura por la Vida Humana, Laicos por Colombia, Asociación Formadores de Opinión Pública, del que la mayoría de sus miembros pertenecían a Opus Dei, hoy día conocida como estoescnsmigo.org²²⁵, el Instituto de Política Familiar en Colombia, Red Papaz²²⁶, Centro de Pastoral Familiar para América Latina²²⁷, Sodalicio de la Vida Cristiana,²²⁸ Profesionales por la Etica²²⁹ y la Red Futuro Colombia²³⁰ con el propósito de planear semana a semana las intervenciones de esta Institución en diferentes escenarios frente a la demanda de inconstitucionalidad.

Los movimientos sociales pro vida, hicieron una labor conjunta, encaminada a evitar que la demanda tuviese algún logro. Así, la Red Futuro Colombia, coordinó con las autoridades de la Iglesia en Bogotá, una campaña en la que todos los domingos durante las diferentes eucaristías se debían recoger firmas, para constituir un gran número de intervenciones en contra de la demanda de inconstitucionalidad. Así, a finales del mes de julio de 2005, las oficinas de la Corte Constitucional se

²²⁴ Juan Marco Vaggione, *Entre Reactivos y Disidentes, Desandando las Fronteras entre lo Religioso y lo Secular*, La Trampa de la Moral Única, argumentos para una democracia laica, Lima, Biblioteca Nacional del Perú. 2005, p.61

²²⁵ estoescnsmigo.org es la primera página web en Colombia que estimula y facilita la participación ciudadana; informa en profundidad y proporciona un enfoque integral de la realidad nacional e internacional de manera ágil y práctica, con el objeto de contribuir a la formación de la opinión pública. estoescnsmigo.org es una iniciativa de la Asociación Formadores de la Opinión Pública, conformada por un equipo de profesionales de todas las áreas del conocimiento, preocupados por crear una conciencia crítica en los medios y en la sociedad. Más información en: www.estoescnsmigo.org. Acceso: 25/09/07

²²⁶ Red PaPaz es una corporación sin ánimo de lucro creada en febrero de 2003 por un grupo de padres y madres voluntarios que donan su tiempo y experiencia, decididos a contribuir con la conformación de una sociedad en la cual, tanto los padres de familia, las instituciones públicas y la empresa privada, sean conscientes de su papel de constructores de valores de la niñez y de la juventud y obren en consecuencia. Para ello promueve la participación cada día más amplia y activa de padres y madres colombianos en las decisiones sociales y legales que afecten a niños y jóvenes. Información disponible en: <http://www.redpapaz.org/quienes.html>. Acceso: 25/09/07

²²⁷ Fundación sin ánimo de lucro, con personería canónica y civil, para apoyar las iniciativas de pastoral familiar en América Latina.

²²⁸ Sodalicio de la Vida Cristiana, es una institución de la Iglesia Católica, una sociedad de vida Apostólica, aprobada por el Papa Juan Pablo II en el año 1997. Su nombre universal es Sodalitium Christianae Vital. Más información en: <http://www.sodalicio.org.co/quees.html>. Acceso: 22/09/07

²²⁹ Este es un grupo de jóvenes hombres profesionales católicos que trabajan activamente por la protección de los valores y la familia cristiana, ejerciendo desde sus profesiones actividades en pro de sus fines. Así por ejemplo, los periodistas escriben comunicados a los diferentes medios, informando o denunciando actos en contra o a favor de la familia.

²³⁰ La Red Futuro Colombia, nunca se constituyó legalmente, sin embargo era la organización encargada de dirigir y organizar a las demás organizaciones pro vida, de acuerdo a lo que la Iglesia Católica dispusiera, en otras palabras era el eje conductor del activismo religioso en Colombia frente a la demanda de inconstitucionalidad del aborto presentada en el año 2005.

llenaron con más de 2 millones de intervenciones ciudadanas de católicos, no sólo de Bogotá sino de parroquias de otras ciudades de Colombia que manifestaban su rechazo y repudio al aborto.

También se organizaron diferentes marchas en las principales ciudades de Colombia, como un mecanismo de activismo popular que demostrara la oposición a los argumentos de la demanda, como por ejemplo, el Encuentro Ciudadano por la Vida, manifestación que se llevó a cabo en la Plaza de Bolívar de Bogotá el 17 de diciembre de 2005, en la que participaron varios ciudadanos que con pancartas, anuncios y cantos clamaban porque los Magistrados de la Corte no fuesen influenciados y que mantuvieran su postura tradicional, protegiendo la vida del nasciturus en todas la circunstancias. En privado, el lobby fue aún más intenso. A cada uno de los magistrados de la Corte le llegó el video “El grito silencioso”, con la filmación de un aborto en vivo, y magistrados de todas partes del mundo enviaron sus recomendaciones a sus pares colombianos alertando sobre la inconveniencia de despenalizar²³¹.

De la misma manera, representantes de los grupos antes mencionados eran entrevistados constantemente en los medios de comunicación colombiana, quienes evitaban hacer un discurso religioso y menos católico para argumentar su rechazo a la despenalización. Así desde el campo eminentemente jurídico, un Abogado experto en Derechos Humanos, colaborador de la Red Futuro Colombia, admitió en un debate público frente a Mónica Roa y por medio de un escrito ante la Corte, que los comités de monitoreo de los tratados de protección a los derechos humanos que ha ratificado Colombia no tienen facultades para obligar al país y que, en cambio, el derecho sustantivo de esos tratados obliga a respetar la vida en los Estados.

Señaló que solamente los tratados internacionales sobre derechos humanos – “y no otro tipo de informes, sugerencias, recomendaciones y similares de entidades internacionales, por importantes y respetables que sean sirven de pauta en la interpretación de los derechos y deberes consagrados en la

²³¹ *La Nueva Revolución Femenina*, Revista Semana, Ed. 13/05/06.
Disponible en: http://72.35.86.196/wf_InfoArticulo.aspx?IdArt=94565. Acceso: 30/09/07

Carta Política de Colombia”²³². Argumento que la Corte tomó como válido e interpretó de manera similar, tal y como lo expusimos en páginas anteriores.

Era difícil para la Iglesia y para los grupos “pro-vida”, encontrar apoyo o respaldo doctrinal e incluso apoyo a las manifestaciones porque a pesar de que el credo católico sigue existiendo mayoritariamente, las prácticas de vida efectivas evidenciaban un cambio. En mi sentir, las disidencias religiosas de la Iglesia Católica, predominaron en el momento en que la Corte tuvo que fallar sobre el aborto. Incluso cuando representantes de los grupos que trabajaban con la Iglesia, se acercaban a los fieles católicos a pedir sus firmas para intervenir ante la Corte con el mayor número de participaciones ciudadanas, muchos fieles saliendo de misa manifestaban que era una locura, la penalización total, porque se estaba poniendo en riesgo la vida de la mujer o era una injusticia para la mujer tener que parir un hijo fruto de una violación, etc... “éramos pues tratados de trogloditas, anticuados, mandados a ver más allá de lo que de lo que promulgaba la Iglesia y a abrir nuestras mentes a las nuevas necesidades que demandaba la sociedad”²³³.

Tal vez en este caso, no predominó el argumento católico, porque como lo señala Facio, “...las tradiciones y costumbres valoradas por un pueblo en un determinado período histórico, constituyen una especie de marco límite...”²³⁴ que cambia de conformidad a nuevas necesidades y nuevas ópticas respecto a diferentes problemáticas. Por ello el componente político cultural, analizado desde el punto de vista de la Iglesia Católica, perdió protagonismo, ya no era el único argumento que la Corte podía considerar porque la disidencia era muy grande, la opinión pública mayoritariamente estaba de acuerdo en que existían casos en que el aborto no debía constituir una conducta penal, porque era más repudiable la injusticia y la carga injustificada que se podía presentar en la vida de la mujer.

En una encuesta realizada en las principales ciudades de Colombia, después del fallo emitido por la Corte Constitucional, se estableció que el 60,46% de la población colombiana respaldaba el fallo

²³² Rafael Nieto Loaiza, *Aspectos Internacionales de la Demanda contra la Despenalización del Aborto en Colombia*. Bogotá, Julio 15 de 2005, Bogotá

²³³ Declaraciones propias, pues durante ese periodo, era una de las coordinadoras de la Red Futuro Colombia

²³⁴ Alda Facio. *Metología para el análisis...* p. 110

sobre despenalización parcial del aborto; frente al 33,46% que la rechazaba²³⁵, por lo que podemos concluir que en sectores más amplios de la sociedad, aquella tradición cristiana o católica dejó de ser tan predominante frente a ciertos temas como el aborto.

La Iglesia Católica ha repudiado la decisión de la Corte. En este sentido me parece oportuno citar algunos comentarios del Cardenal Colombiano Pedro Rubiano Saénz, días después de la promulgación de la sentencia, en la que aseveró que quienes practiquen el aborto, quienes permitan que se los practique y quienes han proclamado la despenalización del aborto, serán excomulgados²³⁶.

Igualmente hizo un llamado, para proseguir en la lucha por la justicia social dentro del desarrollo humano integral solidario, cuyo fundamento es la defensa de la vida, el fortalecimiento del matrimonio y la familia, la promoción integral de la mujer, la protección del niño antes y después del nacimiento²³⁷.

Estas intervenciones posteriores a la despenalización parcial del aborto en Colombia, dejan ver que el activismo religioso de la Iglesia Católica continuará. Debilitada o simplemente difusa, la intervención de la Iglesia en la toma de decisiones en materia de políticas públicas se seguirá teniendo en cuenta al interior de los Estados Latinoamericanos, así sea como un referente doctrinal histórico.

ACTIVISMO FEMINISTA A FAVOR DE LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO

El proyecto de Género y Justicia de WLW, organización de la que hablamos en el Capítulo dos, quiso promover a nivel mundial, la implementación del derecho internacional de los derechos humanos y el uso estratégico del sistema judicial para avanzar en los derechos de las mujeres.

²³⁵ Encuesta realizada por RCN – Radio.- 12 de Mayo de 2006

²³⁶ Juan Gacigaluppi, *Colombia: Aborto por reinterpretación*, en: Revista NOTICIAS GLOBALES, Número 594, Gacetilla n° 717. Buenos Aires, 29 mayo 2005 p. 20-25.

²³⁷ Juan Gacigaluppi, *Colombia: Aborto por reinterpretación*, p.25.

Según este antecedente, en Colombia, se llevó a cabo un proyecto denominado Litigio de Alto Impacto en Colombia: la Inconstitucionalidad del Aborto (LAICIA). De acuerdo a Mónica Roa, “se llama litigio de alto impacto o litigio estratégico a su vez que es una variante del derecho de interés público²³⁸”. En este sentido el litigio de alto impacto es tal, porque utiliza la ley como instrumento de cambio y promoción de los derechos humanos y la justicia social y porque los efectos que se esperan al invocar la ley, pretenden superar los intereses individuales y generar cambios sociales más amplios²³⁹.

Señala Roa, que el Litigio estratégico, puede ser de alto o bajo impacto de acuerdo con la intención de maximizar o minimizar la repercusión simbólica de las decisiones judiciales. Así, cuando existen varias razones para creer que la decisión va a ser favorable o cuando el interés general no es ganar sino posicionar un tema en la agenda pública, se escoge el litigio de alto impacto.²⁴⁰

Lo que buscó y consiguió el grupo activista feminista WLW mediante la interposición de la demanda de inconstitucionalidad del aborto en Colombia, fue precisamente sentar un precedente de reestructuración social y mental en la opinión pública, utilizando la estrategia de alto impacto para vivificar y llamar la atención popular pero sobre todo fijar una política hacia el desarrollo, prosecución y resolución del proceso de inconstitucionalidad. El proyecto LAICIA, escogió precisamente la modalidad de alto impacto pues después de un largo y minucioso estudio jurídico y jurisprudencial los argumentos de derecho verificados en fallos constitucionales colombianos y en normas vigentes y aplicables del Derecho Internacional de Derechos Humanos era la mejor opción para lograr su estrategia.

Sus argumentos de derecho, además de señalar graves violaciones a los derechos de la mujer, incluían las recomendaciones de los comités de monitoreo de los tratados de derechos humanos y además la normativa internacional que abogaban por la liberalización del aborto en casos extremos y de algunas decisiones de derecho constitucional que les daban valor jurídico a esos argumentos en Colombia,

²³⁸ Mónica Roa, *El Proyecto LAICIA: (litigio de Alto Impacto en Colombia: La Inconstitucionalidad del Aborto*, en: Susana Checa, comp., *Realidades y Coyunturas del Aborto- Entre el Derecho y la Necesidad*, Argentina, Ed. Paidós, 2006, p. 224

²³⁹ Mónica Roa, *El Proyecto LAICIA...*p.225

²⁴⁰ Mónica Roa, *El Proyecto LAICIA...*p. 225

como la figura del bloque de constitucionalidad. El proceso fue llevado ante la Corte Constitucional pues era la institución idónea para hacer prevalecer los derechos fundamentales, consagrados en la Constitución Política Colombiana, la acción de inconstitucionalidad, no requería mostrar la afectación de un interés particular por parte de la norma demandada, los requisitos formales eran mínimos y su regulación evita largas demoras en el procedimiento²⁴¹.

Además de la implementación de una estrategia netamente jurídica, siendo el objetivo maximizar y posesionar una decisión judicial en el más alto escenario público, la liberalización del aborto en Colombia no podía excluir, bajo ningún concepto, el desarrollo y ejecución de una estrategia de medios de comunicación, ya que a través de los medios, la opinión pública en general tiene acceso directo al entendimiento y discusión de un tema de tanta trascendencia. Mas para el grupo feminista no fue tarea fácil llevar a cabo el posicionamiento exitoso de una estrategia de medios, ya que se tuvo al menos que pasar por tres complicadas y delicadas fases, según Roa: La primera, convertir al tema en un asunto de alto impacto dentro de la gran agenda de temas nacionales; segunda, manejar con habilidad la riesgosa exposición pública del tema por las repercusiones que de hecho existieron; y tercero, saber como obrar y actuar frente a una proliferación de ideas y posturas alrededor del tema, con el objeto de que no se desvíe la atención de los argumentos principales de la liberalización del aborto²⁴².

Los resultados fueron muy buenos, las cifras lo demuestran, LAICIA logró con su estrategia de medios 35 columnas de opinión en prensa nacional, 157 columnas en otras publicaciones, 7 editoriales en prensa nacional, 17 editoriales en otros periódicos y revistas, 86 notas de televisión, 24 primeras páginas y 5 nominaciones a la Abogada Mónica Roa como personaje del año.²⁴³

Finalmente, LAICIA no sólo logró cumplir y avanzar las tres fases enunciadas, sino que su estrategia de comunicación fue tan efectiva que le permitió analizar y organizar de tal manera la información y

²⁴¹ Para más información de los requisitos y el trámite de la acción de inconstitucionalidad en Colombia, véase: Decreto 2067 de 1991, “ Por el cual se dicta el régimen procedimental de los juicios y actuaciones que deban surtirse ante la Corte Constitucional”

²⁴² Mónica Roa, *El Proyecto LAICIA*, p.235

²⁴³ <http://www.libertadeslaicas.org.mx/paginas/DocuEspeciales/ponencias/participantes/Leidivalderrama.ppt>.

Acceso:
30/09/07

sus argumentos que supo cuándo intervenir y hablar para defenderlos y cuando callar para que sus objetivos no sean afectados, mas aún cuando para la opinión pública los aspectos fundamentales materia de discusión no eran precisamente los jurídicos sino aquellos de índole moral, ligados a pensamientos y creencias religiosas, lideradas fundamentalmente por la Iglesia Católica. Es menester recordar que Colombia tiene una arraigada tradición católica que data de su época republicana siendo los conservadores el eje político de preeminencia durante la mayoría del tiempo²⁴⁴, de ahí que es absolutamente explicable que ante la posibilidad de legalizar aunque sea excepcionalmente al aborto, se apelara directamente a la moral, para descartar esa posibilidad.

Pese a que en Colombia nueve de cada diez habitantes dice profesar la fe católica²⁴⁵, la posición moral de la población colombiana había sido transformada, ya no se esgrimía el concepto religioso como hacedor de la conducta y pensamiento de la gente en general, así lo demuestra la encuesta realizada por la organización Católicas por el Derecho a Decidir en 2003 y Napoleón Franco y Cia., S.A., en donde los encuestados apoyaron la interrupción voluntaria del embarazo: cuando la vida de la mujer esta en peligro, 73%; la mujer tiene sida, 65%; la salud de la mujer está en riesgo, 65%; el feto presenta defectos congénitos, graves, físicos y mentales, 61% y el embarazo es fruto de una violación, 52%.²⁴⁶

En paralelo al desarrollo de la estrategia de medios descrita, LAICIA tuvo la prolijidad y acierto de establecer alianzas y redes de apoyo a su postura de despenalización del aborto, no sólo con el afán de ganar o sumar más adeptos o con el simple intercambio de información, por el contrario, durante más de seis meses se dedicó a la difícil tarea de identificar y convocar a los grupos interesados en la reforma del Código Penal Colombiano y sobre todo a distribuir funciones entre cada uno de ellos para posicionarlos a nivel nacional, pues sólo de esa manera era posible dar a conocer su iniciativa y hacerlos parte de la misma²⁴⁷. El proyecto LAICIA, conciente de la falta de consenso sobre el tema, optó por desarrollar una campaña común que no sólo potenciara los diferentes conocimientos en relación al aborto (médico, feminista, político, religioso), sino que los instalara como fuentes legítimas

²⁴⁴ Mónica Roa, *El Proyecto LAICIA*, p.236

²⁴⁵ http://www.womenslinkworldwide.org/pdf/sp_proj_laicia_amicus_CFFCsp.pdf. Acceso: 1/10/09

²⁴⁶ http://www.womenslinkworldwide.org/pdf/sp_co_lat_col_myths.pdf. Acceso: 1/10/09

²⁴⁷ Mónica Roa, *El Proyecto LAICIA*, p.239

para el debate público y los transformara en puente de interconexiones para nuevas rutas de acción. Fue así como se fue tejiendo una red, que se desplegó por las principales ciudades de Colombia, creándose nuevos puntos focales en cada una de las regiones²⁴⁸ en las que se dieron a conocer las diferentes formas en que se manifiesta la problemática del aborto.

Así por ejemplo, mientras que Roa desarrollaba los argumentos de derecho ante la Corte Constitucional, Católicas por el Derecho a Decidir, asumía el debate desde la moral religiosa, otros movimientos feministas como la Casa de la Mujer, volvieron a trabajar como prioridad el tema del aborto que por muchos años, se había dejado de lado, por la poca aceptación y respaldo en el tema y la preocupación y recepción de nuevas problemáticas en las mujeres como las constantes violaciones a los derechos humanos²⁴⁹; los médicos argumentaban lo referente a la salud pública y los políticos hacían lo propio para ganar adeptos.

En este punto, es necesario detenernos para analizar, cómo el componente político cultural, conformado por grupos que ejercen distintos roles dentro de una sociedad, puede llegar incluso a ejercer presión desde cada uno de sus campos de acción, para lograr modificar la norma o intervenir en la decisión del órgano que administra justicia. En relación a los médicos, nunca se obtuvo un pronunciamiento oficial de la comunidad médica colombiana, no existió una posición unificada. El sector médico ha tenido siempre un papel secundario dentro del debate público del aborto, por la división que existe entre el cuerpo médico, al respecto Mara Viveros, señala: “entre una posición hostil al aborto, por adhesión a los preceptos de la Iglesia Católica o por temor a sus implicaciones y una posición favorable de algunos profesionales dispuestos a participar en programas de información, siempre existió una división.”²⁵⁰

²⁴⁸ Los puntos focales eran: en la Costa Atlántica (Cartagena y Barranquilla), en Antioquia (Medellín), en el Valle (Calí) y en los Santanderes (Bucaramanga), Mónica Roa, “*El Proyecto LAICIA*, p. 242

²⁴⁹ Entrevista realizada a Olga Amparo Sánchez, Directora de la Casa de la Mujer, Citado en: Mónica Roa, *El Proyecto LAICIA*, p. 241

²⁵⁰ Mara Viveros, *El aborto en Colombia: debate público y dimensiones socioculturales*, Colombia, Centro de investigaciones sobre Dinámica Social, Universidad Externado de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia, 1997, p.7

Otro tanto aconteció con los partidos políticos colombianos, la disputa entre si estaban a favor o en contra del aborto, era un riesgo para ganar o perder adeptos que se transformaban directamente en votos. Sin embargo, los partidos debieron adoptar una posición ya que la sociedad se lo exigía. A continuación la postura de los tres principales partidos políticos en Colombia, según la publicación de la revista Semana²⁵¹:

El Partido Conservador colombiano, sostuvo no estar de acuerdo con la despenalización del aborto. En su opinión, el derecho a la vida está por encima de todo. Por otro lado el Partido Liberal Colombiano dijo estar a favor del aborto terapéutico. Es decir, desde su punto de vista, la ley debería permitir que las mujeres abortaran cuando peligraba su vida, hay malformación congénita del feto o fueron violadas. Por último, el partido Polo Democrático Independiente (PDI) consideró que el aborto es una decisión de la mujer. Por lo tanto, tiene que dejar de ser un delito para convertirse en un derecho. Además, para el PDI el fenómeno del aborto clandestino se ha convertido en un problema de salud pública, frente al cual el Gobierno debe buscar salidas urgentes como la despenalización.

Las opiniones políticas que por tanto tiempo habían guardado recelosamente su postura frente al aborto, también reaccionaron mayoritariamente a la liberalización de la norma penal. El panorama era claro, la tradición católica oficial había perdido importancia, ahora se vislumbraba incluso en el ámbito político otra manera de pensar y de ver la problemática del aborto, y queramos o no decirlo también influenciaba la mentalidad de las personas, que afiliadas a determinado partido veían viable que el aborto fuese despenalizado.

En conclusión, podemos afirmar sin temor a equivocarnos, que el proyecto LAICIA es un vivo ejemplo del arte de saber aplicar una estrategia jurídica, de medios de comunicación y de alianza social, con habilidad, vehemencia y paciencia, puesto que a pesar de que en principio el panorama para conseguir o alcanzar el objetivo planteado era absolutamente adverso, su acertado sistema interno y externo de organización no sólo permitió vía alto impacto posicionar en la opinión pública colombiana la importancia de debatir y dilucidar la necesidad de la liberalización del aborto, sino que

²⁵¹ http://portal2.semana.com/multimedia/md_30/Media-30_200639_124546_High.swf. Acceso: 2/10/07

viabilizó dentro de una sociedad cerrada por sus principios morales que el más alto Tribunal de Justicia objetivamente tenga a su mano los argumentos de hecho y derecho imprescindibles para fallar a su favor.

CONCLUSIONES

A manera de conclusión debemos decir, que el Estado como espacio de realización de lo público es válido sólo en la medida en que realmente represente a la sociedad y posibilite a la consecución de sus objetivos, que de respuesta a nuevas necesidades que van cambiando con el paso de los años y que propenden por tanto al reconocimiento de nuevos derechos como los sexuales y reproductivos.

Como lo señala la Teoría Liberal de las Relaciones Internacionales, el Estado dentro del sistema internacional contemporáneo que se enmarca y funciona en espacios y tiempos diferentes debido a la globalización, ha dejado de ser el único actor preponderante en la toma de decisiones y ha dado paso a la primacía de múltiples actores sociales que por su parte, abren nuevas miradas para interrogar la realidad, flexibilizando identidades cerradas, abriendo también la posibilidad de expandir los contenidos ciudadanos y democráticos, más allá del Estado Nación, imponiendo nuevos derechos y nuevas dinámicas ciudadanas en el espacio global y local.

Por ello, a lo largo de la década de los noventa ha habido una expansión de la conciencia de derechos en el ámbito planetario, que contribuye a la creación de movimientos, con nuevas temáticas expresadas por ejemplo, en campañas globales para proteger el medio ambiente, nuevos contenidos para los clásicos temas de derechos humanos, desarrollados en conferencias mundiales de Naciones Unidas, que abrieron espacio para desarrollar conciencia crítica de lo que se avanzaba y de lo que no se abordaba en derechos sobre aspectos cruciales para la humanidad, como población, mujer y desarrollo. Nuevos intereses, agrupaciones y exigencias que como lo afirma también la Teoría de las Relaciones Internacionales, hacen que los Estados y diferentes actores cooperen y pongan en práctica las decisiones, tendientes a salvaguardar el orden, la seguridad, a resolver los conflictos que emergen de nuevas necesidades mundiales.

Es precisamente en ese ámbito donde los grupos feministas trascendieron hacia nuevas formas de existencia, expresándose en diferentes espacios y con diferentes dinámicas como lo hemos visto a lo largo de esta tesis. La profesionalización de algunos temas feministas como la salud reproductiva y

los derechos que la involucra, hizo ampliar la participación feminista, en cooperación con otros actores internacionales como Naciones Unidas y otros organismos internacionales privados; para que con el transcurso del tiempo se empezara a desplegar una de las luchas más grandes del feminismo, la liberalización del aborto en regímenes poco flexibles en esa materia como el colombiano.

El ejemplo que ilustramos frente a la creciente conformación, profesionalización y activismo feminista, no podía estar mejor representado que por la ONG *Women's Link World Wide*, que desde 1996, venía preparando con diferentes Agencias de Naciones Unidas y el Fondo de Derechos Reproductivos de Nueva York, una estrategia conjunta.

La finalidad de estos grupos, se enmarcaba en la creación de una jurisprudencia de índole internacional que involucraría tanto nuevas disposiciones sobre Derechos Humanos compiladas en Pactos y Conferencias internacionales, organizadas por la ONU, como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, entre otros, que reconocen el derecho a la salud reproductiva y los derechos sexuales y reproductivos, además de las recomendaciones que sistemáticamente fueron haciendo cada uno de los Comités encargados de monitorear el cumplimiento de estas disposiciones internacionales, más la capacitación de profesionales en Derecho Internacional desde sus propias universidades como la Universidad de Nueva York, donde Mónica Roa, representante de esta ONG en Colombia había sido becaria, lograron incidir en el debate que logró despenalizar parcialmente el aborto en Colombia.

Sin embargo, pese a todo ese esfuerzo organizacional y estratégico que evidenciaba esta ONG, el terreno de disputa, era más grande de lo que se esperaba. La ONG debía combatir no sólo con la rigidez normativa del régimen colombiano en materia de aborto, debía también empezar a derrocar el fundamentalismo impuesto por la Iglesia Católica tanto en la legislación como en la tradición y costumbres colombianas.

La religión Católica en Iberoamérica, parece no haber reducido su influencia pública en los Estados, aunque el Estado Colombiano sea laico, esa característica no agota el tema de la religión como un

factor de poder, la institucionalización de dicha separación entre Iglesia y Estado no significa que la Iglesia haya dejado de ser un actor influyente sobre las políticas de género y sexualidad. En palabras de Vaggione “la separación del Estado reposiciona a la Iglesia dentro de la sociedad civil y de este modo, como generador de políticas de influencia”²⁵². Así, en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana en materia de aborto, pudimos ver como un tufillo católico siempre se hacía notar, o bien como argumento que propendía por la defensa de la vida desde el momento de la concepción, o bien porque algunos Magistrados en sus salvamentos de voto, al no estar de acuerdo con la total penalización del aborto, argumentaban que el Estado colombiano debía respetar la libertad de cultos y no debían basarse en postulados religiosos para defender la vida del feto. Por eso, como aliada o crítica, la doctrina Católica acompañaba siempre, las decisiones de la Corte en esta materia.

Habida cuenta de que la Iglesia Católica, sin duda es un actor político en la toma de decisiones sobre género y sexualidad, en páginas anteriores pudimos ver, cómo también existe un creciente activismo religioso, que no tiende a denominarse precisamente activismo católico, ya que la conformación de nuevos grupos sociales que están de acuerdo con la doctrina que impone la fe católica, han empezado a practicar un nuevo discurso denominado “secularismo estratégico” en donde sus intervenciones, reducen al mínimo el concepto religioso cuando se movilizan para defender su postura, la ciencia y el derecho son sus mejores aliados, recursos judiciales o videos testimoniales que reflejan científicamente el padecimiento del feto en el momento de practicarse un aborto constituyen, hoy día la forma de hacer valer la noción de vida, mujer y aborto de la Iglesia Católica.

Esta tesis nunca ha pretendido, dejar sentada una opinión acerca de la benevolencia o maldad del aborto, pero si ha querido destacar la influencia y participación tanto de grupos feministas transnacionales, como de la Iglesia Católica en la toma de decisiones públicas. Al respecto es importante anotar que la Iglesia Católica, sus postulados y nociones tradicionales y las organizaciones religiosas, deben ser considerados actores legítimos dentro del juego democrático.

²⁵² Juan Marco Vaggione. *Entre Reactivos y Disidentes – Desandando las fronteras entre lo Religioso y lo Secular*, La Trampa de una Moral única, argumentos para una democracia laica., Lima, 2005 p.60

Si la Iglesia y organizaciones conexas han decidido ser parte de la democracia en la defensa de sus concepciones de familia, es necesario entenderlos como actores que generan un espacio político. Las diversidades que caracterizan los grupos sociales en la actualidad, dentro de un plano democrático, ha servido para que se articulen grupos o pensamientos que pese a ser religiosos, usan retóricas seculares en la articulación de sus posiciones. Por tanto es válido su activismo, su postura tradicional, su crítica, pero, la Iglesia, así como los hacedores de las legislaciones actuales deben entender, que el dogmatismo católico no puede considerarse como la postura hegemónica, o el argumento más fuerte para resolver políticas públicas como la liberalización del aborto, deben tomarse en cuenta también, y hacer prevalecer las realidades y necesidades internas de cada Estado como lo señalamos en la explicación del tercer postulado de la Teoría Liberal de las Relaciones Internacionales .

El argumento católico respecto al aborto presenta varios problemas en la actualidad, pues ha desconocido el pluralismo constitutivo de las sociedades contemporáneas. En primer lugar porque como lo observábamos dentro del cristianismo latinoamericano, el catolicismo perdió muchos de sus fieles en las últimas cuatro décadas a favor del protestantismo y las iglesias independientes, luego existen nuevas cosmovisiones religiosas en un terreno donde el catolicismo ejercía su poder hegemónico; por otro lado, por la aparición de nuevas realidades y necesidades se han generado pluralismos en las definiciones de género y sexualidad, incluso llegando a colisionar con el discurso monolítico de la Iglesia Católica.

Entonces, las disidencias religiosas, han impreso un interesante dinamismo que muestra cómo el mismo discurso que se usa para oprimir puede ser usado al mismo tiempo para liberar²⁵³, católicos a favor del aborto, evangélicos pro gays, palabras aparentemente contradictorias, reflejan el tipo de cambio más interesante que la posmodernidad ha traído en el ámbito religioso. La gente en general, sin dejar de creer ha modificado las formas en las que cree, se han generado nuevos actores sociales, con diferentes matices y posturas dentro de algo que las identificaba o las categorizaba como la religión.

²⁵³ Juan Marco Vaggione. *Entre Reactivos y Disidentes – Desandando las fronteras entre lo Religioso y lo Secular* ,La Trampa de una Moral única, argumentos para una democracia laica., Lima, 2005 P.63

Dadas estas nuevas visiones, la Iglesia, si bien es considerada un actor político, con pleno derecho para actuar e imponer sus postulados, pierde los privilegios que tiene como actor o institución religiosa, para sancionar, controlar o excomulgar a sus miembros; una vez que la Iglesia opera políticamente, debe respetar los pluralismos y sus posturas. Así mismo los legisladores o quienes interpretan las leyes deben estar abiertos a la negociación, el debate y la discusión de todas las posturas que se plantean, dentro del terreno democrático.

Esto fue precisamente lo que en mi sentir, ocurrió en Colombia, tras la despenalización parcial del aborto, desde un secularismo estratégico, la Iglesia, trató de poner freno a la demanda presentada por la Abogada Roa, pero esta vez, la Corte, atendió al llamado de otros sectores. La estrategia de la ONG *Women's Link Worldwide*, para despenalizar el aborto en Colombia, abarcó todos los ejes de confrontación, tanto desde el ámbito del derecho, como del uso masivo de medios de comunicación y de participación ciudadana en general.

Sin querer restar mérito al argumento jurídico que se interpuso en la demanda por la inconstitucionalidad de las normas que penalizaban el aborto en su totalidad, donde tal vez, el argumento que más llamó la atención fue la necesidad de hacer efectiva la normativa internacional en materia de Derechos Humanos dentro de la legislación nacional colombiana, pero que finalmente no fue el más relevante a criterio de la Corte; el activismo de la ONG fue tan completo, abordó tantos matices, como el gran problema de salud pública que afrontaba Colombia al existir un alto índice de mortalidad en la mujer por abortos mal practicados, en donde se utilizaron incluso cifras oficiales del Ministerio de Salud del gobierno de turno, la postura de los principales partidos políticos respecto a este tema y sin duda una efectiva campaña de medios de comunicación que jamás espero que el aborto se convirtiera en noticia de primera plana.

La población en general, fue haciéndose partícipe de esta noticia de actualidad y fue sensibilizando su forma de pensar respecto a posturas tradicionales como las que había inculcado y difundido la Iglesia Católica. Ahora los individuos, sentían de manera diferente, dejaron de lado el reduccionismo del aborto como homicidio, porque el activismo de la ONG demostraba que era una necesidad imperiosa,

liberalizar el aborto en algunas excepciones, habida cuenta de que en muchos casos la mujer era victimizada por vía doble si no se le permitía abortar.

El ejemplo analizado en esta tesis deja ver cómo la influencia internacional cada día es más fuerte y consecuentemente existe la necesidad en muchos casos de actuar globalmente para promover cambios a nivel nacional, de ahí la importancia de las redes o grupos transnacionales en el actuar doméstico. Hubiesen podido pasar muchos años y también afrontar muchas pérdidas de vidas femeninas para que un proyecto de ley sobre el aborto fuera tenido en cuenta con tanta importancia como la demanda estratégica de *Women's Link Worldwide*.

Complementariamente al rol que jugó el activismo feminista transnacional, es importante concluir que la decisión que logró despenalizar parcialmente el aborto en Colombia también obedeció a una decisión política del Estado colombiano -en este caso representado por máximo tribunal constitucional y que como fue materia de análisis dentro de esta tesis- el cual actuó de manera consecuente con las demandas concretas que emergieron en el país, y al considerar el aborto como un problema de salud pública que requería una solución al grave problema del alto índice de mortalidad materna, lo que sirvió de plataforma como un espacio para la realización de los intereses colectivos que exhortaba a nuevos cambios en materia de aborto.

Desde mi opinión personal, hemos llegado al umbral de una civilización en la que la misma religión difiere entre sí, encontrando incluso dentro del mismo catolicismo posturas contra doctrinarias, que a mi modo de ver son las que determinan en la actualidad el credo de muchos y que por otra parte, deben prevalecer, ya que básicamente son las necesidades colectivas y vitales y el sentido del bien común el que debe imperar en las decisiones sociales del Estado.

Finalmente, considero que como miembros de comunidades latinoamericanas en vía de desarrollo, debemos ser concientes que la influencia internacional es creciente y que existe una necesidad de actuar globalmente para promover cambios a nivel local o nacional, pero habida cuenta de la importancia de tal tipo de prácticas transnacionales, esta perspectiva nos alerta al respecto de la

necesidad de evaluar críticamente las representaciones implícitas en las propuestas de los actores globales, ya que la apropiación acrítica de éstas puede ser fuente de frustraciones o efectos perversos de transformación nacional. En este sentido, debemos tomar sólo aquello que nos beneficie y desarrollarnos como mejores naciones, principalmente en lo relacionado con el mejoramiento en las condiciones de vida, sin que esto implique una anarquía fundamentada en libertades absolutas.

BIBLIOGRAFÍA

- Alanís Martta , *Católicas por el Derecho a Decidir*, Derechos Sexuales, Derechos Reproductivos, Derechos Humanos, Lima, CLADEM, 2002
- Alan Guttmacher Institute (AGI), *Sharing Responsibility: Women, Society and Abortion Worldwide*, Nueva York, 1999-
- Álvarez Sonia, *Los Feminismos Latinoamericanos “se globalizan”: tendencias de los 90 y retos para el nuevo milenio*, Política Cultural y Cultura Política, Bogotá, Ed. Taurus, 2001.
- Bermúdez Violeta, *La Regulación Jurídica del Aborto en América Latina y el Caribe*, Lima, CLADEM, 1998.
- Cabanellas Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Tomo I, Argentina Ed Heliasta.
- Cabria Angeles, *El aborto en la esfera internacional actual: entre liberalizaciones y mordazas*, Susana Checa (cmp), Realidades y Coyunturas del Aborto – Entre el Derecho y la Necesidad, Buenos Aires, Ed. Paidós, 2006.
- Castells Manuel, *Los Efectos de la Globalización en América Latina por el autor de la Era de la Información*, Revista Insomnia. Separate Cultural 247, Montevideo, 25 de junio de 1999.
- Catecismo de la Iglesia Católica , Encíclica “*Evangelium Vitae*”, Librería Editrice Vaticana, 1993.
- Cifrián Concha, *La cuestión del Aborto*, Barcelona, Ed. Icaria, 1986.
- De Sousa Santos Boaventura, *La Caída del Angelus Novus: más allá de la ecuación moderna entre raíces y opciones*, Bogotá, Ed. Antropos, 2003.
- Declaración de la Sagrada Congregación de la Doctrina de la Fe sobre el Aborto Provocado, *El Aborto*, Bogotá, Ediciones Paulinas, 1974.
- Facio Alda, *Metología para el análisis de género del fenómeno legal*, En Alda Facio y Lorena Fries (Eds), Género y Derecho, Santiago de Chile, Ediciones Lom, 1999.

- Fandiño, Alvaro F, *El Aborto: 45 documentos del Magisterio Eclesiástico*, Bogotá, Ediciones Paulinas. 2000.
- Foucault Michael, *Historia de la Sexualidad, I volunta del saber*, México, Siglo XXI Editores, 1994.
- González Ruiz Edgar, *Cruces y Sombras. Perfiles del Conservadurismo en América Latina*. México, 2005.
- Gacigaluppi Juan, *Colombia: Aborto por reinterpretación*, en: Revista NOTICIAS GLOBALES, Número 594, Gacetilla n° 717. Buenos Aires, 29 mayo 2005.
- Gruskin Sofía, *Las implicancias conceptuales y prácticas de los derechos reproductivos y sexuales: Cuánto hemos avanzado?* Derechos Sexuales y Reproductivos, Aportes y Diálogos Contemporáneos, Lima, Centro de la Mujer Peruana, 2001.
- Herrera Francisco J. *Los Derechos Inalienables de la Mujer* , Bogotá, Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario. Facultad de Jurisprudencia, 1989.
- Hurst Jane, *La Historia de las Ideas sobre el Aborto en la Iglesia Católica, lo que no fue contado*. Uruguay, Católicas por el Derecho a Decidir, 1992.
- Jelin Elizabeth , *Los derechos y la cultura de genero* , La Ciudadanía en Debate, Santiago de Chile, Hola Eugenia y Ana Maria Portugal Eds, ISIS, 1997.
- Jervis Robert, *Realism, Neoliberalism and Cooperation*, (Realismo, Neoliberalismo y Cooperación), International Security, Vol. 24, No. 1, 1999.
- Juan Pablo II, Carta Apostólica *Mulieris Dignitatem*, Librería Editrice Vaticana, 1988.
- Keohane Robert, *International Institutions and State Power: Essays in International Relations Theory*, (Instituciones Internacionales y Poder del Estado: Ensayos sobre la Teoría de las Relaciones Internacionales), Buenos Aires, Ed. GEL, 1993.
- Keohane Robert, *International Institutions: Can Interdependence Work?*, (Instituciones Internacionales: Puede Funcionar la Interdependencia?), Revista: Foreign Policy, No. 110, 1998.
- Ladi Londoño María, *Ética de la Legalidad*, Calí- Colombia, ISEDER Fundación para la Investigación y Educación en Salud y Derechos Reproductivos de la Mujer, 1994.

- Lamas Marta, *Desconstrucción simbólica y laicismo: dos requisitos imprescindibles para la defensa de los derechos reproductivos*, Derechos Humanos de la Mujer: Perspectivas Nacionales e Internacionales, Colombia, PROFAMILIA,1997.
- Lamaitre Julieta, *Puede la Corte Constitucional emancipar a las mujeres?*, Bogotá , Universidad de los Andes 2001.
- Mato Daniel, *Des-Fechtizar la globalización: basta de reduccionismos, apologías y demonizaciones, mostrar la complejidad y las practicas de los actores*, Estudios latinoamericanos sobre cultura y transformaciones sociales en tiempos de globalización 2, Caracas, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales CLACSO- UNESCO-CEAP-CIPOST.
- Mato Daniel, *Producción Transnacional de representaciones sociales y transformaciones sociales en tiempos de globalización*, en Daniel Mato (cmp), Estudios Latinoamericanos sobre cultura y transformaciones sociales en tiempos de globalización, Buenos Aires, CLACSO, ASDI,2001
- Merle Marcel,*Sociología de las Relaciones Internacionales*, Madrid, Ed. Alianza, 2000.
- McDowell Linda, *Género, identidad y lugar. Un estudio de las geografías feministas*. Madrid, Ediciones Cátedra,1999.
- Morasevic Andrew, *Taking preferences seriously: a liberal theory of international politics*, en International Organization.
- Nieto Loaiza Rafael, *Aspectos Internacionales de la Demanda contra la Despenalización del Aborto en Colombia*. Bogotá, Julio 15 de 2005, Bogotá.
- Palomino Nancy, *Red Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe*, Derechos Sexuales y Reproductivos, Derechos Humanos, Lima, CLADEM, 2002.
- Pauluzzi Liliana, *Degradación de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres pobres: abortar y parir*, Susana Checa (Cmp), Realidades y Coyunturas del Aborto – Entre el Derecho y la necesidad, Buenos Aires, Editorial Paidós, 2006.
- Quinn John R., *Aborto: el hacha en la raíz de los derechos humanos*, Revista América, 1 de abril de 1989.

- Roa Mónica, *El Proyecto LAICIA Litigio de Alto Impacto en Colombia: la Inconstitucionalidad del Aborto*, Realidades y Coyunturas del Aborto, Entre el Derecho y la Necesidad, Susana Checa (cmp), Buenos Aires, Ed. Paidós, 2006.
- Rosado Nunes Maria José, *Pensando éticamente sobre la concepción, anticoncepción y aborto*, Susana Checa (Cmp), Realidades y Coyunturas del Aborto – Entre el Derecho y la necesidad, Buenos Aires, Editorial Paidós, 2006
- Sadik Nafis, *El progreso en la protección de los derechos reproductivos y en la promoción de la salud reproductiva: Cinco años después del Cairo*, Derechos Sexuales y Reproductivos, Aportes y Diálogos Contemporáneos, Lima, Centro de la Mujer Peruana, 2001.
- Salgado Judith, *Derechos Sexuales en el Ecuador*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, 2005.
- Scott Joan W., *El Género una Categoría Útil para el Análisis Histórico*, en Marta Lamas (comp), *El Género: La construcción Cultural de la Diferencia Sexual*, México D.F., Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM, 2003.
- Tomita L. - M. Barros, *Por los muchos caminos de Dios. Desafíos del pluralismo religioso a la teología de la liberación*, Quito, ASETT (Asociación de Teólogos/as del Tercer Mundo), Editorial Verbo Divino, 2003.
- Vaggione Juan Marco. *Entre Reactivos y Disidentes – Desandando las fronteras entre lo Religioso y lo Secular*, La Trampa de una Moral única, Argumentos para una Democracia Laica., Lima, 2005.
- Vaggione Juan Marco. *Los roles políticos de la religión: Genero y Sexualidad mas allá del secularismo*, Córdoba – Argentina, Católicas por el Derecho a Decidir, 2005.
- Vargas Valente Virginia, *Los feminismos latinoamericanos en su tránsito al nuevo milenio. (Una lectura político personal)*, Daniel Mato (coord.): Estudios y Otras Prácticas Intelectuales Latinoamericanas en Cultura y Poder. Caracas, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO) y CEAP, FACES, Universidad Central de Venezuela, 2002.

- Virginia Vargas, *Los Feminismos Latinoamericanos y sus disputas por una globalización alternativa*, Daniel Mato comp, Políticas de identidades y diferencias sociales en tiempos de globalización, Venezuela, CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2003.
- Viveros Mara, *El aborto en Colombia: debate público y dimensiones socioculturales*, Colombia, Centro de investigaciones sobre Dinámica Social, Universidad Externado de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia, 1997
- Zuleta Guillermo Pd, *Cuestiones Teológicas y Filosóficas*, Medellín, Escuela de Ciencias Eclesiásticas, Facultad de Filosofía y Teología, Universidad Pontificia Bolivariana, Vol. 20, N. 54, 1994

- **FUENTES EN INTERNET:**

- Cardenal Joseph Ratzinger. *Congregación para la Doctrina de la Fe: Instrucción sobre el respeto de la vida naciente y la Dignidad de la Procreación*, Roma, 22 de Febrero de 1987. Disponible en: http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_19870222_respect-for-human-life_sp.html
- Comunicado de Prensa. Corte Constitucional Colombiana, 7 de Diciembre de 2005. Disponible en: <http://www.elabedul.net/Documentos/Temas/Aborto/Comunicado.pdf>
- "Colombia: El nuevo Código Penal despenaliza el aborto en algunos casos La Iglesia recuerda la pena de excomunión para quien colabora en él". Publicación ZENT.org. Bogotá, 24 julio 2001. Disponible en: <http://www.zenit.org/article-3230?l=spanish>
- Damen Franz. *Panorama de las Religiones en el Mundo y en América Latina*. Disponible en: <http://latinoamericana.org/2003/textos/castellano/Damen.htm>
- Glen Cove meeting of Treaty Organizations Interactive Population Center. <http://www.unfpa.org/intercenter/reprights/glen.htm>
- HAZTEOIR.ORG, *Acoso y Derribo a la Vida*, Diciembre de 2006, Disponible en:

<http://www.hazteoir.org/documentos/InformeAbortoIberoamericaDiciembre2006.pdf>

- *Instrucción sobre el respeto de la vida naciente y la Dignidad de la Procreación, Congregación para la Doctrina de la Fe*: Roma, 22 de Febrero de 1987. Disponible en: http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_19870222_respect-for-human-life_sp.html
- *La Nueva Revolución Femenina*, Revista Semana, Edición 13 Mayo de 2006. Disponible en: http://72.35.86.196/wf_InfoArticulo.aspx?IdArt=94565
- Osiris Reyes María, *Informe sobre Women's Link Worldwide*. Disponible en: <http://www.vidahumana.org/vidafam/muerte/Informe-Women's-Link-Worldwide.html>
- Peralta Aidé .- *Las enseñanzas oficiales de la Iglesia Católica no son verdades absolutas*. Disponible en: www.uasb.edu.ec/padh/revista15/actualidad/aideperalta.htm
- Puleo Alicia. El patriarcado: un organización social superada? Temas para el debate N. 33, diciembre de 2005, Disponible en: www.mujeresenred.net/article.php?id_article=739.
- Resumen del Programa de Acción, Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, El Cairo, disponible en: <http://www.un.org/spanish/conferences/accion2.htm>
- Ross Andrew L, *La Teoría y Práctica de las Relaciones Internacionales Perspectivas Analíticas en Disputa*, disponible en: [http://cce.nwc.navy.mil/academics/courses/nsdm/spanish/capitulo4\(sp\).aspx](http://cce.nwc.navy.mil/academics/courses/nsdm/spanish/capitulo4(sp).aspx)
- Santa Sede. *Carta de los Derechos de la Familia*. Roma, 22 de Agosto de 1983. Disponible en: http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/family/documents/rc_pc_family_doc_19831022_family-rights_sp.html
- Vaggione Juan Marco. *Los Derechos Sexuales y Reproductivos y el Activismo Religioso. Nuevas Estrategias para su efectivización en América Latina*. Disponible en: www.red-alas.org.
- Vargas Virginia, *Los Feminismos Latinoamericanos en su transito al nuevo milenio (Una lectura político cultural)*, disponible en, <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/cultura/vargas.doc>

- <http://www.cinu.org.mx/temas/mujer/confmujer.htm>.
- www.catholic-hierarchy.org
- <http://www.cinu.org.mx/temas/desarrollo/dessocial/poblacion/poblacion.htm>.
- <http://www.unfpa.org/intercenter/reprights/glen.htm>
- [http://es.wikipedia.org/wiki/Aborto_\(Derecho\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Aborto_(Derecho))
- <http://colombia.indymedia.org/news/2006/03/39658.php>.
- http://www.womenslinkworldwide.org/sp_proj_laicia.html.
- http://www.geocities.com/laicos_antioquia/.
- www.estoesconmigo.org
- <http://www.redpapaz.org/quienes.html>
- <http://www.sodalicio.org.co/quees.html>
- <http://www.libertadeslaicas.org.mx/paginas/DocuEspeciales/ponencias/participantes/Leidivalderrama.ppt>
- http://www.womenslinkworldwide.org/pdf/sp_proj_laicia_amicus_CFFCsp.pdf
- http://portal2.semana.com/multimedia/md_30/Media-30_200639_124546_High.swf

OTRAS FUENTES:

- Constitución Política de Colombia
- Código Penal Colombiano
- Código Civil Colombiano
- Sentencia C-133/94 Corte Constitucional Colombiana
- Sentencia C – 013/97 Corte Constitucional Colombiana
- Sentencia C-647/ 01 Corte Constitucional Colombiana
- Sentencia C-355/06 Corte Constitucional Colombiana

ANEXO 1
RECOMENDACIONES A COLOMBIA CON RELACION A LA PENALIZACIÓN TOTAL DEL ABORTO

COMITÉ	RECOMENDACIÓN	FECHA
<p>Comité de Derechos Humanos, encargado de monitorear el Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Ratificado por Colombia el 29 de Octubre de 1969</p>	<p>“El comité observa que la violencia contra las mujeres sigue siendo una amenaza grave contra su derecho a la vida y que es preciso ocuparse seriamente de esta cuestión. Así mismo expresa su preocupación por la alta tasa de mortalidad de las mujeres a consecuencia de abortos clandestinos”</p>	<p>Mayo 5 de 1997.</p>
<p>Comité de Derechos Humanos, encargado de monitorear el Pacto de Derechos Civiles y Políticos</p>	<p>“El Estado parte debería velar para que la legislación aplicable al aborto sea revisada para que los casos anteriormente descritos no constituyan una ofensa penal”.</p>	<p>Mayo 26 de 2004</p>
<p>Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, encargado monitorear la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Ratificado por Colombia 3 Agosto de 2005</p>	<p>“El Comité nota con gran preocupación que el aborto, que es la segunda causa de muertes maternas en Colombia, es castigado como un acto ilegal. No existen excepciones a esta prohibición, ni siquiera cuando la vida de la madre está en peligro, es necesario para salvaguardar la salud física o mental de la madre, o en casos en que la madre ha sido violada. Al Comité también le preocupa que las mujeres que buscan tratamientos de aborto inducido, las mujeres que buscan un aborto ilegal y los doctores que las practican sean procesadas penalmente. El comité cree que la normatividad sobre aborto constituye una violación a los derechos a la salud y vida de las mujeres y al artículo 12 de la Convención. El Comité hace un llamado al gobierno para que tome las acciones inmediatas que deroguen esta legislación”</p>	<p>Febrero 3 de 1999.</p>
<p>Comité de Derechos del Niño/a, encargado de monitorear la Convención por los Derechos del Niño /a. Ratificada por Colombia 28 de Enero 1991</p>	<p>“... Preocupan también al Comité las elevadas tasas de mortalidad materna y de embarazo de adolescentes, así como el insuficiente acceso de éstas a los servicios de asesoramiento y de educación en materia de salud reproductiva. A este respecto, es inquietante que la práctica del aborto sea la principal causa de mortalidad materna”</p>	<p>Octubre 16 de 2000.</p>
<p>Comité de monitoreo de la Convención internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CCDR) Ratificada por Colombia el 2 de Septiembre de 1981</p>	<p>El Comité ha señalado que son consecuencia de la múltiple discriminación contra la mujer, el embarazo resultante de violación motivada por prejuicio racial, la esterilización forzada y la incapacidad de las mujeres para tener acceso a servicios de atención a la salud reproductiva por razón de la raza, etnia u origen nacional de las mujeres, situaciones que constituyen violaciones del tratado cuando se ocasionan por acción u omisión de los Estados Partes.</p>	<p>No disponible</p>
<p>Recomendaciones del Comité de monitoreo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Castigos Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura) (CCT). Ratificada por Colombia el 8 de diciembre de 1987</p>	<p>El Comité contra la Tortura considera que la violencia contra las mujeres, especialmente la violación y otras formas de violencia sexual, son actos de tortura basados en el género. La CCT codifica el compromiso actual de erradicar y garantizar la protección de todas las personas contra las formas de tortura y otros tratos y castigos crueles, inhumanos y degradantes, incluida la violencia de género.</p>	<p>No disponible</p>

Fuente: Sentencia C-355/06, Corte Constitucional Colombiana